



GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

Nro. 28.184 - 177/25
Paraná, miércoles 24 de septiembre de 2025
Edición de 80 pág.



BOLETÍN OFICIAL

de la Provincia de Entre Ríos

Córdoba 327 - Tel./Fax:0343-4207805 - CP 3100 - Phá.



Descarga directa Boletín

Página Oficial del Gobierno de Entre Ríos: portal.entrerios.gov.ar
Página Oficial del Boletín: portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta
E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar

El formato descargado de nuestra web contiene FIRMA DIGITAL autorizada.



Sección Administrativa

SUMARIO

DECRETOS

GOBERNACIÓN	3
DTO-2025-2321-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, JOSÉ A.	3
DTO-2025-2322-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEL VALLE, ROMINA M.	6
DTO-2025-2323-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GELLER ABOGADOS S.A.....	9
DTO-2025-2324-E-GER-GOB	
PENSIÓN 4035	11
DTO-2025-2325-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PARAJE LAS TUNAS.....	11
DTO-2025-2326-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA EL PALENQUE	12
DTO-2025-2327-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE PÉREZ, MA. ELENA.....	13
DTO-2025-2328-E-GER-GOB	
DONACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN	14
DTO-2025-2329-E-GER-GOB	
INICIO SUMARIO A MAGOT, JOSÉ G.	15
DTO-2025-2330-E-GER-GOB	
RECHAZO DE SOLICITUD EFECTUADA POR CARDOZO, JULIO R.	16
DTO-2025-2331-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR FIAN, LILIANA G.	17
DTO-2025-2332-E-GER-GOB	
CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L.	20
DTO-2025-2333-E-GER-GOB	
TRANSFERENCIA DE BIENES A LA COMUNA JUBILEO	21
DTO-2025-2334-E-GER-GOB	
HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MUZZIO, LUIS M.	22
DTO-2025-2335-E-GER-GOB	

RATIFICA CONVENIO ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES) Y M.S.	25
DTO-2025-2336-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DE LA CRUZ, MARTÍN J.	26
DTO-2025-2337-E-GER-GOB	
FINALIZACIÓN SUMARIO DE CABRERA, GUSTAVO A.	27
DTO-2025-2338-E-GER-GOB	
RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SOTO SANZ, CÉSAR A.	29
DTO-2025-2339-E-GER-GOB	
APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN ENTRE PER Y IAPSER	31
DTO-2025-2340-E-GER-GOB	
RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO ISMAIL, MARÍA A.....	31

SECCIÓN COMERCIAL

DECRETOS**GOBERNACIÓN**

DTO-2025-2321-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GONZÁLEZ, JOSÉ A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales el agente Aníbal José Augusto GONZALEZ, DNI N° 28.880.480, perteneciente a la planta permanente de la SECRETARÍA DE ENERGÍA, solicita la autorización de licencia extraordinaria sin goce de haberes; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto N° 3803/23 MPIYS de fecha 17 de octubre de 2023 le fue concedida al dependiente una licencia extraordinaria sin goce de haberes desde la sanción de dicha norma legal y por un plazo de noventa (90) días corridos, y una vez finalizada la misma el agente retomó su puesto de trabajo en la SECRETARIA DE ENERGÍA; y

Que con posterioridad en fecha 06 de junio de 2024 el agente González solicitó nuevamente licencia sin goce de haberes por el lapso que dure la suplencia que el mismo aceptó cubrir en el Poder Judicial de la Provincia, a partir del 7 de junio de 2024 y hasta tanto se dicte la norma legal que autorice lo requerido, obrando a fs. 06 copia del formulario único de acta de toma de posesión del cargo emitido por la Dirección de Gestión Humana del Poder Judicial de Entre Ríos; y

Que atento a lo solicitado, a fs. 08 toma intervención la Dirección General de Recursos Humanos de la Provincia e informa que la normativa en materia de licencia para uso particular se encuentra prevista en el Decreto N° 5703/93 MGJE Art. 29° T.O de la Ley N° 3289/93, aplicable conforme modificaciones introducidas por el art. 14° de la Ley N° 9811 al Art. 121° de la Ley N° 9755 el cual establece: "La licencia extraordinaria por razones personales sin goce de sueldo, no podrá exceder el término de noventa (90) días corridos en el año; deberá contar con la conformidad del Director respectivo, hasta treinta (30) días podrán ser concedidos por los Sres. Subsecretarios y por periodo mayor dentro del límite expuesto precedentemente, por los Sres. Ministros Secretarios de Estado correspondientes."; y

Que asimismo dicha Dirección manifiesta que el agente en el transcurso del año 2024- ha hecho uso de este tipo de licencia por el término de quince (15) días y que la gestión encuadra en la normativa antes prescripta, por lo que no habría objeciones que formular en cuanto a conceder la licencia sin goce de haberes desde el 07.06.2024 y por el término de setenta y cinco (75) días (saldo restante por haber ya utilizado 15 días en el mes de enero/24) y hasta el 20.08.24; y

Que en el íter procedimental se han producido demoras en el dictado del acto administrativo que concede dicha licencia, habiéndose vencido la fecha correspondiente a la misma, por lo que sin perjuicio de corresponder el reconocimiento de la licencia usufructuada por el agente hasta ese momento, la SECRETARIA DE ENERGIA intimó al agente en fecha 14 de enero de 2025 para que proceda a reincorporarse a su puesto de trabajo o bien presente su renuncia al cargo en la Administración; y

Que ante dicha intimación el agente se presenta (Confr. Nota obrante a fs. 39) efectuando un descargo por el cual reitera que se le autorice la licencia por el tiempo que dure la suplencia que realiza en el Poder Judicial de la Provincia, además de reconocérsele la licencia gozada hasta dicho momento; y

Que el agente menciona que se tenga en cuenta los criterios adoptados al momento de dictarse el Decreto N° 3803/23 MPIyS, por el cual se le otorgara la anterior licencia al agente, que no ha sido notificado de la denegatoria de su pedido y que se contemple la situación excepcional la cual depende de la autoridad de nombramiento, entre otros argumentos; y

Que a fs. 54 toma intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios, dictaminando que en el marco del expediente N° 2.635.924 -el cual culminara en el dictado del Decreto

N° 3803/23 MPIYS-, se había informado que el cargo de escribiente suplente en el Poder Judicial no puede ser considerado de mayor jerarquía conforme lo requiere el art. 4° de la Ley N° 7960 y que el mismo pertenece al personal técnico y no jerárquico conforme se observa en la Ley N° 5143 (escalafón del empleado judicial) y que tampoco se puede afirmar que el mismo implique una mayor responsabilidad o dedicación full time ya que a su vez el mismo carece de una clara temporaneidad teniendo en consideración los múltiples pedidos de renovación de la suplencia sin una clara fecha límite en la cual el agente retomaría sus funciones, por lo que concluye que el agente GONZALEZ solo podría usufructuar un máximo de setenta y cinco (75) días corridos de licencia, por lo que se encontraría en una situación irregular; y

Que ante lo dictaminado, el Área Despacho de la SECRETARIA DE ENERGIA en fecha 28 de enero de 2025 procede nuevamente a intimar al agente para que en el plazo de 48 hs. retorne a su puesto de trabajo u opte por renunciar, bajo apercibimiento de lo establecido en la Ley N° 9755; y

Que habiendo vencido dicho plazo sin que el agente se presentara a su puesto de trabajo, desde el área legal de la SECRETARIA DE ENERGIA se sugirió que se remitieran las actuaciones a la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA para intervención de competencia e instrucción del sumario de corresponder; y

Que como corolario, al tomar nueva intervención la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA, y resumidos los antecedentes de autos, señala que el artículo 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE - T.O de la Ley N° 3289 y sus modificatorias-aplicable conforme modificación establecida por el artículo 14° de la Ley N° 9811 al artículo 121° de la Ley N° 9755, reconoce el derecho a licencia extraordinaria sin goce de haberes estableciendo los plazos y condiciones para su otorgamiento; y

Que por su parte la Ley N° 7960, reconoce dos tipos de licencia: a) sin goce de haberes por desempeñar cargos electivos o de mayor jerarquía para los que fue elegido y/o designado (art. 4°); b) con goce de haberes por un lapso de cuarenta y cinco (45) días previos al acto eleccionario y de tres (3) días posteriores al mismo (art. 1°, 2° y 3°), ambas previstas exclusivamente para los empleados públicos que se hallen postulados como candidatos partidarios en elecciones nacionales, provinciales y/o municipales, licencia que entiende fue regulada para facilitar la participación política de los funcionarios, sustrato necesario para el fortalecimiento de la vida democrática; y

Que agrega que si bien es cierto que la situación del agente -si nos atuviéramos expresamente a la letra de la Ley- no encuadra dentro de los supuestos allí previstos, no menos cierto es que la norma en cuestión ha sido aplicada reiteradamente por la propia Administración en sentido discordante con lo que ella misma dispone, a punto tal que podría decirse que se ha elaborado una inveterada práctica administrativa por la cual se fue convalidando y justificando el otorgamiento de licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía (art. 4° de la Ley N° 7960) a agentes que no se hallaban postulados como candidatos a elecciones, a afectos de que éstos cumplan funciones en un cargo de mayor jerarquía de carácter temporario, debiéndose reintegrar al cargo retenido al momento de culminar con las nuevas funciones; y

Que por lo expuesto considera que correspondería reconocer el período de licencia usufructuado por el agente hasta la emisión de la norma que así lo disponga; concederse licencia extraordinaria por el término de setenta y cinco (75) días (Art. 29° Dec. N° 5703/93 MGJE) y cumplido dicho plazo, el agente deberá optar entre retomar sus funciones en la SECRETARIA DE ENERGIA o continuar con el cargo que actualmente ocupa en el Poder Judicial; y

Que refiere que dicho procedimiento ha sido tradicionalmente aplicado para la designación del personal superior fuera de escalafón -quienes retienen sus cargos de planta durante el tiempo en que desempeñen las nuevas funciones-, como así también para el cumplimiento de determinadas funciones de mayor jerarquía -v. gr. Coordinadores- o de mayor remuneración; y

Que FISCALÍA DE ESTADO a través del Dictamen N° 0041/13 consideró que el Poder Administrador debía arbitrar los medios conducentes y necesarios al fin de evitar el uso excesivo de este tipo de licencias, debiendo utilizarse únicamente para los casos allí previstos; y

Que a criterio de dicha Dirección tal entendimiento resultaba excesivo de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 9755 art. 34° J) y 52°, ya que, el Estado no puede dar a unos lo que niega a otros en idénticas condiciones subjetivas, existiendo un sin número de actuaciones vinculadas a la temática; y

Que mediante Dictamen N° 205/15 la Fiscalía de Estado consideró que el análisis debe realizarse en cada caso en particular; y

Que en situaciones como las que se plantean en el presente, entran en tensión diversos principios como son el de legalidad, el de igualdad y por sobre todos el de buena fe; y

Que el precedente administrativo, cuando tiene una aplicación reiterada por parte de órganos del Estado, conforme una modalidad particular de costumbre administrativa con un contenido jurídico normativo forma parte integrante del ordenamiento jurídico, por lo que su apartamiento está condicionado por los límites jurídicos de la actividad administrativa; y

Que por otra parte, no se puede soslayar que la existencia de antecedentes no constituye por sí un argumento suficiente, en atención a que en el derecho administrativo rige un principio básico y elemental según el cual la ilegalidad no es fuente de derecho, no siendo procedente el precedente administrativo cuando el mismo es contrario al bloque de legalidad, por lo que el principio de igualdad solo puede ser invocado frente a casos resueltos de manera diferente cuando ambas soluciones no atente contra el bloque de legalidad; y

Que lo señalado no quita que la Administración se vea imposibilitada de denegar la solicitud, por considerar no solo que el cargo a cubrir no reviste el carácter de mayor jerarquía sino en muchos casos el uso exclusivo de este tipo de licencias afectan el normal desenvolvimiento de la dependencia donde presta servicios, debiendo en muchos casos tener que recurrirse a otras figuras como la adscripción, contratación etc, para la cobertura de esa vacante temporaria que se genera sin perder de vista que se produce la retención de un cargo de planta por tiempo indefinido, quedando ello a exclusivo criterio de la superioridad; y

Que conforme a lo anterior, es criterio de dicha Dirección que procede el reconocimiento de la licencia usufructuada por el agente desde el 07.06.24 y por el término de setenta y cinco (75) días corridos, encuadrando la misma en las disposiciones del Art. 29° del Decreto N° 5703/93 MGJE, debiendo el periodo posterior ser reconocido como licencia por cargo de mayor jerarquía, no pudiendo en esta instancia desconocerse la existencia de antecedentes, so pena de violar el principio de igualdad, ya que el Estado Provincial viene observando esta práctica de manera reiterada y unívoca; y

Que ello no quita, conforme señalara supra, que el titular del organismo de revista y por razones de servicio deniegue su otorgamiento y/o continuidad, situación que excede a la competencia de dicha área, debiendo la SECRETARIA DE ENERGIA en esta instancia elaborar informe sobre las implicancias que acarrea al organismo la continuidad de la licencia del agente, debiendo en su caso instarse el dictado del acto administrativo pertinente por medio del cual se reconozcan los periodos usufructuados y se conceda en el mismo acto el plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha de notificación fehaciente (debiendo adjuntarse constancia de día y hora) para que el agente retome sus tareas o ejerza la opción, todo ello bajo apercibimiento de ley; y

Que con posterioridad se anexa a las presentes actuaciones administrativas el expediente N° 3.179.958, por el cual el agente GONZALEZ presenta ante el Gobernador de la Provincia -en fecha 31 de enero de 2025- recurso de apelación jerárquica contra el dictamen legal del MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, solicitando entre otras consideraciones que su caso sea tratado a la luz de los antecedentes de dictámenes de FISCALÍA DE ESTADO DE LA PROVINCIA, ya que en la actualidad se encuentra cubriendo una suplencia en la Oficina de Gestión Única del Poder Judicial de Entre Ríos; y;

Que a fs. 81 obra intervención de la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS por el cual informa que han sido remitidas las actuaciones principales a la SECRETARIA DE ENERGIA y que el recurso interpuesto por el agente debería ser rechazado in limine por inadmisibile en razón de que las expresiones efectuadas por el mismo no reúnen los requisitos mínimos exigidos por la ley de procedimiento administrativo, ya que en efecto de la simple lectura de ello demuestra a las claras que dichas manifestaciones solo denotan disconformidad con los dictámenes emanados de las áreas consultivas, pero no trasuntan una verdadera expresión de agravios, y que dicha repartición consideró apropiado la emisión de un dispositivo legal que resuelva la situación del agente por lo que deberá estarse a lo allí informado; y

Que finalmente la Dirección de Administración de la SECRETARIA DE ENERGIA a fs. 88 expresa -siguiendo los lineamientos establecidos por la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA- que la ausencia del agente González en su puesto de trabajo no ha ralentizado la dinámica de las tareas que lleva adelante el organismo, por cuanto se ha procedido a reorganizar las tareas del personal y refiere que sin perjuicio

de lo anterior en la actualidad dicha Secretaria no cuenta con suficiente personal, debido a que diferentes agentes se han acogido al beneficio de la jubilación ordinaria, proyectándose nuevos programas y obras que aumentarán las tareas a desarrollar por parte del mismo; y

Que por lo precedentemente expuesto y a fin de evitar recurrir a figuras como la adscripción o contratación de nuevo personal para la cobertura de dicha vacante temporaria que se generó, dicha Dirección sugiere que se reconozca toda la licencia usufructuada por el Agente Aníbal GONZALEZ, y se conceda en el mismo acto administrativo un plazo de QUINCE (15) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación fehaciente, para que el agente retome sus tareas o ejerza la opción de renunciar; y

Que finalmente corresponde rechazar in limine por inadmisibile el recurso de apelación jerárquica interpuesto en fecha 31 de enero de 2025 por el Agente GONZALEZ, ya que el mismo no ataca un acto administrativo sino un dictamen jurídico, el cual carece de los requisitos necesarios para ser considerado un acto administrativo conforme exigencias de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 7060; y

Que han tomado intervención de competencia la Dirección de Administración y la Asesoría Legal de la SECRETARÍA DE ENERGÍA; la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DE LA PROVINCIA y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS; y

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1.- Reconócese al agente Aníbal José Augusto GONZALEZ, DNI N° 28.880.480, Legajo N° 160.681, Categoría 6 de la Planta Permanente de la SECRETARIA DE ENERGIA, la licencia extraordinaria sin goce de haberes usufructuada desde el 07.06.24 y hasta el 20.08.24, y el periodo posterior hasta la fecha del presente Decreto como licencia por cargo de mayor jerarquía, debiendo el agente mencionado en el plazo de quince (15) días hábiles de la fecha de notificación fehaciente del presente, retornar a su puesto de trabajo en la SECRETARIA DE ENERGIA o ejercer la opción de renunciar, bajo apercibimientos de ley, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.

ARTÍCULO 2º.- Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto en fecha 31 de enero de 2025 por el Agente Aníbal José Augusto GONZALEZ, DNI N° 28.880.480, de conformidad a los considerandos expresados en la presente norma legal.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO, MINISTERIO DE PLANEAMIENTO, INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese, archívese. Pasen las presentes actuaciones a la SECRETARIA DE ENERGIA a sus efectos.

ROGELIO FRIGERIO

Abel Rubén Darío Schneider

DTO-2025-2322-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DEL VALLE, ROMINA M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Romina Mailen DEL VALLE, DNI N° 38.407.130, contra el Decreto N° 443/24 MSJ de fecha 06 de marzo de 2024, mediante el cual se rechazó el recurso de Apelación Jerárquica contra la Disposición N° 10/23 DPFP ratificada por Resolución N° 700/23; y

CONSIDERANDO:

Que la agente Del Valle, se notificó del Decreto N° 443/24 MSJ, el día 27 de marzo de 2024, como figura en fs. 45 y presentó Recurso de Revocatoria en fecha 08 de Abril de 2024, como figura en el cargo a fojas 05, por lo que el recurso debe considerarse incoado en tiempo y forma, encuadrado el mismo en el artículo 6° de la Ley N° 7060; y

Que a fojas 48/50, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia, mediante Dictamen N° 461/24 DGAJ-MSYJ, ha tomado intervención de su competencia opinando que, la recurrente solicita que se revoque el Decreto N° 443/24 MSJ que rechazó el recurso de Apelación Jerárquica contra la Disposición N° 010/23, que ratifica la Resolución N° 700/23, a efectos que se declare la nulidad, inconstitucionalidad, arbitrariedad e invalidez de las mismas y disponga que continúe la relación que unía a la Sra. Del Valle con el SPER, en su caso se cambie de escalafón, se la recalifique y se otorgue tareas administrativas por los accidentes laborales sufridos cuando se encontraba bajo las órdenes del Servicio Penitenciario; y

Que la recurrente expresa que el Recurso de Apelación Jerárquica se presentó en tiempo y forma dentro de los 30 días que determina la Ley N° 8369, que presentó Acción de Amparo contra el Estado Provincial, autoridad de la que depende el Servicio Penitenciario, a fin de que se ordene que no se dé por finalizada la relación laboral y se la reinstale en dicha institución o se le cambie de escalafón y se le otorguen tareas administrativas; y

Que dicha acción tramitó en los autos caratulados "DEL VALLE Romina Mailen C/ GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Juzgado Civil y Comercial N° 4, expediente N° 25731". Que se dictó sentencia rechazando la acción, por lo que fue apelado el recurso ante el STJER y fue rechazado por sentencia de fecha 07 de noviembre de 2023, expresando la recurrente que a partir de esa fecha se renovó el plazo para seguir el trámite administrativo, por lo que el Recurso de Apelación Jerárquica fue presentado en tiempo y forma; y

Que la recurrente expresa que ingresó en el instituto de Formación del Servicio Penitenciario de Entre Ríos que funciona en la ciudad de Villaguay, a los 3 días de la Instrucción se cayó y se golpeó la rodilla manifestando que no le dieron ninguna atención debiéndose atender de forma particular, preguntando en varias oportunidades si se había realizado la denuncia ante la ART, indicando que ante la resistencia de la empleadora tuvo que hacer la denuncia en forma particular; y

Que manifiesta que el día 01 de septiembre de 2023 fue notificada de la Disposición N° 022/23 IFPER por la cual se dispone su baja de la compañía de cadetes de 1° año del curso de Formación de Oficiales, promoción XI, por exceder el límite de inasistencias previsto en el reglamento del C.F.O. ad referendum de la Dirección Principal de Formación Penitenciaria; Que por Resolución N° 700/23 DGSPER, se ratifica la Disposición 022/23 IFPER; y

Que la recurrente alega que lo acontecido fue un accidente laboral, que no fue atendida debidamente, que no se hizo la denuncia a la ART y no ha sido evaluada por la misma; y

Que las disposiciones y resoluciones notificadas por el Servicio Penitenciario a la agente, violan su derecho a trabajar, a la protección contra el despido arbitrario, derecho a la vida, derecho a la integridad personal y garantías judiciales; y

Que el análisis del presente trámite debe realizarse de acuerdo al plexo normativo dispuesto en la Resolución N° 041/19 DGSPER que reglamenta el Curso de formación de Oficiales del Servicio Penitenciario de Entre Ríos y la Ley N° 7060; y

Que la norma impugnada resolvió rechazar el recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la agente Del Valle, porque fue incoado de forma extemporánea, por ello no se procedió a analizar el aspecto sustancial del recurso; y

Que como primer agravio la recurrente manifiesta que luego del dictado de la Resolución N° 700/23 DGSPER que ratifica la Disposición N° 10/232 DPFF, interpuso una acción de amparo ante los tribunales judiciales de la provincia, luego de notificada la sentencia del STJ los plazos empezaron a correr nuevamente en sede administrativa, entendiendo que el recurso de Apelación fue interpuesto en tiempo y forma; Respecto a este postulado, el artículo 15° de la Ley N° 7060 dispone "los términos se contarán desde el día siguiente de la fecha de notificación y solo se computaron días hábiles. Todos los términos son perentorios"; Un plazo es perentorio cuando solo por el transcurso del tiempo produce la caducidad del derecho que ha dejado de usarse, siendo ella una norma de orden público y en consecuencia la perentoriedad del plazo opera automáticamente, extinguiéndose el derecho a la acción por imperio de Ley y produciendo la preclusión de la etapa procesal correspondiente. (Germán Alberto CORONEL, procedimientos para trámites administrativos de la Provincia de Entre Ríos); y

Que con respecto a los demás agravios, surge de las actuaciones a fojas 09/10 que la cadete presentó el 14 de Agosto de 2023 un certificado médico por 07 días y en fecha 21 de Agosto de 2023 otro certificado médico por 30 días, excediendo de esta manera el límite dispuesto por el reglamento; y

Que se comprobó en autos el incumplimiento de la cadete con lo dispuesto en el Reglamento del Curso de Formación de Oficiales del SPER, aprobado por Resolución N° 041/19 DGSPER, que en el artículo 74° inciso e) dispone; “serán causales de baja exceder el límite de inasistencia previsto en el Reglamento para cada año lectivo ...” establecidas en el Capítulo XV- Baja y Egreso en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° del Régimen Penitenciario -Capítulo VII del Régimen internado mediante el cual se establece como requisito obligatorio para aprobar el Curso no exceder el límite de inasistencias permitidas, establecido en el artículo 23°, el cual se compone de quince (15) días anuales; Asimismo cuando el cadete este bajo parte médico en recuperación dentro del instituto SAF (sin actividad física) su presteza se verá reducida para desarrollar las actividades propias de un curso de Formación de Oficiales, es por ello que no podrá exceder de 20 días anuales; Ambos casos serán considerados en lo establecido por el artículo 64° del Reglamento “Nota de Cuerpo penitenciario”; y

Que el art. 64° del Reglamento establece los criterios de evaluación que conforman la nota de Cuerpo Penitenciario dentro de los cuales se encuentra en el inciso c) Asistencia: el límite de inasistencias permitidas se encuentran establecidos en el art. 26°; y

Que a fojas 54/55 y vta. la Fiscalía de Estado, mediante dictamen N° 851/25, ha tomado intervención opinando que, según las constancias obrantes a fojas 9 y 45, se notificó a la recurrente del acto impugnado en fecha 27 de marzo de 2024, habiéndose interpuesto el recurso de marras en fecha 8 de abril de 2024, conforme cargo obrante a fojas 7 y vta., por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con el artículo 55 y ss. de la Ley para trámites administrativos N° 7060; y

Que de la lectura del acto impugnado, Decreto N° 443/24 MSJ, se advierte que el anterior recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la recurrente contra la Resolución N° 700/23 DGSPER, fue rechazado por extemporáneo, es decir por haberse vencido el plazo para su interposición previsto por el artículo 62° de la ley N° 7060; y

Que del análisis de las constancias de autos, se advirtió que habiéndose notificado la agente DEL VALLE de dicha Resolución en fecha 8 de septiembre de 2023, conforme fojas 36, el anterior Recurso de Apelación Jerárquica fue interpuesto en fecha 27 de noviembre de 2023, según cargo de fojas 7 y vta., esto es, vencido el plazo de diez días previsto normativamente para su interposición; y

Que en este contexto cabe concluir que se ha consentido la Resolución N° 700/23 DGSPER por parte de la recurrente, por lo que la cuestión que pretende revertir a través del Recurso de Revocatoria en análisis ya ha sido resuelta en sede administrativa con carácter de firme y definitivo; y

Que en el apartado III del escrito recursivo, la recurrente denuncia que por la misma cuestión debatida en estas actuaciones administrativas, interpuso una acción de amparo caratulada: “Del Valle Romina Mailen c/ Gobierno de la provincia de Entre Ríos s/ Acción de Amparo” Expediente N° 25.731, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, la cual se resolvió de modo definitivo mediante sentencia del STJER de fecha 7 de noviembre de 2023, quedando notificada en fecha 10 de noviembre de 2023 y considerando que a partir de esa fecha se renovó el plazo para seguir el trámite administrativo, por lo que a su criterio el recurso de apelación jerárquica fue interpuesto en tiempo y forma; y

Que es importante señalar que la interpretación de la recurrente es errónea ya que según los registros obrantes en el sistema Lex Doctor de la Fiscalía de Estado, corroborados por la mesa virtual del Poder Judicial, la acción de amparo fue promovida por la actora en sede judicial en fecha 28 de septiembre de 2023, encontrándose vencido el plazo con que contaba para impugnar en sede administrativa la Resolución N° 700/23 DGSPER, la cual había sido notificada en fecha 8 de septiembre de 2023; y

Que no resulta de aplicación a este caso lo previsto en el artículo 24° de la ley de procedimientos constitucionales en cuanto dispone que la acción de amparo suspenda el plazo para la interposición de recursos en sede administrativa en caso de que la sentencia desestime la acción y no ingrese al tratamiento la cuestión de fondo; y

Que en tal sentido se ha expedido la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de la ciudad de Paraná en autos “Ibarra Guillermo Alberto c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos s/ Contencioso Administrativo”, expediente N° 144, sentencia de fecha 22 de noviembre de 2016, al sostener; “...Es decir, cualquier acción se dirige contra un acto administrativo que, a su vez, está sujeto al plazo del procedimiento y se pretende que este se suspenda, la misma deberá ser interpuesta dentro del término para que se efectivice la

suspensión, esto es dentro del plazo para interponer los recursos administrativos, interpretación armónica para evitar desnaturalizar los sistemas; y

Que debe tenerse presente que el plazo de la ley de procedimientos constitucionales no afecta derecho alguno, sino que impide que el acto ilegítimo sea cuestionado por esa especial vía, mientras que la circunstancia de no cuestionar un acto administrativo en el plazo previsto por la norma, hace que este quede firme y consentido en el constitucional marco de decisión de la Administración; y

Que en consecuencia y por los fundamentos expuestos cabe desestimar el presente Recurso por inadmisibile, por cuanto habiéndose rechazado por extemporáneo el anterior Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 700/23 DGSPER, la cuestión se encuentra firme y consentida quedando relevada la Administración de ingresar a su tratamiento; y

Que se ha cumplido el debido proceso y se ha fundado en hecho y derecho la norma cuestionada; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 55°, siguientes y concordantes de la Ley N° 7060;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Rechácese por inadmisibile, el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Romina Mailen DEL VALLE, DNI N° 38.407.130, contra el Decreto N° 443/24 MSJ, en todos sus términos, por las razones expuestas en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2323-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR GELLER ABOGADOS S.A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado de la firma GELLER ABOGADOS SA, CUIT N° 30-70788943-4-8, contra el Decreto N° 3445/23 MGJ, dictado el 28 de septiembre de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto puesto en crisis ha sido notificado el 25 de octubre de 2023, según consta a fojas 255, y el mencionado Recurso fue articulado el 02 de noviembre de 2023, conforme cargo obrante al pié de fojas 261, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma, conforme lo prescribe el artículo 16° del Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, reglamentario de la Ley N° 7325, y artículo 55° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a fojas 247/253, obra el Decreto N° 3445/23 MGJ de fecha 28 de septiembre de 2023, por medio del cual se rechazó el Recurso de Apelación Jerárquica que la firma GELLER ABOGADOS SA interpusiera contra la Resolución N° 033/21 MGJ, obrante a fojas 215/216, que resolvió rechazar el anterior Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto contra la Resolución N° 0517/18 MT, obrante a fojas 181/187, confirmatoria de la Resolución N° 0878/17 MT que obra a fojas 138/141, por la cual se le aplicó a dicha firma una multa de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TRES (\$ 997.803,00) conforme Apartado 2 – Artículo 5° De las Sanciones – Capítulo 2 – Anexo D – Anexo II Régimen General de Sanciones por Infracciones Laborales – Ley Nacional N° 25.212 Pacto Federal del Trabajo (Modificada por Ley N° 26.941) – Ley Provincial N° 9297, en razón de haber infringido la normativa laboral vigente en materia de higiene y seguridad en el trabajo; y

Que, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, a fojas 268 y vuelta expresó que el planteo efectuado en esta instancia recursiva no difiere de los argumentos sustanciales expuestos con anterioridad, motivo por el cual y habiendo tomado numerosas intervenciones en los presentes actuados, entendió pertinente ratificar en toda su extensión los dictámenes jurídicos obrantes en autos,

a los que se remitió en honor a la brevedad sugiriendo, en consecuencia, rechazar el Recurso de Apelación Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3445/23 MGJ; y

Que, a fojas 271/273 y vuelta, mediante Dictamen N° 000006/24 DGAJ-MGYT, tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo, quien recordó que la Ley Provincial N° 7325, en su articulado, dispuso la creación de la Dirección Provincial del Trabajo, asignándole un ámbito jurisdiccional de actuación en toda la provincia, dotándola de atribuciones suficientes para el cumplimiento de sus funciones entre las que se encuentra el establecimiento en forma permanente en todo el territorio provincial de un servicio de inspección en los lugares en los que se realicen trabajos en relación de dependencia a efectos de comprobar el cumplimiento de la normativa laboral y aplicar sanciones en su defecto y cuyos funcionarios cuentan con facultad de ingreso, requerimiento, interrogación y solicitud en las citadas locaciones; y

Que, el Decreto N° 1130/89 MGJEOySP, Reglamentario, detalla el procedimiento a observarse en casos como el de marras; y

Que, la Ley Nacional N° 25.212 -Pacto Federal del Trabajo- a la que adhiere nuestra Provincia por Ley N° 9297, establece, entre otras, un régimen de infracciones laborales, un procedimiento de aplicación de las mismas, otorgando a los inspectores amplias facultades a tales fines, similares a las dispuestas por la normativa provincial; y

Que, nuestra Carta Magna Provincial ha receptado la problemática del trabajo en su artículo 82°, reivindicando para el Estado el rol principal en cuanto a sus condiciones, control, promoción y reglamentación; y

Que, respecto al recurso interpuesto por la firma empleadora, la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Gobierno y Trabajo expresó que la infracción endilgada a la quejosa tiene su origen en el labrado de las actas de Fiscalización y de Infracción, consecuencia de lo cual se realizó el proceso sumarial de rigor, notificándosele de ello a la emplazada, sin que la misma aporte la documental que le fuera requerida el 1° de diciembre de 2016; y

Que, la mencionada área jurídica destacó la amplitud del tiempo transcurrido entre el acto de requerimiento, origen de estos actuados, y el dictado de la resolución sancionatoria, período durante el cual la firma no cumplimentó en su totalidad con la acreditación de la documental requerida; y

Que, en lo que respecta al Recurso de Revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 3445/23 MGJ, expresó compartir lo dictaminado, por el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social provincial, considerando que los argumentos vertidos en la etapa recursiva por la quejosa no logran conmover las bases del acto atacado cumpliendo éste con los elementos que le son propios en cuanto emana de autoridad competente en uso de las facultades que le son propias, fundado en actos efectuados en cumplimiento de la normativa aplicable y por funcionarios autorizados para ello y motivado en las circunstancias de hecho y de derecho que justifican su emisión e imposición de sanción; en atención a ello, concluyó su dictamen aconsejando rechazar el Recurso de Revocatoria incoado contra el Decreto N° 3445/23 MGJ; y

Que, a fojas 276 y vuelta, tomó intervención Fiscalía de Estado mediante Dictamen N° 0836/25 quien, en cuanto al tratamiento de la cuestión sustancial, expresó haberse ya manifestado en estas actuaciones sobre la legalidad de la multa aplicada a la firma recurrente, no habiéndose expresado en el escrito recursivo obrante a fojas 257/261 nuevos argumentos a los expuestos con anterioridad, motivo por el cual ratificó el Dictamen N° 7/23 FE, obrante a fojas 238 y vuelta, y en concordancia con la dirección jurídica pre opinante, aconsejó rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Fermín ASCUA, en su carácter de apoderado de la firma GELLER ABOGADOS SA contra el Decreto N° 3445/23 MGJ; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones arribadas por los organismos técnico – legales precedentemente mencionados; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 55° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el apoderado de la firma GELLER ABOGADOS SA, CUIT N° 30-70788943-4-8, con domicilio legal constituido en calle San Martín N° 271 de la

ciudad de Paraná, Entre Ríos, contra el Decreto N° 3445/23 MGJ, dictado el 28 de septiembre de 2023 y, en consecuencia, ratifíquese el mismo en todos sus términos, conforme los considerandos precedentes.

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y, oportunamente, archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2324-E-GER-DOB

PENSIÓN 4035

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acuérdate a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto, la pensión correspondiente a la Ley Provincial N° 4035 en su Artículo 1º, Inciso A), por el concepto de ancianidad, de acuerdo a lo dispuesto por su norma reglamentaria Decreto N° 3630/24 M.D.H; a la persona que a continuación se detalla:

APELLIDO Y NOMBRE: GOMEZ, PEDRO ISMAEL, D.N.I. N° 18.752.79; R.U. 293 SUC. 95; DEPARTAMENTO GUALEGUAYCHÚ: ANCIANIDAD.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por la SEÑORA MINISTRA SECRETARIA DE ESTADO DE DESARROLLO HUMANO.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen para continuidad del trámite a la Dirección de Adultos Mayores y, cumplido archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Verónica Berisso

DTO-2025-2325-E-GER-DOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA PARAJE LAS TUNAS

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Paraje Las Tunas, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Paraje Las Tunas; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 del Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Paraje Las Tunas, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 29, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 33/34 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 del Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Paraje Las Tunas, Departamento Paraná de los bienes cuyo detalle obran en Anexo I (IF-2025-00003749-GER-DGD%MGT) que adjunto forma parte del presente, de conformidad con lo expresando en los considerandos precedentes.

ARTICULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Paraje Las Tunas, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2326-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A COMUNA EL PALENQUE

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna El Palenque, Departamento Paraná; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de bienes muebles registrados a nombre del ex Centro Rural de Población El Palenque pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la ex Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población El Palenque; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población El Palenque, y su Artículo 5º estableció: "Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario"; y

Que, a fojas 38, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 43/44 obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19 MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna El Palenque, Departamento Paraná de los bienes cuyo detalle obra en Anexo I (GER IF-2025-00003174-GER-DGD#MGT) que adjunto forma parte del presente.-

ARTICULO 2º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de El Palenque, Departamento Paraná, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2327-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE PÉREZ, MA. ELENA

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 4164/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo a la agente María Elena PEREZ, DNI N° 18.071.740, Legajo N° 125.308, quien revista un cargo Categoría 12 Tramo "B" –Carrera Enfermería -Escalafón Sanidad del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia-, modificada parcialmente por Ley 9811, y por remisión expresa del Artículo 43° de la Ley 9564 –Carrera Provincial de Enfermería; y

Que se le reprocha a la sumariada haber incurrido en inasistencias injustificadas a su lugar de trabajo, durante el año 2022, conforme el siguiente desglose: mes de Febrero los días 13, 24 y 27, mes de Marzo los días 03, 07, 12, 13, 17, 18, 19 y 20. Habiéndose iniciado las presentes con la nota de fecha 01/04/2022, del Director del HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, comunicando las inasistencias y adjuntando documental respaldatoria; y

Que a fs. 48/57 obra respuesta al Oficio N° 154/2023 DSFE, remitida por el Ministerio de Salud, informando que la sumariada se acogió al beneficio de JUBILACION ORDINARIA ESPECIAL, teniendo como fecha de cese el 01/06/2023; y notificación a la encartada, debidamente diligenciada; y

Que al prestar declaración indagatoria la Sra. PEREZ, manifestó estar jubilada a la fecha, y luego de interiorizada de los cargos de hecho y derecho que se le enrostran, y constancias obrantes en autos, expresó haber sufrido situaciones familiares que la llevaron a las inasistencias que se le imputan, asimismo en el memorial de alegatos, el Defensor Oficial destaca que la agente PEREZ se encuentra jubilada, por lo que solicita se declare abstracta la cuestión; y

Que mediante Resolución N° 769 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, del 10 de Febrero de 2023, accedió al alta del beneficio de Jubilación Ordinaria Especial, fecha de cese a partir del día 01/06/23, en consecuencia, habiendo cesado el vínculo de Empleo Público entre la sumariada, y el Estado Provincial, se ha operado la extinción de las facultades de la Autoridad de Nombramiento para aplicar una factible sanción; y

Que la generalidad de la doctrina sostiene que el poder disciplinario en manos de la Administración Pública sólo puede hacerse efectivo mientras el agente está en ejercicio del cargo, es decir mientras subsiste la relación de empleo. Efectivamente, una vez que el agente deja el servicio no pertenece a los cuadros de la Administración, y en consecuencia el administrador carece de facultades para ejercer la potestad disciplinaria. (Fiorini, Bartolomé A.; "Manual de Derecho Administrativo" - Segunda Edición actualizada, T. I, págs. 855/856; Gastón Jéze, "Principios Generales de Derecho Administrativo" -T. III, pág. 94), por lo que corresponde se declare Abstracta la cuestión; y

Que la COMISION ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 4164/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- Declárase Abstracto el sumario Administrativo seguido a la ex agente María Elena PEREZ, DNI. N° 18.071.740, quien cumplía funciones en el HOSPITAL MATERNO INFANTIL "SAN ROQUE" de PARANA, en

razón de haber obtenido el beneficio de la jubilación y por ende, haber cesado la potestad disciplinaria estatal sobre dicha persona, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTICULO 3º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTICULO 4º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2328-E-GER-DOB

DONACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa aceptar la donación realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN de CINCUENTA (50) Monitores de Presión Arterial, a favor del MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que la COORDINACIÓN DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES CRÓNICAS NO TRANSMISIBLES del MINISTERIO DE SALUD, informa que los citados Monitores se han recibido en el marco del Proyecto Proteger – Protección de la Población Vulnerable contra las Enfermedades Crónicas No Transmisibles, para el fortalecimiento de la Red Cardiovascular de la Provincia;

Que los bienes donados se detallan en el Anexo I, que agregado forma parte integrante del presente Decreto;

Que los mencionados bienes son donados por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores de salud de la Provincia;

Que obra en autos las Actas firmadas por la Coordinadora de Prevención de Enfermedades Crónicas No Transmisibles del MINISTERIO DE SALUD, formalizando la entrega de los bienes en cuestión;

Que el presente trámite se encuadra en lo dispuesto en los Artículos 57º y 59º del Decreto Nº 404/95 M.E.O.S.P y en el Artículo 81º de la Constitución Provincial;

Que la DIVISIÓN PATRIMONIO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención pertinente;

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del citado MINISTERIO, ha dictaminado al respecto, considerando que corresponde aceptar la presente donación;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Acéptase la donación de CINCUENTA (50) Monitores de Presión Arterial, las cuales se detallan en el Anexo I (IF-2025-00003377-GER-DGD#MS), que agregado forma parte integrante del presente Decreto, realizada por el MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, a favor del MINISTERIO DE SALUD de la PROVINCIA, con el objeto de ser destinados a diferentes efectores de salud, en virtud a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2329-E-GER-DOB

INICIO SUMARIO A MAGOT, JOSÉ G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

La Resolución N° 580/25 de la Dirección General del Servicio Penitenciario de Entre Ríos, de fecha 25 de junio de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma se resuelve dar por finalizado y aprobado el sumario administrativo iniciado por Resolución N° 087/25 DGSPER, declarando la responsabilidad administrativa del funcionario Cabo 1° José Gabriel MAGOT, DNI N° 33.078.718, Legajo Personal N° 195.681, por la comisión de una falta administrativa de carácter grave prevista en el artículo 162° de la Ley N° 5654, como así también transgresión a los deberes de los agentes penitenciarios, tipificado en el artículo 14° incisos a) y c) de la Ley N° 5797, en virtud de haber sido encontrado dormido en el puesto N° 4, en dos ocasiones distintas en fecha 9 de febrero de 2025 y 20 de febrero de 2025; y

Que en la Resolución citada precedentemente, se dispone la elevación del Sumario Administrativo al Poder Ejecutivo Provincial solicitando la aplicación de la sanción de veintinueve (29) días de SUSPENSIÓN al imputado Cabo 1° José Gabriel MAGOT, DNI N° 33.078.718, Legajo Personal N° 195.68, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 85° de la ley N° 5797/76; y

Que a fojas 108/109 y vta. , la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia ha tomado intervención de su competencia opinando que, de acuerdo con el Artículo 83° de la Ley N° 5797, el personal dependiente del Servicio Penitenciario "...estará sujeto en lo referente a instrucción de sumario, faltas, sanciones y recursos al régimen disciplinario vigente para el personal policial de la Provincia en cuanto sea compatible y no resulte modificado por la presente..."; y

Que el Artículo 148° del RGP establece el principio básico de interpretación en la temática disciplinaria de la Fuerza: "la disciplina y el respeto a las jerarquías es la base de la institución. La sujeción al régimen disciplinario se manifiesta por la subordinación grado a grado y el respeto a la obediencia a las órdenes del Superior, a la vez que por voluntad de alcanzar el fin que esas órdenes se cumplan en todo tiempo y lugar"; y

Que el Artículo 160° conceptualiza como falta de disciplina a "...toda infracción a los deberes policiales establecidos expresamente o contenidos implícitamente en los reglamentos y disposiciones en vigor..."; y

Que de acuerdo con el Artículo 162°, asimismo serán consideradas faltas graves aquellas que, por su naturaleza, las circunstancias que lo rodean, repercusión, merezcan tal calificación; y

Que cuando se cometan simultáneamente dos o más faltas diferentes, se aplicará al responsable el castigo que corresponde a la de mayor importancia, aumentada su duración en proporción al número y calidad de las otras infracciones, pero la duración del mismo no podrá exceder el límite correspondiente a la calidad del castigo impuesto y a las facultades disciplinarias del superior que lo ordena..."; y

Que el artículo 185° dispone que "Todo castigo debe tener una causa y ser impuesto en proporción a la naturaleza y gravedad de la falta cometida, a las demás circunstancias de persona, tiempo y lugar, ocasión y medios empleados. La clase y extensión del castigo, queda librado al prudente arbitrio del superior que lo impone, dentro de los límites de este Reglamento"; y

Que el artículo 85° de la Ley N° 5797 determina como autoridad de aplicación al Poder Ejecutivo..." Al Poder Ejecutivo corresponde la aplicación de suspensión por más de quince días a propuesta de la Dirección General del Servicio Penitenciario; y

Que la instrucción de sumarios corresponde a) En los casos de falta graves; b) En los casos de personal procesado; c) en los casos de fallecimiento en actos de servicio; d) En los casos de pérdidas, deterioros de importancia de bienes del Estado; y e) Cuando así lo disponga la superioridad conforme al dictamen de la División Asesoría Letrada, artículo 201° RGP; y

Que del examen de la documental, informes y diligencias producidas en el transcurso del trámite sumarial, se desprende el cumplimiento cabal de la misma, brindándose, de acuerdo a las constancias existentes, adecuada satisfacción al ejercicio del derecho de defensa del encartado; y

Que se ha producido la evaluación de la conducta del funcionario Magot y su encuadre en la normativa disciplinaria aplicable por parte del Sr. Director del Servicio Penitenciario de veintinueve (29) días de suspensión, por haberse encontrado dormido en dos ocasiones en fechas 9 de febrero de 2025 y 20 de febrero de 2025, desembocando en la sugerencia de una sanción en merito a la consecuencia que la misma legislación prevé, conforme lo dispuesto en el artículo 185° del RGP; y

Que no encontrando objeciones jurídicas que formular, correspondería hacer lugar a la Sanción solicitada, dictando el Acto Administrativo respectivo; y

Que el presente acto se encuadra en los artículos 162°, 163°, 171° inciso c) de la Ley 5654/75 y 14° incisos a) y c) de la Ley N° 5797;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Dispóngase a partir de la fecha del presente la aplicación de la sanción de veintinueve (29) días de suspensión (artículo 163°) y (artículo 171° inciso c) de la Ley 5654/75), al funcionario Cabo 1° José Gabriel MAGOT, DNI N° 33.078.718, Legajo Personal N° 195.681, declarándose su responsabilidad administrativa al encontrarse su conducta incurso en la causal de falta grave prevista en el artículo 162° de la Ley N° 5654 aplicable por la remisión contenida en el artículo 83° de la Ley N° 5797, como así también transgresión a los deberes de los agentes penitenciarios, tipificado en el artículo 14° incisos a) y c) de la Ley N° 5797.-

ARTICULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD y JUSTICIA.-

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones al Servicio Penitenciario de la Provincia. Oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2330-E-GER-GOB

RECHAZO DE SOLICITUD EFECTUADA POR CARDOZO, JULIO R.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

La solicitud de reincorporación a la Institución Policial efectuada por el Señor Julio Roberto CARDOZO, M.I. N° 30.764.201; y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 83/83 vta. se presenta el Señor CARDOZO solicitando nuevamente la reincorporación a la Institución Policial; y

Que a fojas 87 obra informe de la Dirección General de Personal, el que hace constar que el Señor CARDOZO ya ha presentado solicitudes de igual tener bajo expediente N° 3065326 la que finalizo con Resolución D.P. N° 1.459/24 y expediente N° 51285/24 la que culminó con la Resolución D.P. N° 1.684/24, normas legales que rechazaron las presentaciones efectuadas por el Señor CARDOZO, en igual sentido que la actual; y

Que a fojas 88 y 88 vuelta, la División Asuntos Jurídicos de la Policía de la Provincia de Entre Ríos, a través de Dictamen N° 220/25- señaló que el artículo 125° de la Ley N° 5.654/75 dispone que: "el personal dado de baja solo podrá ser reincorporado a la Institución en el caso del artículo 122° inc. c) –Renuncia-". Concluye no se encontrarían dados los presupuestos legales para hacer lugar al pedido formulado por el Señor CARDOZO; y

Que a fojas 93, el Señor Jefe de Policía de la Provincia tomó conocimiento de lo requerido por el Señor CARDOZO y manifestó que no considera viable la reincorporación del causante a las filas policiales; y

Que conforme ello, señala la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia en Dictamen N° 399/25 obrante a fojas 95/96, el mismo artículo 125° de la Ley N° 5.654/75, establece que la reincorporación procede solo en la causa expresada por el artículo 122° inciso c) de la citada Ley "por renuncia del interesado" cuando claramente, en este caso, se produjo la destitución por cesantía de CARDOZO conforme lo dispuesto por la Resolución J.P. N° 105/21, en el marco del Sumario Administrativo cursado en su contra por la

causa judicial "Sánchez, Eduardo Jesús y Cardozo Julio Roberto s/ Apremios Ilegales"; causa en la que, a su vez, fue condenado por el delito de vejaciones; y

Que señala la citada Dirección General que, aun en el caso que fuera posible la reincorporación, obra denegación expresa del Señor Jefe de Policía de la Provincia –cfr. fojas 93–, aunado a que se venció el plazo de interposición de la solicitud de reincorporación del Señor CARDOZO, debido a que se dispuso su baja en fecha 03 de mayo de 2021, por Resolución D.A.I. N° 339/21; y

Que aun en caso de considerar la solicitud de reincorporación como una petición graciable, tal como lo esgrimió la División Asuntos Jurídicos de la Jefatura de Policía en su dictamen de fojas 88 y 88 vuelta, no correspondería efectuar un nuevo análisis estrictamente jurídico de la cuestión de fondo involucrada en el asunto, por cuando la misma ha quedado resuelta con carácter definitivo en la órbita administrativa bajo la perspectiva del derecho objetivo vigente, conforme Dictamen N° 0229/24 emitido por Fiscalía de Estado de la Provincia; y

Que no obstante ello y en virtud de los criterios de equidad y justicia propios de la petición graciable, se considera que los mismos son fuentes del derecho incuestionables que deben aplicarse con criterio prudente. No advirtiéndose que el posible quebrantamiento del bien invocado por el recurrente sea primordial para su existencia y dignidad. En consecuencia, en el caso concreto, hacer lugar a lo peticionado podría transgredir la seguridad e igualdad ante la ley; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Seguridad y Justicia se expidió, en el sentido expuesto, a través de Dictamen N° 0399/25 DGAJ-MSJ obrante a fojas 95/96; y

Que el encuadre legal de éstos actuados se efectúa conforme la Ley N° 5.654/75 Reglamento General de Policía;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- Recházase la solicitud de reincorporación a la Institución Policial efectuada por el Señor Julio Roberto CARDOZO, M.I. N° 30.764.201, conforme los motivos expuestos en los considerandos precedentes.-

ARTICULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese. Con copia del presente, pasen las actuaciones a la Jefatura de Policía de la Provincia y oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Néstor Roncaglia

DTO-2025-2331-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR FIAN, LILIANA G.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Sra. Liliana Graciela FIAN, DNI N° 20.234.361, y el Sr. Martín Humberto NAVONI, DNI N° 23.115.002, ambos ex agentes con prestación de servicios en el Centro de Salud "Martín Fierro" de la localidad de Hernández del departamento Nogoyá, interponen Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 1184/24 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que conforme surge de autos el Decreto en cuestión dispuso en su "ARTÍCULO 1º.- Apruébese y dese por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 1407/21 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes. ARTÍCULO 2º.- Declárese Abstracta la sanción de Cesantía que le hubiera correspondido a la ex agente Liliana Graciela FIAN, Legajo N° 131.008, quien revistaba en un cargo de Categoría 12 -Tramo "B" - Carrera Enfermería - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "MARTÍN FIERRO" de HERNÁNDEZ - DEPARTAMENTO NOGOYÁ por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 71º Incisos a) y e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia, modificada por Ley 9811, y por expresa remisión del Artículo 43º de la Ley 9564 de la Carrera Provincial de Enfermería,

atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto. ARTÍCULO 3°.- Dispónese la sanción de Cesantía al Dr. Martín Humberto NAVONI, DNI. N° 23.115.002, quien revista en un cargo de Director Nivel II (i) - Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria - Escalafón Sanidad del CENTRO DE SALUD "MARTÍN FIERRO" de HERNÁNDEZ - DEPARTAMENTO NOGOYÁ por haber quedado su conducta incurso en lo prescripto por el Artículo 46° - Inciso d) Negligencia manifiesta, omisión reiterada o faltas graves en el desempeño de sus funciones", por incumplimiento de los deberes previstos en el Artículo 30° "Los Profesionales pertenecientes a la Carrera Profesional Asistencial - Sanitaria tendrán las siguientes obligaciones: 1- Prestar personalmente el Servicio con diligencia y eficiencia en las condiciones de forma, tiempo, lugar y modalidades que determine la Superioridad. 2- Ajustar su actuación a los principios científicos, legales y éticos que rigen la respectiva profesión o especialidad. 3- Respetar y guardar lealtad a la Institución y debida consideración a Superiores y subordinados. (...) 9- Comunicar a la Superioridad todo acto o situación que pudiera causar perjuicio al Estado o configurar un delito. (...); y

Que analizando el aspecto formal de la cuestión, se advierte que obra en las presentes constancia de notificación del acto sancionatorio a los agentes en hoja suelta sin foliar, la que se incorpora al presente a fs. 1483-1485 y da cuenta de que la recurrente Sra. Fiant se notificó del acto impugnado en fecha 05/06/2024, habiendo interpuesto el recurso en análisis en fecha 12/06/2024 (cfr. fs. 1460 vta.). Por su parte, el Sr. NAVONI quedó notificado del decreto sancionatorio en fecha 06/06/2024 (cfr. fs. 1484), e interpuso recurso de revocatoria contra dicho acto en fecha 24/06/2024 (cfr. cargo obrante a fs. 1473 vta.). Ello así, y de acuerdo a lo previsto por el Artículo 57° de la ley para trámites administrativos N° 7060, cabe tener por deducido en tiempo y forma sendos recursos de revocatoria obrantes a fs. 1458-1460 y fs. 1464-1473 de autos; y

Que de los antecedentes fácticos de autos, a fs. 1435-1441, se expide la Comisión Asesora de Disciplina (CAD), la cual aconseja aprobar y dar por finalizado el presente sumario y declarar abstracta la investigación sumarial respecto de la agente Liliana Graciela Fiant, por haberse extinguido su vínculo laboral con el Estado Provincial al haberse acogido al beneficio previsional jubilatorio. Asimismo, en el punto 3 de su dictamen, el tribunal disciplinario consideró que sin perjuicio de que se declare abstracta la investigación sumarial respecto de la agente Fiant, corresponde dejar constancia en su legajo laboral de la sanción de cesantía que le hubiera correspondido aplicar por haberse excedido de los plazos reglamentariamente autorizados para ser usufructuados por los agentes estatales por licencia por enfermedad de largo tratamiento, habiendo quedado su conducta incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso a) de la ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público en Entre Ríos; y

Que con relación al agente Martín Humberto NAVONI, quien se desempeñaba como Director del Centro de Salud "Martín Fierro" de la localidad de Hernández del departamento Nogoyá, efector donde cumplía funciones la agente Fiant, la Comisión Asesora de Disciplina, consideró que se disponga la aplicación de una sanción de cesantía por haber incurrido en omisión reiterada de sus deberes de comunicar al Nivel Central sobre las licencias usufructuadas irregularmente por la agente; como, asimismo, la omisión de requerir juntas medicas con carácter regular, permitiendo con su obrar un grave perjuicio al Estado Provincial, habiendo percibido indebidamente la agente Fiant haberes durante más de diez años, quedando su conducta incurso en lo dispuesto por el Artículo 46° Incisos 1), 2), 3) y 9) de la Ley 9892 - Carrera Profesional Asistencial Sanitaria; y

Que a fs. 1444-1451, se dicta el Decreto N° 1184/24 MS., por el cual de conformidad con los argumentos desplegados por dicho tribunal disciplinario, se dispuso dar por concluido el presente procedimiento sumarial, declarar abstracta la aplicación de la sanción de cesantía a la agente Fiant, y aplicar la sanción de cesantía al agente NAVONI. Habiendo sido interpuestos recursos de revocatoria por ambos agentes (obrantes a fs. 1458-1460 y fs. 1464-1473), a fs. 1480-1481 la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud aconseja el rechazo de sendos recursos; y

Que la recurrente, en términos sustanciales, se disconforma respecto de los Artículos 4° y 5° del Decreto N° 1184/24 MS., a través de los cuales respectivamente se dispuso dar intervención al Honorable Tribunal de Cuentas (HTC) a fin de determinar el perjuicio ocasionado al erario público ante la percepción indebida de haberes por parte de la agente y, asimismo, dar intervención a la Caja de Jubilaciones y Pensiones (CJPER) a fin de evaluar si corresponde se declare lesivo el acto que concediera el beneficio jubilatorio a la Sra. Fiant, ello atento

a que de las constancias sumariales surgiría que ha accedido a dicho beneficio sin haber cumplido con los requisitos reglamentariamente previstos a tal fin; y

Que se encuentra acertado el primer punto cuestionado por la recurrente, toda vez que conforme surge de la consulta efectuada en el sistema LEX DOCTOR, el cual constituye la base informática de datos de los juicios en los que el Estado Provincial es parte, se advierte que efectivamente en fecha 08/02/2023, la Fiscalía de Estado interpuso demanda contra la Sra. Fiant, persiguiendo el reintegro de la suma de Pesos Cinco Millones Trescientos Cincuenta y Dos Mil Sesenta con Cincuenta y Siete Centavos (\$ 5.352.060,57.-) en concepto de cobro indebido de haberes, lo que motivó el inicio de las actuaciones judiciales caratuladas: "Superior Gobierno c/ Fiant Liliana Graciela s/ Ordinario Cobro de Pesos" Expte. N° 10685, en trámite por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 1 de la localidad de Nogoyá; y

Que ello así, se torna innecesario dar intervención al HTC a los fines señalados en el decreto impugnado, por cuanto ya se encuentra determinado el perjuicio fiscal ocasionado al Estado Provincial con fundamento en el cobro indebido de haberes por parte de la ex agente, habiéndose iniciado las acciones legales pertinentes a fin de procurar el recupero para el erario público provincial de tales montos; y

Que respecto al cuestionamiento de la recurrente sobre el Artículo 5° del Decreto N° 1184/24 MS., se advierte que aquella no se encuentra legitimada para cuestionar la instrucción efectuada por el titular del Poder Ejecutivo, a través del decreto impugnado, y que se relaciona con que el organismo previsional evalúe si corresponde la declaración de lesividad o no del acto que concedió el beneficio jubilatorio a la agente. En efecto, dicha instrucción supone una orden establecida por el titular del Poder Ejecutivo, en el marco de relaciones interadministrativas, a fin de que el órgano previsional, en ejercicio de sus competencias propias y ante nuevos elementos recabados en estas actuaciones sumariales, revise la decisión administrativa de otorgarle el beneficio previsional de jubilación por discapacidad a la agente, ello así la recurrente no se encuentra legitimada para su cuestionamiento; y

Que se advierte que la recurrente sustenta su pretensión impugnatoria sobre el punto en base a cuestiones que corresponden ser invocadas en el marco de un eventual proceso judicial anulatorio, si desde la CJPER se considera la existencia de elementos que de sustento a la declaración de lesividad del acto de concesión del beneficio jubilatorio, pero no corresponde su tratamiento en esta instancia, en tanto, no implican un agravio concreto para la recurrente que funde la revocatoria del decreto impugnado, sino que se trata meras discrepancias con una orden interna emitida por el Sr. Gobernador, respecto de la cual la sumariada no está legitimada para cuestionar; y

Que conforme lo expuesto en las consideraciones expuestas, corresponde el rechazo del recurso de revocatoria impetrado a fs. 1458-1460, por la Sra. Liliana Graciela Fiant, DNI N° 20.234.361; y

Que del análisis de la materialidad del recurso interpuesto por el Dr. NAVONI, obrante a fs. 1464-1473 de autos, cabe consignar que, analizadas las constancias de autos, se advierte que el galeno en fecha 30/06/2023 cursó carta documento, obrante a fs. 1417, manifestando su decisión de renunciar al cargo de Director del Centro de Salud "Martín Fierro" de la localidad de Hernández, departamento Nogoyá. Asimismo, a fs. 1427, obra informe del departamento Mesa de Entradas de la Secretaria de Salud, en el cual consta que el Sr. NAVONI renunció, en fecha 13/04/2023, al cargo en la Jefatura Departamental de Policía de la Provincia; y

Que en consecuencia, atento lo dispuesto por el Inciso 10° del Artículo 28° de la Ley 9892 - RÉGIMEN JURÍDICO DE LA CARRERA PROFESIONAL ASISTENCIAL SANITARIA y el Artículo 57° de la Ley 9755 - MARCO DE REGULACIÓN DEL EMPLEO PÚBLICO EN ENTRE RÍOS, aplicable al subexamine por disposición del Artículo 45° de la Ley 9892, cabe considerar que ha operado la extinción del vínculo laboral del agente con la Administración Pública Provincial, por lo que no corresponde la aplicación de una sanción de Cesantía en los términos en que fuera dispuesta por el Artículo 3° del decreto impugnado; y

Que el Artículo 57° de la Ley 9755, modificada parcialmente por la Ley 9811, dispone in fine que "La aceptación de la renuncia podrá ser dejada en suspenso, por un término no mayor de ciento ochenta días corridos, si al momento de presentar la renuncia el agente se encontrara involucrado en una investigación sumarial", por lo que trasladada tal disposición al caso de autos y considerando que al momento de presentar sendas renunciaciones el sumario instruido al recurrente se encontraba pendiente de resolución, el plazo establecido por la ley para que dure la suspensión de los efectos de tal dimisión fue superado a la fecha del dictado del acto sancionatorio, debiéndose tener por aceptada la renuncia presentada por el Dr. NAVONI; y

Que atento a la imposibilidad de aplicar la sanción de cesantía al agente por extinción del vínculo laboral con la Administración, solo cabe la anotación en su legajo personal de la sanción de cesantía que le hubiera correspondido por inobservancia de los deberes que le fueran impuestos en el marco de la Ley 9892 sobre carrera profesional médico asistencial; y

Que atento a que ha operado la extinción de la potestad disciplinaria de la Administración en virtud de la renuncia del agente, debiéndose revocar el acto impugnado en cuanto dispone la aplicación de la sanción de cesantía al Dr. NAVONI, se torna inoficioso expedirme sobre la prescripción de la potestad disciplinaria denunciada en su presentación recursiva, como, asimismo, sobre el agravio referido a la ausencia de tratamiento de la prueba ofrecida; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente, mediante Dictamen N° 0054 del 25/02/25;
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Hácese lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Liliana Graciela Fiant, DNI N° 20.234.361, con patrocinio letrado de la Abogada Sonia SPREAFICO, con domicilio electrónico soniaspreafico@yahoo.com.ar, contra el Artículo 4º del Decreto N° 1184/24 MS., en virtud a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 2º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por la Sra. Liliana Graciela Fiant, DNI N° 20.234.361, con patrocinio letrado de la Abogada Sonia SPREAFICO, con domicilio electrónico soniaspreafico@yahoo.com.ar, contra el Artículo 5º del Decreto N° 1184/24 MS., en virtud a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 3º.- Hácese lugar al Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Martín Humberto NAVONI, DNI N° 23.115.002, con patrocinio letrado del Abogado Jorge Pablo CAMPOS, con domicilio legal en calle Italia N° 234 de Paraná, contra el Artículo 3º del Decreto N° 1184/24 MS., debiendo dejarse constancia en el Legajo Personal de la medida que le hubiera correspondido de Cesantía por inobservancia de los deberes que le fueran impuesto en el marco de la Ley 9892 -Carrera Profesional Asistencial- Sanitaria, en virtud a lo expresado en el presente Decreto.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2332-E-GER-DOB

CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA EXCEPCIÓN A ANDARES CHAJARÍ S.R.L.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Autorízase la prestación de CENTRO DE DÍA, JORNADA DOBLE -CON DEPENDENCIA- Categoría A - CON ALIMENTOS, en la Institución "ANDARES CHAJARÍ S.R.L." de la ciudad de CHAJARÍ, a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2025, a favor de Mauricio Andrés OLIVETTI, DNI N° 38.387.561, Beneficiario del PROGRAMA FEDERAL INCLUIR SALUD N° 405-08551905/00, atento a lo expresado en los considerandos precedentes. -

ARTÍCULO 2º.- Apruébese la Contratación Directa por Vía de Excepción con la Institución "ANDARES CHAJARÍ S.R.L.", CUIT N° 30-71801095-7, de la ciudad de CHAJARÍ, por la suma de PESOS DOCE MILLONES TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS UNO CON 28/100 CENTAVOS (\$ 12.032.801,28), en concepto de CENTRO DE DÍA, JORNADA DOBLE -CON DEPENDENCIA- Categoría A - CON ALIMENTOS, conforme lo dispuesto en el Articulado precedente, debiendo presentar ante la UGP, en forma mensual, la facturación pertinente y demás documentación que acredite el otorgamiento del servicio, así también Libre deuda ATER y Póliza de seguro de Responsabilidad civil vigente con su comprobante de pago respectivo.-

ARTÍCULO 3º.- Impútese el gasto a las siguientes cuentas del Presupuesto vigente; DA 960 - C 1 - J 45 - SJ 00 - ENT 0000 - PG 18 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - F 3 - FU 12 - FF 11 - SFT 0001 - I 3 - PR 4 - PA 2 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07. –

ARTÍCULO 4º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de este MINISTERIO DE SALUD a realizar la orden de pago, la solicitud de fondos a la TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA, para que a través de dicho organismo se efectúen los pagos mensuales a partir del 02 de Enero hasta el 31 de Diciembre de 2025, a la Firma “ANDARES CHAJARÍ S.R.L.”, previa presentación de factura debidamente conformada por la Coordinación del Programa Incluir Salud y demás documentación que avale la respectiva realización de la prestación, con cargo a rendir cuenta ante el TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA, en virtud de lo aprobado por el Artículo 2º del presente Texto Legal. -

ARTÍCULO 5º.- Facúltese a la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN del citado MINISTERIO, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias en caso de actualización de los valores previstos en el Nomenclador Nacional y/o cambios de valores de aquellas figuras reglamentadas por Resolución Ministerial Provincial, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia. –

ARTÍCULO 6º.- El presente Decreto será refrendado por el SEÑOR MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD. -

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2333-E-GER-GOB

TRANSFERENCIA DE BIENES A LA COMUNA JUBILEO

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones iniciadas por la Comuna Jubileo, Departamento Villaguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las mismas solicitó la transferencia de un (1) acoplado tanque atmosférico, modelo T de 6000 litros, marca GROSSPAL, un (1) acoplado marca MUCILLO de 4 toneladas, un (1) tractor MTD 15HP , año 2016 y un (1) tractor marca FIAT 60, N° chasis 55R640869, año 2017 pertenecientes al Superior Gobierno de la Provincia; y

Que los bienes citados habían sido adquiridos por la Junta de Gobierno del entonces Centro Rural de Población Jubileo; y

Que mediante Decreto N° 110/19 MGJ, reglamentario de la Ley 10644 de Régimen Comunal, se declaró Comuna al Centro Rural de Población Jubileo, y su Artículo 5º estableció: “Dispóngase las tramitaciones pertinentes a efectos de transferir a las Comunas los bienes de los ex Centros Rurales de Población correspondientes, lo que será bajo inventario”; y

Que, a fojas 5, el Señor Ministro de Gobierno y Trabajo autorizó la continuidad del trámite; y

Que a fojas 14/15 y vuelta obra intervención del Departamento de Asesoría Técnica de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno del Ministerio de Gobierno y Trabajo donde expresa que no existen objeciones Jurídicas para la continuidad del trámite; y

Que, la presente gestión encuadra en lo dispuesto por la Ley 10.644 de Régimen Comunal, y su Decreto Reglamentario N° 110/19MGJ;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la transferencia a la Comuna Jubileo, Departamento Villaguay de los bienes cuyo detalle obra en el Anexo I (GER IF-2025-00002741-GER-DGD#MGT), que adjunto forma parte del presente.-

ARTÍCULO 2º.- Dispónese que la Comuna Jubileo inscriba el bien transferido en el Registro Público correspondiente.-

ARTÍCULO 3º.- Dispónese que el Departamento Patrimonio de la Dirección de Comunas y Juntas de Gobierno dependiente del Ministerio de Gobierno y Trabajo deberá registrar en el Sistema Integrado de Administración Financiera (S.I.A.F) la correspondiente baja de los bienes y a su vez la Comuna de Jubileo, Departamento Villaguay, deberá dar el alta respectiva en su patrimonio.-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2334-E-GER-GOB

HACE LUGAR RECURSO INTERPUESTO POR MUZZIO, LUIS M.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis Manuel MUZZIO, DNI N° 14.357.040, en nombre y representación de su madre, la Señora Alicia Esther GARCÍA, DNI N° 03.244.615, quien actúa con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5279/24, dictada por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, el 18 de octubre de 2024; y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución puesta en crisis ha sido notificada 21 de octubre de 2024, según consta a fojas 275, y el mencionado Recurso fue articulado el 04 de noviembre de 2024, conforme cargo obrante a fojas 280, por lo que el mismo se dedujo en tiempo y forma según lo normado por el artículo 62° y siguientes de la Ley N° 7060; y

Que, a través del dictado de la Resolución N° 5279/24 CJPER, obrante a fojas 271/273, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia resolvió, a través de su artículo 1°, rechazar el Recurso de Revocatoria incoado oportunamente por la Señora Alicia Esther GARCÍA contra la Resolución N° 4346/24 CJPER, obrante a fojas 249 y vuelta, por la cual se resolvió no hacer lugar a la reformulación de haberes jubilatorios solicitado por la actora, por tratarse de cosa juzgada administrativa, en los términos del artículo 49° de la Ley N° 7060 y, a través de su artículo 2°, se dispuso: "RATIFICAR la Resolución N° 4346/2023 que deniega la liquidación del concepto Antigüedad a la Sra. GARCÍA..."; y

Que, contra dicho acto resolutivo, la Señora GARCÍA interpuso, a fojas 276/279 y vuelta, el presente Recurso de Apelación Jerárquica, por medio del cual manifestó que la Resolución impugnada viola principios fundamentales, entendiendo que debe liquidársele el adicional por "Antigüedad" ya que a través del Decreto N° 182/22 HCS ha sido incorporado dicho rubro a su cargo desempeñado en la Legislatura. Refirió que lo peticionado encuentra suficiente andamiaje jurídico en el principio de legalidad objetiva, y que pretende instaurarse su rechazo en base a un criterio que no explica claramente en qué se basó, de quién emana ni cuáles son sus fundamentos. Citó el artículo 71° de la Ley N° 8732, los principios que rigen el derecho previsional, hizo reserva del caso federal y solicitó, en definitiva, se ordene el pago del rubro Antigüedad, en los términos del Decreto N° 182/22 HCS y la Resolución N° 149/22, con más los intereses actualizados al momento de concesión del Recurso; y

Que, a fojas 294/296, al tomar intervención el Área Central Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, expresó que el adicional reclamado es un concepto especial o particular creado por el Poder Legislativo y adoptado por el Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO) en ejercicio de su actividad discrecional, para retribuir a quienes prestan actividades específicas al momento de su génesis, ponderando exigencias a que se ve sometido el personal en la actualidad; y

Que, en este punto, sostuvo que durante los CUARENTA Y SIETE (47) meses en que la actora ejerció el cargo de Directora del INAUBEPRO, su remuneración tenía referencia en el salario de actividad pero sólo respecto de dos conceptos (básico y gastos de representación), es decir, no existía ninguna relación con conceptos vinculados a la antigüedad del funcionario/a, frente a lo cual el área jurídica del Organismo previsional sostuvo que no resulta lógico trasladar a sus haberes de pasividad un ítem que no era percibido por la actora; y

Que, la pretensión de la actora resulta errónea dado que la base normativa en la que se sustenta su liquidación de haberes previsionales, se encuentra anclada al modo en que el INAUBEPRO le liquidaba su remuneración de actividad, y desde esa perspectiva de análisis surge incontrastable que el concepto "Antigüedad" no integraba dicha remuneración frente a lo cual la invocación de rubros que no integran su base de cálculo en los términos del artículo 63° de la Ley N° 8732, mal puede luego convertirse en base de cálculo para interpretar que existió aumento de salario en actividad que deba repercutir en pasividad en virtud de lo dispuesto en el artículo 71° de la citada Ley Provincial N° 8732. En atención a lo expuesto, sugirió el rechazo del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto; y

Que, a fojas 300, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó necesario, previo a emitir opinión jurídica, remitir las actuaciones al ámbito del Instituto Autárquico Becario Provincial (INAUBEPRO), a efectos de que se aporte a las presentes copia del Decreto N° 160/19 HCD, como así también, se informe si la Resolución N° 39/23 - Instituto Becario se encuentra en vigencia, liquidándose a los cargos Fuera de Escalafón mencionados en la misma; y

Que, en respuesta a lo requerido, el Área Asuntos Legales del INAUBEPRO informó, a fojas 302, que "...la Resolución 33/2023 CCS del Instituto Becario se encuentra vigente. Asimismo, y en relación a la solicitud de copia del Decreto N° 160/19 HCD, considero no es pertinente efectuarla en esta órbita, toda vez que es una norma emanada de otro organismo, esto es la Cámara de Diputados de la Provincia de Entre Ríos", e incorporó, a fojas 303, copia de la Resolución N° 33/23 - Instituto Becario "...que por error ha sido consignada en solicitud a fojas 300 bajo el Número 39/23"; y

Que, a fojas 307/309 y vuelta, al tomar intervención el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social estimó pertinente, en primer lugar, examinar la normativa aplicable al caso. Así, recordó que el Decreto N° 182/22 HCS - 143° Período Legislativo, dictado el 22 de junio de 2022, en su artículo 1°, expresamente dispone: "INCORPÓRESE al Régimen de Bonificación por Antigüedad, dispuesto por el Decreto N° 048 H.C.S./128° P.L., al personal perteneciente al Escalafón 00, Clase 02, Grupo 02 del Programa 17 de la DA 952: Honorable Cámara de Senadores del Presupuesto vigente, a partir del día 1° de Julio de 2.022"; y

Que, el Decreto N° 093/22 HCD - 143° Período Legislativo, dictado el 27 de junio de 2022, en su artículo 1°, dispuso: "Incorporar el personal perteneciente al Escalafón 00, Clase 02, Grupo 02 del Programa 16 de la DA 951: Honorable Cámara de Diputados del Presupuesto vigente, en el marco de las disposiciones del artículo 2° del Decreto N° 160 CD del 20 de noviembre de 2019 y a partir del día 1° de Julio de 2.022"; y

Que, por su parte, el Decreto N° 160/19 CD - 140° Período Legislativo, del 20 de noviembre de 2019, estableció para el personal de Planta Permanente de la Honorable Cámara de Senadores, un régimen de Bonificación por Antigüedad, a partir de una escala porcentual aplicándose como base la asignación de la categoría que reviste el agente (igual adicional perciben los agentes de la Honorable Cámara de Senadores por Decreto N° 048/07 HCS de fecha 10 de octubre de 2007); y

Que, en cuanto a su aplicación a los funcionarios del INAUBEPRO, por Resolución N° 33/23 - Instituto Becario, del 28 de julio de 2023, el Consejo Consultivo del Instituto Autárquico Becario Provincial resolvió, a través de su artículo 1°, "Tomar Razón del Decreto N° 093 CD. 143° PL" y, por su artículo 2°, "Establecer que lo dispuesto por dicha norma sea aplicado cargo de al Director y Subdirector Ejecutivo del Instituto Becario"; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social advirtió que el Decreto originario del incremento en cuestión expresamente establece que el incremento posee el carácter "remunerativo", lo mismo lleva inexorablemente a la aplicación del artículo 22° de la Ley N° 8732, el cual establece el concepto basal de remuneración a los fines del Régimen de Jubilaciones y Pensiones, fijando cuales son los rubros incluidos, al expresar que: "Deberán considerarse comprendidos en el concepto de remuneración a los fines de esta ley, los ingresos que percibiera el afiliado en dinero o en especies (casa- habitación, etc) susceptibles de apreciación pecuniaria en retribución o compensación con motivo de su actividad personal en concepto de sueldos, sueldo anual complementario, honorarios, comisiones, participación en las ganancias, habilitación, propinas, gratificaciones y suplementos adicionales que revistan el carácter de regulares y habituales, y toda otra retribución cualquiera fuere la denominación que se le asigne, percibida en concepto de prestación de servicios"; y

Que, por su parte, el artículo 71° de la Ley N° 8732, en relación a la movilidad jubilatoria y haciendo efectivo el principio de proporcionalidad que impone el artículo 41° de nuestra Constitución Provincial, dispuso que los beneficios previsionales otorgados se reajustaren cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad, en tal sentido expresó: “Los beneficios otorgados se reajustarán cada vez que se produzcan incrementos salariales para el personal en actividad. Los reajustes que deban realizarse serán liquidados a partir de la fecha en que se liquide al personal en actividad y se abonará dentro de los sesenta (60) días”; y

Que, asimismo, la mencionada área jurídica estimó importante destacar que el objetivo del Decreto N° 093/22 HCD - 143° Período Legislativo fue incorporar a los funcionarios Fuera del Escalafón a la bonificación que perciben los agentes de Planta Permanente del cuerpo legislativo, por lo que dicha suma responde, de forma ostensible, a un incremento salarial; y

Que, dicho adicional es de carácter remuneratorio y, en el caso concreto, se pretende el reconocimiento del incremento salarial que fue otorgado a los trabajadores en actividad y que poseen el mismo cargo y función que la quejosa, situación contemplada expresamente por el artículo 71° de la Ley N° 8732; y

Que, así lo ha expresado la Excm. Cámara en lo Contencioso Administrativo de la Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “Marín, Mario Ricardo c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso Administrativo”, respecto al adicional creado por el Decreto N° 678/05: “Las prestaciones de la seguridad social no hacen sino recoger en sus importes y modalidades, las consecuencias de la situación remunerativa que tuvo el trabajador durante su desempeño activo y que le permitió un cierto nivel de vida, para sí y para su núcleo familiar dependiente, así como también una determinada capacidad de ahorro. Al producirse una de las contingencias que cuentan con amparo previsional (vejez, invalidez y muerte), dichas prestaciones deben servir para atender a su subsistencia o la de su familia. En consecuencia, no pueden válidamente los demandados desconocer el derecho que le asiste al actor de percibir en sus haberes este incremento porque, además de revestir tal bonificación de carácter remunerativo -desde el momento que tiene como correlato la efectiva prestación de servicios- aquél ostentaba al momento de acceder al beneficio previsional el cargo a favor del cual fue instituido el mismo (Jefe de la Policía de Entre Ríos) y lo hubiera percibido en caso de estar en actividad, vulnerando los actos atacados los arts. 22 y 71 de la ley n° 8.732, así como el principio de la proporcionalidad de los haberes jubilatorios”; “Como reflexión final, he de recordar lo expuesto por nuestro más Alto Tribunal en cuanto a que “Resulta descalificable el sistema de movilidad que se traduce en un desequilibrio de la razonable proporcionalidad que debía existir entre la situación de jubilado y la que resultaría de continuar el afiliado en actividad en grado tal que pudiera ser confiscatoria o de injusta desproporción (Fallos 295:674; 300:616; 305:613)”; “En consecuencia y con tales premisas, cabe expresar que el derecho a una jubilación móvil, exige garantizar al beneficiario la categoría jerárquica alcanzada en actividad y sobre la cual se otorgó el haber previsional, así como la incorporación de las variaciones que el cargo experimente en el tiempo (cfr. lo expuesto en Heinze, Eloy Fernando c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”, Sentencia del 3/08/05, Entre Otros), (“Errasti, Santos César c/ Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Demanda Contencioso Administrativa”. Fallo del 29 de Marzo de 2011)”; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social puso de manifiesto que en el caso concreto se ha determinado que la Señora Alicia Esther GARCÍA se desempeñó como funcionaria Fuera del Escalafón, en el cargo de Directora del INAUBEPRO (a los que se reconocen los haberes de los miembros de la Legislatura, conforme Decreto N° 4684/91), es decir, cumplimenta el requisito subjetivo dispuesto por la norma, lo cual implica que el adicional reclamado sea trasladable a su status de jubilada, para de este modo mantener la proporcionalidad y movilidad jubilatoria que nuestro sistema previsional consagra. Ello, por cuanto considera que en el caso se está efectivamente ante un incremento salarial, en los términos del artículo 71° de la Ley N° 8731, tal como surge de la motivación de la propia norma que creó el adicional reclamado; y

Que, de este modo, y considerando fundamentalmente que se está ante un incremento salarial, al cual la propia norma originaria le atribuyó el carácter de “remunerativo”, no estableciendo ningún requisito para su percepción, dicha asesoría jurídica sugirió hacer lugar al Recurso de Apelación Jerárquica incoado por la Señora GARCÍA; y

Que, a fojas 329 y vuelta, mediante Dictamen N° 0809/25, tomó intervención Fiscalía de Estado quien, en primer lugar, anticipó una opinión favorable respecto a la procedencia del Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto

por la Señora GARCÍA; en razón de compartir en su totalidad los argumentos expuestos en el dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, obrante a fojas 307/309 y vuelta; y

Que, en virtud de no advertir la existencia de otros argumentos que adicionar con finalidad complementaria de los que han sido desarrollados por la mencionada área jurídica, y en atención a la observancia de los principios de celeridad y economía del trámite, el mencionado Organismo de Contralor manifestó su plena adhesión a lo argumentado en aquel dictamen, el que ratificó y a cuya lectura se remitió, considerándolo parte integrante de su dictamen; y

Que, por lo expuesto, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por la Señora GARCÍA contra la Resolución N° 5279/24 CJPER; y

Que, este Poder Ejecutivo comparte las conclusiones a las que arriba el organismo técnico-legal precedentemente referido; y

Que, la presente gestión se encuadra en los artículos 60° y siguientes de la Ley N° 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos y en el artículo 174° de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Hágase lugar el Recurso de Apelación Jerárquica interpuesto por el Señor Luis Manuel MUZZIO, DNI N° 14.357.040, en nombre y representación de su madre, la Señora Alicia Esther GARCÍA, DNI N° 03.244.615, con domicilio legal constituido en calle Santa Fe N° 201 de la ciudad de Paraná, de la Provincia de Entre Ríos, y domicilio electrónico en egervasoni29021992@gmail.com, quien actúa con patrocinio letrado, contra la Resolución N° 5279/24 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada el 18 de octubre de 2024, y en consecuencia, revócase la misma en todos sus términos, conforme los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE GOBIERNO Y TRABAJO.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Manuel Troncoso

DTO-2025-2335-E-GER-GOB

RATIFICA CONVENIO ENTRE CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES) Y M.S.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la aprobación del Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Convenio tiene como objeto establecer el marco general de colaboración entre las partes, dentro del cual se llevarán adelante en forma conjunta actividades de investigación, capacitación, asistencia técnica y desarrollo de herramientas e instrumentos para el monitoreo y evaluación de las acciones desarrolladas por la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL del MINISTERIO DE SALUD; y

Que las actividades a llevarse a cabo en el marco del presente acuerdo se instrumentarán mediante convenios específicos, en los que se definirán sus alcances, los detalles de su ejecución, los recursos necesarios para cumplir con sus finalidades y la naturaleza de la colaboración, así como las responsabilidades que le correspondan a cada una de las partes; y

Que con el fin de programar, orientar y coordinar las actividades que se desarrollen en el marco del presente Convenio, las partes acuerda la designación de un representante por cada una de ellas, quienes desempeñarán tal función con carácter ad honorem; y

Que toda la información intercambiada, facilitada o creada por las partes relativa al presente Convenio, será tratada de conformidad y en el marco de los límites impuestos por la Ley Nacional de Confidencialidad N° 24.766 y por la Ley N° 25.326 de Protección de Datos Personales; y

Que el citado Convenio Marco de Colaboración, tiene vigencia a partir de la suscripción del mismo, y por el término de UN (1) año, prorrogable automáticamente por igual plazo al término de dicho período y de los sucesivos vencimientos, pudiendo las partes rescindir unilateralmente notificando su decisión en forma fehaciente a la otra, con una antelación no inferior a SESENTA (60) días; y

Que la ESCRIBANÍA MAYOR DE GOBIERNO DE LA PROVINCIA ha tomado su debida intervención, incorporando en su registro el citado Convenio Marco, conforme el Artículo 4° del Decreto N° 3565/17 GOB; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL C.O.N.E. Y REGIONALIZACIÓN PERINATAL del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado su debida intervención; y

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD, ha dictaminado al respecto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Ratifícase el Convenio Marco de Colaboración, celebrado entre el CENTRO DE ESTUDIOS DE ESTADO Y SOCIEDAD (CEDES) y el MINISTERIO DE SALUD DE LA PROVINCIA, que agregado forma parte integrante del presente Decreto (IF-2025-00003363-GER- DGD#MS), con el objeto de establecer el marco general de colaboración entre las partes, dentro del cual se llevarán adelante en forma conjunta actividades de investigación, capacitación, asistencia técnica y desarrollo de herramientas e instrumentos para el monitoreo y evaluación de las acciones desarrolladas por la DIRECCIÓN MATERNO INFANTO JUVENIL del MINISTERIO DE SALUD, atento a lo expuesto en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

[ANEXO_2335](#) 

DTO-2025-2336-E-GER-GOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR DE LA CRUZ, MARTÍN J.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr. Martín Javier Ceferino DE LA CRUZ, DNI N° 22.524.455, interpone Recurso de Apelación Jerárquica contra el Decreto N° 4649/23 MS., por el cual se dispuso rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el mismo contra el Decreto N° 163/21 MS.; y

CONSIDERANDO:

Que previo a todo, corresponde advertir que el acto impugnado, esto es el Decreto N° 4649/23 MS., rechazó un anterior recurso de revocatoria interpuesto contra el Decreto N° 163/21 MS, por el cual se dispuso la instrucción de un sumario administrativo al agente Martín Javier Ceferino DE LA CRUZ, DNI N° 22524455, por encontrar su conducta presuntamente incurso en la causal de cesantía prevista por el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público en la Provincia; y

Que el Recurso de Apelación Jerárquica ha sido previsto por el Artículo 60° de la ley para trámites administrativos N° 7060 como un mecanismo recursivo contra todo "...acto o decisión de autoridad administrativa sometida a vinculo jerárquico o contralor de legitimidad...". En este contexto, siendo que del análisis de las constancias de autos, surge que el recurso de apelación jerárquica en consulta ha sido interpuesto contra un acto de la máxima autoridad administrativa, no siendo factible de efectuar ningún control jerárquico que habilite su

procedencia, corresponde su rechazo por inadmisibles sin necesidad de ingresar al análisis de la cuestión sustancial; y

Que por las consideraciones expuestas, siendo que el Decreto N° 4649/23 MS., se encuentra debidamente fundado en hechos y derecho, habiendo sido dictado por la autoridad competente en el marco de las facultades legales y conforme al marco normativo aplicable, sin que se vislumbre vicio alguno que altere su legitimidad; corresponde desestimar el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el Sr. Martín Javier Ceferino DE LA CRUZ, DNI N° 22.524.455; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. Martín Javier Ceferino DE LA CRUZ, DNI N° 22.524.455, con domicilio en calle San Juan N° 556 de Gualguaychú, contra el Decreto N° 4649/23 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2337-E-GER-GOB

FINALIZACIÓN SUMARIO DE CABRERA, GUSTAVO A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

El Decreto N° 3185/22 M.S.; y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto se dispuso la instrucción de un Sumario Administrativo al agente Gustavo Alejandro CABRERA, DNI. N° 22.165.095, Legajo N° 141.689, quien revista un cargo Categoría 5 -Carrera Administrativa -Escalafón General del Departamento Mantenimiento del MINISTERIO DE SALUD, por estar su conducta presuntamente incurso en lo prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811; y

Que se le imputa al encartado haber incurrido en Inasistencias Injustificadas a su lugar de trabajo, durante los Años 2020 y 2021, conforme el siguiente desglose: Año 2020: mes de Junio, días: 25, 26, 29, y 30; mes de Julio, días: 01, 02, 03, 06, 07, 08, 20, 21, 23, y 27; mes de Agosto, días: 04, 10, 12, 13, 14, 26, y 27; mes de Octubre, días: 09, 19, 21, 22, y 23; mes de Noviembre, días: 02, 03, 04, 05, 06, 16, 17, 18, 19, 20, y 30; mes de Diciembre, días: 01, 02, 03, 04, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, y 23; todas Faltas Sin Aviso, y el 16/06 Falta Con Aviso; Año 2021: mes de Enero, días: 04, 05, 06, 07, 08, 11, 12, 13, 14, 15, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, y 29; mes de Febrero, días: 01, 02, 04, 05, 08, 09, 10, 11, 12, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, y 26; mes de Marzo, días: 01, 02, 03, 04, 05, 08, 09, 10, y 11; todas Faltas Sin Aviso, conforme surge de la documental debidamente certificada (fs. 163/164); y

Que se inician las actuaciones con nota, relativa a licencias por enfermedad usufructuada por el sumariado durante el año 2011, descuento de haberes practicado en el 2014 (fs. 01/15). Se agrega Expediente N° 1498238, iniciado el 19/09/2013, solicita formación de Junta Médica al agente CABRERA (fs. 16/31); Expediente N° 1617349, iniciado el 28/08/2014, solicitando formación de Junta Médica, se disponen descuentos y notificación al agente (fs. 32/54, Resolución N° 1572/2018 MS., (fs. 55/56), dictamen legal, Resolución N° 609/2019 MS., rectificando la primera, con relación a períodos de licencia por enfermedad reconocidos al agente, y descuentos de haberes pertinentes (fs. 61/67); Expediente N° 2355246, iniciado el 27/11/2019, solicita formación Junta Médica a CABRERA (fs. 68/76); y

Que al prestar declaración testimonial el Jefe de División Licencias y Asistencias del Departamento Personal del MINISTERIO DE SALUD, ratifica el contenido y firma de la documental de fs. 18/19, 27, 29, 32, 39, 41, 43, 44, 46,

58, 63, 68/71, 73, 74, 77/79, 82, 83,84, 89, 90, 91, 94, 96/97, 105, 107, 112, 118, 119, y 132; refiriendo que el sumariado presta servicios como personal de maestranza en el Departamento Conservación y Mantenimiento; que el control del ingreso y egreso de personal se realiza mediante reloj biométrico; y

Que a fs. 208 se agrega Acta de Ampliación de Declaración Indagatoria (Prueba de la Defensa), quien en su descargo expresó que: deja el sobre con todos los certificados médicos, atención en clínicas privadas, documentación que justifica las inasistencias, agregando que nadie le dijo que debía presentarlos en los organismos correspondientes. A fs. 210/211 vta., obra memorial de Alegatos presentado por el Sr. Defensor Oficial; en dicho libelo, luego de detallar las probanzas colectadas, los problemas de salud que padecía el agente, y que es único sostén de familia, cuestiones que solicita se tengan en consideración; y

Que del plexo probatorio colectado, se infiere que el hecho endilgado al sumariado, conforme detalle supra efectuado, ha quedado acreditado en el transcurso de la investigación sumarial. Las inconcurrencias laborales investigadas, en su casi totalidad, corresponden a Faltas Sin Aviso, según se detalla en los informes precitados, y en las actuaciones y documental de fs. 105/120, la única falta que corresponde a un problema de salud, como eventual justificativo, al dar aviso es la del día 16/06/2020; en todas las restantes el agente no dio ningún tipo de aviso, ni causa conforme la reglamentación vigente, o lo realizó extemporáneamente; y

Que el agente CABRERA desde hace muchos años se desempeña como agente público, habiendo usufructuado en numerosas oportunidades licencias por enfermedad, por lo que sus dichos supuestamente desconociendo la reglamentación, además de irrelevantes, resultan increíbles; y

Que en lo que respecta a razones de salud, el Anexo II del Decreto N° 5350/2009 MGJEOSP.- establece un "Protocolo Único para la Constatación de Inasistencias por Razones de Enfermedad", determinando los procedimientos a fin de justificar inasistencias por enfermedad, el que resulta de obligatorio cumplimiento para los Agentes Públicos, en el marco de los deberes impuestos por el Artículo 61° Incisos b) "Observar normas legales y reglamentarias...", y d) "Respetar y hacer cumplir, dentro del marco de competencia de su función el sistema jurídico vigente" de la Ley 9755 - Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia de Entre Ríos; y

Que en reiteradas oportunidades el MINISTERIO DE SALUD procedió a ordenar descuentos de haberes al agente CABRERA, en virtud de lo dispuesto por el Artículo. 6° Inciso c) del Decreto N° 1874/50 MOP., que textualmente dispone: "Toda inasistencia no comunicada previamente dará lugar a que se efectúe el doble descuento del día. Se considerará que el empleado falta sin aviso, si la comunicación respectiva el interesado no la efectúa antes de los 30 minutos de transcurrida la hora de entrada, aun en el caso de enfermedad". La misma norma en el Artículo 7° dispone que "a la décima inasistencia se llevará a cabo el sumario que exige la Ley 3289 y de acuerdo al resultado del mismo podrá disponerse la cesantía del empleado"; y

Que si bien el Artículo 7° del Decreto N° 1874/50 refiere al Antiguo Estatuto del Empleo Público -Ley 3289-, debe interpretarse la remisión a la norma hoy vigente: Ley 9755, Artículos 71° Inciso a) que prevé como causal de cesantía las inasistencias justificadas que excedan de 10 (diez) días continuos o discontinuos en los doce (12) meses inmediatos anteriores, y Artículo 73° segundo párrafo que dispone que las sanciones de cesantía y exoneración serán aplicadas previa instrucción de un sumario; todas situaciones ya conocidas por el encartado, al menos desde el año 2011; y

Que teniendo en cuenta el cuadro fáctico descripto, la cantidad de inconcurrencias laborales injustificadas aquí investigadas, y demás circunstancias reseñadas, resulta justo y equitativo en el caso, aplicar una medida disciplinaria expulsiva de los cuadros administrativos del Estado; y

Que la COMISIÓN ASESORA DE DISCIPLINA ha tomado la intervención que le compete;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1°.- Apruébase y dése por finalizado el Sumario Administrativo dispuesto mediante Decreto N° 3185/22 M.S., atento a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la sanción de Cesantía al agente Gustavo Alejandro CABRERA, DNI. N° 22.165.095, Legajo N° 141.689, quien revista un cargo Categoría 5 -Carrera Administrativa -Escalafón General del Departamento Mantenimiento del MINISTERIO DE SALUD, por haber quedado su conducta incurso en lo

prescripto en el Artículo 71° Inciso a) de la Ley 9755 -Marco de Regulación del Empleo Público de la Provincia, modificada parcialmente por Ley 9811, atento a lo expuesto en los considerandos del presente Decreto.-

ARTÍCULO 3°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese y archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2338-E-GER-DOB

RECHAZO RECURSO INTERPUESTO POR SOTO SANZ, CÉSAR A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Sr César Andrés SOTO SANZ, DNI. N° 33.891.223, con patrocinio letrado del Abogado Augusto Diego LAFFERRIERE, interpone Recurso de Revocatoria contra el Decreto N° 896/24 MS., que en su Artículo 2° dispuso la instrucción de sumario administrativo al mismo, por considerar que su conducta se encontraría presuntamente incurso en lo previsto por el Artículo 71° Inciso e) de la Ley 9755, por incumplimiento de los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), c), d), e), f) y h). Asimismo, mediante su artículo 3°, se resolvió la inmediata desafectación del agente a las tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo; y

CONSIDERANDO:

Que del análisis de la cuestión formal surge que el Decreto N° 896/24 MS., fue notificado el 30 de Abril de 2024 - cfr. fojas 38; y el recurso de revocatoria fue presentado el 09 de Mayo de 2024 (cfr. cargo de fs. 02), razón por la cual se lo debe tener por interpuesto en legal tiempo y forma de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 57° de la Ley 7060 de Procedimientos para Trámites Administrativos; y

Que del estudio del aspecto sustancial es dable destacar que el 23 de Noviembre de 2023, se realizó un allanamiento en el Hospital San Blas de la ciudad de Nogoyá, a raíz de la denuncia efectuada por Silvia del Lujan CABRERA, agente del nosocomio, vinculada a irregularidades en el manejo del sistema informático, por supuestas cargas irregulares de suplencias y presuntas adulteraciones de firmas y planillas. En dicho procedimiento se secuestró legajos del personal del nosocomio, y en particular se indagó sobre la licencia médica originada en beneficio de Silvia del Lujan Cabrera desde el 01/11/23 al 30/11/23; y

Que en vista de los resultados del allanamiento, el 01 de Diciembre de 2023, el entonces Director del Hospital de "San Blas" de Nogoyá, Marcelo Javier Ascuá, se presentó ante la Unidad Fiscal de Nogoyá y denunció que "...de la realización del allanamiento el jueves 23/11/2023 en el hospital San Blás que dirijo, y en averiguaciones que realicé ante el Ministerio de Salud de la Pcia. de Entre Ríos, tomé conocimiento de la existencia de la carga al sistema informático de un certificado médico a nombre de Silvia Cabrera con la correspondiente carga al sistema informático con fecha 14/11/2023 en la cual se instituye como suplente a Lucía Magalí Vitali, titular del dni 40.409.786 en reemplazo de la titular del cargo Silvia del Luján Cabrera (...) Esta planilla donde figura Elsa Noemí Pérez, titular del dni 17.847.350 como representante del gremio ATE, Margarita Vergara dni 16.123.777 como representante del gremio UPCN, Daniela Barboza Jefa de Personal del Hospital San Blás y como director del Hospital, yo, Marcelo Javier Ascuá, desconozco haberla firmado y niego que la firma insertada en esa planilla sea de mi puño y letra, haciendo saber que ofrezco mi disponibilidad para la realización de pericial caligráfica (...) Quiero aclarar que la carga de licencias de todo el personal del hospital se realizaban a través de un solo usuario, a nombre de Daniela Barboza, el cual era utilizado por Andrés Soto Sanz en las dos computadoras que funcionan en red en la oficina personal. Siendo las únicas dos personas que trabajan en la oficina de personal."; y

Que del análisis del escrito recursivo presentado por el Sr. SOTO SANZ, es dable advertir, que la Ley 9755 en su Artículo 75° permite a las autoridades adoptar diversas decisiones durante la sustanciación del sumario en perjuicio de personal que goza de estabilidad constitucional, y consistente en: traslado a otra unidad de organización ubicada en el radio de su domicilio; y eximirlo o alejarlo de sus funciones cuando su permanencia

fuera evaluada como peligrosa, riesgosa e inconveniente. La ponderación de peligrosidad, riesgo y conveniencia que efectuó el Decreto N° 896/24 MS., al desafectar al agente de las tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, está suficientemente fundada en la gravedad de los hechos investigados; y

Que con esta solución, se buscó resguardar el interés público comprometido, a fin de amparar el normal desenvolvimiento del nosocomio, la protección de los empleados públicos que en él se desempeñan y de los intereses del Estado Provincial. Esto no significa, naturalmente, tener por ciertos los supuestos incumplimientos a los deberes determinados en el Artículo 61° Incisos a), b), c), d), e), f) y h) de la Ley 9755, faltas que se investigan en el proceso sumario dispuesto mediante Decreto N° 896/24 MS; pero, la sola sospecha de que el recurrente puede estar involucrado en la carga irregular de suplencias y en una presunta adulteración de firmas y planillas, resulta motivación suficiente, para disponer la "...inmediata desafectación,..., a las tareas vinculadas al sector personal y toda otra actividad que implique el acceso a sistemas informáticos, mientras y hasta tanto se resuelva el sumario administrativo,..."; y

Que este temperamento ha sido sostenido por la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de la ciudad de Paraná, al reconocer que la Administración se encuentra habilitada, o incluso compelida a suspender a los agentes de sus lugares de trabajo, hasta la resolución del proceso de sumario administrativo. Concretamente, en los autos "PEREZ CERUTTI RUBÉN RICARDO C/ UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE ENTRE RÍOS (UADER) S/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA" (sent. del 16/3/21), el Superior Tribunal de Justicia convalidó la suspensión preventiva del agente sumariado, ponderando que dicha medida tenía como finalidad preservar la integridad psicofísica de las trabajadoras que compartían el ámbito laboral con el sumariado. El Tribunal entendió que este objetivo resultaba legítimo y proporcionado, especialmente en atención a las mandas constitucionales y convencionales que imponen al Estado el deber de prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus relaciones interpersonales; y

Que en la causa "MURO BERNAOLA CESAR ALBERTO C/ ESTADO PROVINCIAL S/ INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE DECISIÓN ADMINISTRATIVA", Exte. N° 1628, la Cámara Contencioso Administrativa N° 1 de Paraná, sentenció: "...la administración se encuentra únicamente vedada por ausencia normativa que la autorice, a suspender en el goce del haber al numerario sumariado; pero mientras sustancie la investigación disciplinaria puede optar por trasladarlo a otra función dentro del radio del domiciliario de la repartición donde revista o bien alejarlo y/o eximirlo de sus funciones por razones de peligrosidad, riesgo o inconveniencia mientras dure el sumario; conforme lo autoriza el artículo 75 de la ley 9755,..."; y

Que en consecuencia, y por las razones expuestas, la Administración puede ejercer el ius variandi sin alterar la esencia del contrato, y tal ejercicio puede implicar el traslado, la modalidad domiciliaria de prestación del débito laboral o, incluso, la suspensión de dicho débito por razones graves y debidamente fundadas, mientras se sustancia el sumario administrativo; y

Que en virtud de lo expuesto, corresponde rechazar el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. César Andrés SOTO SANZ, DNI. N° 33.891.223, contra el Decreto N° 896/24 MS.; y

Que la FISCALÍA DE ESTADO ha tomado la intervención pertinente;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Sr. César Andrés SOTO SANZ, DNI. N° 33.891.223, con patrocinio letrado del Abogado Augusto Diego LAFFERRIERE, con domicilio en calle Santiago del Estero N° 527 de Paraná, contra el Decreto N° 896/24 MS., en virtud a lo expresado en los considerandos precedentes.-

ARTÍCULO 2º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD.-

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, archívese.-

ROGELIO FRIGERIO

Daniel Ulises Blanzaco

DTO-2025-2339-E-GER-GOB

APRUEBA CONTRATACIÓN DIRECTA VÍA DE EXCEPCIÓN ENTRE PER Y IAPSER

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Apruébese el procedimiento de contratación directa por vía de excepción llevado a cabo entre la Policía de la Provincia y el Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, correspondiente a las Póliza N° 00003635 Endoso N° 000034 de Seguro de Vida Colectivo destinada a la cobertura del personal policial, con vigencia en el período comprendido entre las 12 horas del día 01 de Julio de 2025 hasta las 12 horas del día 01 de Enero de 2026, por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CATORCE CON 13/100 (\$ 55.639.014,13).-

ARTÍCULO 2º.- Impútese el gasto a: D.A. 956 - Policía, Carácter 1 - Jurisdicción 21 – Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 28 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 2 - Función 10 - Fuente de Financiamiento 11 - Sub Fuente de Financiamiento 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 6 - Sub-Parcial 1076 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07 del presupuesto vigente.

ARTÍCULO 3º.- Autorícese a la Tesorería General de la Provincia, previa intervención de la Contaduría General de la Provincia, a hacer efectivo el pago con cargo de oportuna rendición de cuenta ante el Tribunal de Cuentas de Entre Ríos, al Instituto Autárquico Provincial del Seguro de Entre Ríos, el importe de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CATORCE CON 13/100 (\$ 55.639.014,13).-

ARTÍCULO 4º.- El presente Decreto será refrendado por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD Y JUSTICIA.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese.- Con copia del presente pasen las actuaciones a sus efectos a la Jefatura de Policía y, oportunamente archívese.-

ROGELIO FRIGERIO**Néstor Roncaglia**

DTO-2025-2340-E-GER-GOB

RECHAZO RECLAMO INTERPUESTO ISMAIL, MARÍA A.

PARANÁ, ENTRE RÍOS

Lunes, 1 de Septiembre de 2025

VISTO:

La presentación realizada por Elizabeth María Angela ISMAIL, DNI N° 31.439.560, de fecha 29 de junio de 2023; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma, por derecho propio de acuerdo a las disposiciones de la Ley N° 7.060, manifiesta ser empleada dependiente del Poder judicial de la Provincia de Entre Ríos y solicita recomposición de sus haberes salariales, ordenando de esa manera que se le liquiden los montos adeudados con motivo de las diferencias por ajustes no computados durante el período de vigencia de la Ley N° 10.806 con más intereses;

Que al tomar intervención la Dirección de Asuntos Jurídicos del entonces Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas en una primera intervención advirtió la faltante de certificación de servicios invocados por la reclamante, por lo que se dio debida intervención al Área de Gestión Humana del Superior Tribunal de Justicia quien acreditó los servicios durante la vigencia de la Ley de Emergencia;

Que en fecha 29 de agosto de 2023 el Área Legal Jurisdiccional, en una segunda intervención, expresó en primer lugar que la presentante formula reclamo administrativo con el objeto de requerir se recomponga su haber salarial, esa Dirección informa que ya emitió opinión sobre un supuesto similar, adjuntando copia del dictamen pertinente, haciendo una remisión a lo expresado en dicha oportunidad en las actuaciones N° 2871299. En cuanto al reclamo administrativo relacionado a los incrementos salariales dispuestos por la Corte Suprema de Justicia de la Nación del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo Provincial del 24%, manifestó que no se

encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia exigida del 25,56% lo que deja incierto cual sería el porcentaje del reclamo realizado y su correspondencia;

Que en el análisis del caso análogo la Asesoría Legal Jurisdiccional expresó que el Poder Ejecutivo en virtud de la situación vinculada al COVID-19, que fuera declarada pandemia por la Organización Mundial de la Salud solicitó que “se declare el estado de emergencia económica, financiera, fiscal, administrativa, sanitaria y previsional en la provincia, con el propósito de asegurar la normal prestación de los servicios públicos y garantizar el cumplimiento de los fines esenciales inherentes al Estado”. Así, la Ley N° 10.806 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, sanitaria, administrativa y previsional en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, en su estricta definición como un hecho externo, temporalmente limitado, que afectó aspectos esenciales de la organización del Estado, creando una situación de peligro colectivo que autorizaba la adopción de medidas de restricción de las garantías individuales;

Que agregó, conforme el Artículo 3° la citada Ley de orden público tuvo como objetivos: a) asegurar el cumplimiento de funciones inherentes a la Administración de la Provincia de Entre Ríos consistente en el sometimiento y fortalecimiento de los sistemas de salud, seguridad, los servicios públicos esenciales y el cumplimiento de las obligaciones del Estado de acuerdo al principio de equilibrio presupuestario establecido en el Artículo 35° de la Constitución Provincial; b) procurar a nivel impositivo, un esfuerzo colectivo, en base a la capacidad contributiva en orden a superar la crisis económica imperante en el ámbito provincial; c) fortalecer el carácter solidario, proporcional y equitativo del régimen previsional con la finalidad de asegurar la sustentabilidad del sistema. También procuró, en sus Artículos 4° y 5° aportes y cálculos especiales con el fin de mantener el sostenimiento del régimen previsional; modificó además el Código Fiscal en su Artículo 160° y la alícuota establecida en el Artículo 8° de la Ley impositiva N° 9.622 -Artículo 7° y 8°-, también estableció un aporte extraordinario del impuesto inmobiliario anual, aplicable a los inmuebles de la planta 6 y 7, cuya superficie sea igual o superior a 1.000 hectáreas, quedando incluidas aquellas parcelas resultantes de la aplicación de las disposiciones del segundo párrafo del Artículo 132° del Código Fiscal (t.o. 2018). Todas medidas aplicables durante su vigencia;

Que añade la Asesoría, el Artículo 10° de la Ley N° 10.806 expresa que “durante la vigencia de la presente ley y su prórroga si la hubiere, queda suspendida la aplicación de todos los dispositivos de actualización de haberes instituidos por cualquier normativa que alcance las remuneraciones que abonan los tres poderes del Estado Provincial, sus entes descentralizados, autárquicos, autónomos, empresas y sociedades del estado, las que quedarán sujetas a los incrementos que disponga el Poder Ejecutivo de acuerdo a las disponibilidades presupuestarias en el marco de las paritarias que se celebren”. Para el caso analizado se suspendió la aplicación del dispositivo de actualización correspondiente a la Ley N° 10.068, denominada como “enganche” con los aumentos de haberes que dispone la Corte Nacional para los agentes judiciales nacionales, dichos incrementos fueron suspendidos y no diferidos. Resaltando que la Ley N° 10.068, norma de igual jerarquía normativa que la Ley N° 10.806, dispuso beneficios para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial provincial, no solo que se aplique de forma automática todo incremento que por cualquier concepto disponga la CSJN para los haberes del Poder Judicial Nacional, sino también estableció un 8,5% sobre las remuneraciones vigentes para magistrados, funcionarios y empleados del poder judicial y mejoró la bonificación por antigüedad;

Que el Poder Ejecutivo, ejerciendo su poder de policía administrativa concedido por el Poder Legislativo en la Ley N° 10.806, tomó la decisión de actualizar por sí y en acuerdo paritario los aumentos manejando el conjunto y la totalidad de los fondos, durante el tiempo de vigencia de la ley, sin utilizar la posibilidad de prórroga, es decir hasta el 30 de junio de 2021, en un marco de constitucionalidad protegió los salarios del personal del Poder Judicial, respetando los estándares exigidos para declarar la emergencia, no alteró la sustancia de sus derechos ni la intangibilidad de sus salarios, pues tomó medidas restrictivas adecuadas -razonables- a las necesidades y fines públicos que lo justificaban, por un tiempo limitado;

Que esa Dirección concluyó que la ilegitimidad evidenciada en el razonamiento del recurrente termina por fulminar la construcción argumental desarrollada en autos “Asociación Judicial de Entre Ríos -AJER- C/ Estado Provincial y otra s/ acción de inconstitucionalidad” (4184), donde ha quedado acreditado que las medidas adoptadas por el Poder Ejecutivo en ejercicio del poder de policía que le corresponde, ha sido razonable y con carácter temporario, por lo que tales agravios deben ser desestimados y no podría variarse la solución que

corresponde adoptar en estos actuados y en esta instancia. En cuanto al reclamo del presentante y atento a lo indicado en relación a los incrementos salariales dispuestos por la CSJN del 10%, 10%, 7,5%, 10% y 9% y los concedidos por el Poder Ejecutivo del 24%, no se encuentra sustentado el cálculo que determina la diferencia reclamada del 25,56% lo que deja incierto cual sería el reclamo realizado y su correspondencia. Por las consideraciones efectuadas y considerando que en relación a la detracción que supuestamente impactaron en sus haberes, no resultó confiscatoria ni desproporcionada, no implicó una violación al Artículo 17° de la Constitución Nacional ni a ningún otro derecho reconocido en ella, entendiendo que el reclamo interpuesto debería ser rechazado por improcedente;

Que reseñado el antecedente referenciado, la Dirección de Asuntos Jurídicos consideró prudente y conveniente, previo al dictado del acto pertinente, requerir intervención de la Fiscalía de Estado;

Que en fecha 5 de febrero de 2024, con patrocinio letrado del Dr. Raymundo Arturo KISSER, la interesada realizó una presentación ante Fiscalía de Estado, con el objeto de solicitar formal pronto despacho de las actuaciones de referencia, las que se encontraban paralizadas y sin resolver desde el 29 de junio de 2023;

Que al respecto, en fecha 14 de febrero de 2024, vía correo electrónico denunciado por en la presentación antes mencionada por la presentante, la Fiscalía de Estado le informó que ese organismo registra 544 expedientes individuales referidos a la misma temática y que ingresó uno de igual pretensión e idéntico tenor promovido por diferentes entidades representativas de las personas involucradas, el expediente N° 2865402 que por sus características podría llamarse principal entre sus iniciadores puede mencionarse al Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos, la Asociación de la Magistratura y Función Judicial de Entre Ríos, la Asociación Judicial de Entre Ríos, la Unión del Personal Judicial, entre otros, así dada la gran cantidad de reclamos individuales homólogos y a los fines de promover una tramitación ordenada, las distintas consultas e intervenciones de competencia están canalizadas en las citadas actuaciones, actualmente en proceso de colección de información concisa y completa para elevar al Poder Ejecutivo a fin de que analice y adopte una decisión administrativa. En función de lo expuesto, la Fiscalía le informó que su reclamo está comprendido en el trámite N° 2865402 en el que el suscripto expresamente asentó “no resulta posible, ni razonable que el Poder Ejecutivo tome decisiones individuales en cada uno de esos actuados, elementales principios de la economía administrativa autorizan a concentrar la temática... la misma razón es suficiente para considerar que los reclamos actuales (y también futuros) están (y estarán) siendo analizados por conducto de esa gestión principal”, en tenor a ello, si bien resulta comprensible y atendible el interés manifestado en la presentación de fecha 5 de febrero de 2024, quedando claro que ningún reclamo particular se encuentra paralizado, sino en franco proceso de colección de información pertinente y dirimente para el asunto;

Que en fecha 03 de abril de 2025 Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 0189/25, se expidió en relación al tratamiento de la cuestión sustancial del reclamo, señalando que ese organismo se pronunció en un caso análogo que motivó la emisión del Dictamen N° 0091/25 FE, a cuyos términos y conclusiones se remite en mérito de la brevedad y la economía procedimental, resultando de aplicación al presente caso;

Que en dicho acto, en relación a antecedentes relatados, la Fiscalía dictaminó que la pretensión de autos versa sobre la devolución del 25,57%, que resultaría de la pretensa diferencia entre el porcentaje de aumento otorgado por las Acordadas de la CSJN del año 2020 conforme previsión de la Ley de “enganche” N° 10.068 del 55,96% y el porcentaje de incrementos otorgados por el Gobierno Provincial mediante Decretos N° 174/21 MEHF y N° 1805/21 MEHF del 24,2%;

Que agregó, el Artículo 10° de la Ley de Emergencia N° 10.806 es harto elocuente al suspender todo mecanismo de actualización de los haberes instituido por cualquier normativa, por lo que tanto los haberes del escalafón magistratura, funcionariado del Poder Judicial y Tribunal de Cuentas de Entre Ríos quedaron alcanzados por los efectos de dicha suspensión. Por tal razón, en principio, no existe deber legal del Estado Provincial de abonar diferencias de incrementos entre los consagrados por las sucesivas Acordadas de la CSJN (Ley de enganche) y los establecidos por decreto del Poder Ejecutivo Provincial durante todo el plazo en que la Ley N° 10.806 estuvo vigente;

Que continuó, en el eventual caso en que el Poder Ejecutivo hiciera lugar a lo peticionado en los diversos reclamos, ello no implica ni “una devolución de los incrementos salariales”, ni “una diferencia que no ha sido recuperada desde el vencimiento de la Ley N° 10.806”, sino una decisión voluntaria del Poder Ejecutivo de otorgar

el beneficio salarial en base a facultades del Artículo 174° de la Constitución Provincial. Esto es: no existe un deber legal del Poder Ejecutivo de proceder a la devolución del mencionado porcentaje del 25,57%, toda vez que el sistema de incrementos de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante toda la vigencia de la Ley de Emergencia N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021, por cuanto el Sr. Gobernador no hizo uso de la prórroga que facultaba al legislador;

Que a ese fundamento adicionó la Fiscalía que en numerosas causas los jueces locales rechazaron los procesos de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, ratificándose su constitucionalidad. En relación a ello, menciona a modo meramente ilustrativo, numerosas sentencias en las cuales se rechazaron las acciones de amparo y/o las acciones de inconstitucionalidad de la Ley N° 10.806 que suspendió el denominado “enganche automático”, a saber: “ROMBOLÁ ELIDA BEATRIZ c/ SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS Y CJPER s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.867 (sent. del 19/08/2020); “VERGARA HÉCTOR RAÚL C/ CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.926 (sent. del 16/10/2020), “PABÓN EZPELETA, CARLOS ALBERTO Y OTROS c/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.914 (sent. del 03/11/2020); “COOK CARLOS Y OTROS C/ SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA s/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.920 (sent. del 23/11/2020); “ACUÑA, MIRTA ELIZABET C/ CJPER y SUPERIOR GOBIERNO DE ENTRE RÍOS S/ ACCIÓN DE AMPARO”, Expte. STJ N° 24.925, (sent. del 24/11/2020). Añade, ya por vía ordinaria con todavía mayor amplitud de debate, las demandas fueron rechazadas por la Cámara en lo Contencioso Administrativo N° 1, verbigracia, en los autos: “LUGGREN JOSÉ c/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA s/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1263 (sent. del 3/05/2021); “ARGARATE, MARÍA ALEJANDRA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1185 (sent. del 3/05/2021); “CEBALLOS MARÍA DEL CARMEN C/ ESTADO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1182 (sent. del 4/05/2021); “AGUERA FLORA MARÍA C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRO S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1250 (sent. del 19/05/2021); “CARDU FIDEL JOSÉ SILVESTRE Y AGUILAR JUAN CARLOS C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 1244 (sent. del 9/06/2021); “ASOCIACIÓN JUDICIAL DE ENTRE RÍOS -AJER- C/ ESTADO PROVINCIAL Y OTRA S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD”, Expte. N° 4184 origen/1355 CCA (sent. del 4/08/2021);

Que en la mayoría de esas causas el numeroso grupo actoral no sólo pretendía la declaración de inconstitucionalidad de diversos artículos de la Ley N° 10.806 (4°, 6° y 10°) sino además y como una derivación de esta pretendida declaración de inconstitucionalidad, también el pago de los aumentos dispuestos por la CSJN mediante los Acuerdos N° 24/20 (10%), N° 40/20 (10%), N° 3/21 (7,5%) y N° 9/21. En ese contexto, resaltó que dichas pretensiones fueron desestimadas con fundamentos extraídos de la inveterada jurisprudencia de la CSJN sobre el denominado “derecho a la emergencia”;

Que agrega, no cabe sino reiterar que el Estado Provincial no tiene obligación o deber legal de devolver el porcentaje de 25,57% pretendido por los reclamantes, habida cuenta que el sistema de actualización automática de los haberes del Escalafón Poder Judicial y el Tribunal de Cuentas de la Provincia estuvo suspendido durante la vigencia de la Ley N° 10.806, desde julio de 2020 al 30 de junio de 2021 y además, porque en numerosas causas la judicatura local rechazó las acciones de inconstitucionalidad de la citada ley de emergencia, que incluían también la temática ceñida a la suspensión de mecanismos de actualizaciones referenciado el Artículo 10° de la cuestionada Ley;

Que lo dicho significa que la cuestión reclamada ya fue resuelta en forma desfavorable a un grupo peticionante a través de fallos firmes y consentidos, entre los cuales existió representatividad plena y amplia del sector judicial (causa “AJER”, considerandos 5.4 del primer voto). Puntualmente, en ese fallo quedó patentizado que los salarios judiciales -y por ende, los haberes previsionales del sector pasivo- no quedaron sustraídos de toda actualización, sino que, excepcionalmente y por un lapso breve y determinado, se los sujetó a las paritarias, tal cual ocurrió. Para ilustrarlo mejor, la causa “AJER” asegura que “resultaba razonable que sea el Poder Ejecutivo quien ejerciendo -su poderes de policía administrativa concedidos por el Poder Legislativo mediante ley que cumple con los estándares, como ya se analizó y concluyó antes- sea quien decida en un marco inestable, variable y siempre

grave situación sanitaria, evaluar en qué medida podía acordarse un aumento de sueldos para todas las áreas estatales sometidas a un único presupuesto, discreción que se basaba “en el día a día”...”;

Que la Fiscalía concluyó en su dictamen que es crucial demostrar que la interpretación judicial coincide directamente con el cumplimiento de las paritarias sectoriales previstas en el Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, lo cual fue consolidado -en lo que nos concierne- en los Decretos Nº 174 MEHF del 24 febrero de 2021 y Nº 1805 MEHF del 15 de julio de 2021. En la misma tesitura vinculada a las políticas salariales sectoriales, en esos actuados obra agregado el Decreto Nº 3806 MEHF de fecha 19 de octubre de 2023, en el marco del cual los diferentes estamentos del Poder Judicial y representantes gremiales del sector, luego de haber analizado la proyección presupuestaria y financiera, acordaron con el Poder Ejecutivo un incremento total y remunerativo del 24% para personal del Poder Judicial, porcentaje que se liquidó por un código separado y escalonado: 8% con los haberes de octubre de 2023, 16% con los haberes de noviembre de 2023 y 24% con los haberes de diciembre de 2023. Dicho incremento del 24% se integra a la base del salario sobre los que se calcularán futuros aumentos que disponga la CSJN a partir del año 2024 (Artículos 1º y 2º). Ergo, no hay mandato legal del Estado Entrerriano para restituir el 25,57%, ni mucho menos retroactivo, porque no existe deber expresado en norma alguna, ni tampoco compromiso asumido en ningún acto administrativo;

Que por lo expuesto, en orden a las demás interpretaciones desarrolladas en el Dictamen 0091/25 FE con más las soluciones arribadas en las sentencias judiciales que ya trataron la temática, en especial, la naturaleza jurídica, hermenéutica y aplicación de la mentada suspensión de la Ley Nº 10.068 por vía del Artículo 10º de la Ley Nº 10.806, la Fiscalía de Estado entendió que no correspondía admitir el reclamo;

Que conforme las intervenciones de la Dirección de Asuntos Jurídicos del hoy Ministerio de Hacienda y Finanzas y la Fiscalía de Estado corresponde el rechazo del reclamo interpuesto;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

D E C R E T A :

ARTÍCULO 1º.- Recházase el reclamo interpuesto por Elizabeth María Angela ISMAIL, DNI Nº 31.439.560, de fecha 29 de junio de 2023, conforme los argumentos esgrimidos en los considerandos del presente.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado, por el Señor MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE HACIENDA Y FINANZAS.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Mesa de Entradas del Ministerio de Hacienda y Finanzas para la notificación fehaciente.

ROGELIO FRIGERIO

Fabián Boleas



Sección Comercial

SUCESORIOS

PARANA

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "SENA ESTELA LUJAN S/ SUCESORIO TESTAMENTARIO" Exp. N° 21172, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ESTELA LUJAN SENA, M.I.: 1.428.043, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/05/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 08 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI – Secretaria - Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065958 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "FANGAUF SABINA BARBARA MARGARITA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21265, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SABINA BARBARA MARGARITA FANGAUF, M.I.: Documento Nacional Identidad 2359743, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Nogoyá, en fecha 07/08/2024. Publíquese por tres días.-

Paraná, 12 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065969 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "REGNER CARMEN ELVIRA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21257, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CARMEN ELVIRA REGNER, M.I.: 5.374.493, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 23/03/2025. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria- Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065994 3 v./24/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la Ciudad de Paraná, Dra. ELENA B. ALBORNOZ, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "FRANK VANESA OTILIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°26723, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de VANESA OTILIA FRANK, DNI. N° 28.257.671, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en la ciudad de Paraná el día 31/07/2025. Publíquese por un (1) día.

Paraná, 9 de septiembre de 2025.- JULIANA MARIA ORTIZ MALLO, Abogada – Secretaria.

F.C. 04-00066024 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez JUAN CARLOS COGLIONESSE a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICOTTI GLADYS CHELA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 21253, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y

acreedores de GLADYS CHELA PICOTTI, M.I.: 1.680.070, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 30/08/2022. Publíquese por tres días.-

Paraná, 16 de septiembre de 2025.- Firmado digitalmente por: LUCILA DEL HUERTO CERINI -Secretaria-Juzgado Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00066052 3 v./26/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "JATON PATRICIA ANGELICA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23337, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de PATRICIA ANGELICA JATON, D.N.I N° 6.497.188, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 06/05/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de agosto de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066056 1 v./24/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "LONDERO SEILA LUZ S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N° 23350, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de SEILA LUZ LONDERO, D.N.I N° 3.929.038, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 05/07/2025. Publíquese por un día.

Paraná, 30 de julio de 2025 - Virginia Ofelia CORRENTI, Secretaria.

F.C. 04-00066059 1 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 5 de la Ciudad de Paraná, JUAN MARCELO MICHELOUD, Secretaría N° 5 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "BUTVILOFSKY ZULEMA ESTER S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expediente N° 33149, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ZULEMA ESTER BUTVILOFSKY, M.I. 5.717.805, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 22.01.2024. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el medio periodístico que elija la parte.

PARANÁ, 20 de agosto de 2025 - PERLA N. KLIMBOVSKY, ABOGADA – SECRETARIA.

F.C. 04-00066061 1 v./24/09/2025

-- -- --

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la Ciudad de Paraná, Dr. MARTIN LUIS FURMAN, secretaría N° 7, en los autos caratulados "RAMIREZ JOSE LUIS S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Exp. N°23446, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de JOSE LUIS RAMIREZ, D.N.I N° 26.564.095, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 08/02/2024. Publíquese por un día.

Paraná, 18 de septiembre de 2025 - Josefina Isabel REVIRIEGO, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066093 1 v./24/09/2025

COLON

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "RICHARD JUAN HECTOR ROBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16488), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de JUAN HECTOR ROBERTO RICHARD, D.N.I. N° 17.936.841, vecino que fuera del Departamento Colón, fallecido en la ciudad de Colón, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 8 de septiembre de 2008.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 26 de agosto de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Juan Héctor Roberto RICHARD -D.N.I. N° 17.936.841-, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los

bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 28 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00065974 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz - Jueza-; Secretaría a cargo del Dr. Juan Carlos Benitez - Secretario -, en los autos caratulados "GALLICET CLARA LEONTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17125-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos para que acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de la causante GALLICET CLARA LEONTINA, DNI 1.904.596, vecina que fuera de este departamento Colón, con último domicilio en calle Estrada N° 1886 de la ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colón, Entre Ríos. fallecida el día 08 de septiembre de 2021 en la localidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de septiembre de 2025. VISTO:...RESUELVO: 1.- ... 2.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO el JUICIO SUCESORIO de CLARA LEONTINA GALLICET, D.N.I. N° 1.904.596, vecina que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C.C.- 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- 5)...6)...7)...8)... Fdo. Dra. María José Diz -Jueza"-.

Colón, 17 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, secretario.

F.C. 04-00065990 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "PASTORINI ROSA ISABEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - (Expte. N° 16463), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de ROSA ISABEL PASTORINI, D.N.I. N° 14.424.735, vecina que fuera del Departamento Colón, fallecida en la ciudad de Concepción del Uruguay, Dpto. Uruguay, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 6 de junio de 2020.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 23 de julio de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Rosa Isabel PASTORINI -D.N.I. N° 14.424.735-, vecina que fuera de la ciudad de San José, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Arieto Alejandro Ottogalli Juez". Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 8 de agosto de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER N° 229/2022 del 28/10/22.

F.C. 04-00066013 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz, Secretaría única del Dr. Juan Carlos Benitez, en los autos caratulados "ORTIZ ESTEBAN POLONIO - LOPEZ ALICIA ARGENTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 17133-año 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes Don ESTEBAN POLONIO ORTIZ, D.N.I. M.5.783.489 ocurrido el día 20 de Octubre de 2010 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, y de Doña ALICIA ARGENTINA LOPEZ, D.N.I. F 5.052.815 ocurrido el día 30 de Mayo de 2014 en la ciudad de San José, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos vecinos que fueren de este Departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 12 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO:- Por ello, RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.-- Dra. María José Diz -Jueza”. Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066033 3 v./25/09/2025

-- -- --

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, provincia de Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José DIZ -Jueza- Secretaría del Dr. JUAN CARLOS BENITEZ – Secretario-, en los autos caratulados: “WALSER JORGE MARIO S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17141-25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE MARIO WALSER, DNI N.º 10.845.573, vecino que fue del departamento Colón, provincia de Entre Ríos, fallecido en Gualaguaychú, Dpto. homónimo, provincia de Entre Ríos, el 12 de agosto de 2025.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente, dispone: “Colón, 15 de septiembre de 2025.- VISTOS: ... y, CONSIDERANDO:- Por ello, RESUELVO: 1.- ... 3.- DECLARAR ABIERTO, el juicio SUCESORIO de JORGE MARIO WALSER, DNI.Nº10845573, vecino que fue del Departamento Colón, estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los arts. 718 y 728 del C.P.C., 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- Fdo.: Dra. María José Diz –Jueza”. Publíquese por tres (3) días.-

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066043 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro OTTOGALLI -Juez-, Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados “LAMBERT TERESA ROSA S/ SUCESORIO AB INTESTATO” - (Expte. Nº 16517), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de TERESA ROSA LAMBERT, D.N.I. Nº 04.701.967, vecina que fuera de La Clarita, Departamento Colón, fallecida en La Clarita, Dpto. Colón, Pcia. de Entre Ríos, en fecha 9 de septiembre de 2018.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Colón, 11 de septiembre de 2025. VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa Rosa LAMBERT -D.N.I. Nº 04.701.967-, vecina que fuera de la localidad de La Clarita, de este departamento. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial, Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. (...) Sebastian Manuel Gianello Juez Subrogante”. Publíquese por tres (3) días.

Colón, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025 - Flavia C. Orcellet, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital -Resolución STJER Nº 229/2022 del 28/10/22-.

F.C. 04-00066053 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de la Dra. María José Diz – Jueza, Secretaría Única a cargo del Dr. Juan Carlos Benítez– Secretario, en los autos “BONDAZ ELVECIA JUANA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. Nº 17099-25, cita y emplaza en el término de treinta días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de BONDAZ

ELVECIA JUANA D.N.I. N° 1.485.650, fallecida en la fecha 26 de septiembre de 2018 en la localidad de Colón, Dpto. Colón, Provincia de Entre Ríos, vecina que era de Villa Elisa, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: “Colón, 13 de agosto de 2025.- VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: ... 4.- DISPONER la publicación de edictos por tres veces en el Boletín Oficial, y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial... ()...” Fdo: Dra. María José Diz –Jueza.

Colón, Entre Ríos, 12 de septiembre de 2025.- El presente se suscribe mediante firma digital.- Dr. Juan Carlos Benitez, Secretario.

F.C. 04-00066086 3 v./26/09/2025

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3, Correo electrónico: jdocyc3-con@jusertreros.gov.ar, de la Ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Justo José De Urquiza, Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti, en los autos caratulados “LOGGIO, Roberto Raúl S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 8630), cita y emplaza por por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de ROBERTO RAUL LOGGIO DNI 11.521.912, fallecido el día 8 de agosto de 2025; vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, bajo apercibimientos de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 25 de agosto de 2025 VISTO: ... RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a Yolanda Beatriz LOGGIO y Amalia Rocio Celeste LOGGIO, en ejercicio de sus propios derechos, con patrocinio letrado del Dr. Guillermo Sebastián DIAZ, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Roberto Raúl LOGGIO, D.N.I. N° 11.521.912, vecino que fue de esta ciudad. 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4... 5...6...7... 8... 9... 10... 11... 12... A lo demás, oportunamente. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publicar tres veces.-

CONCORDIA, 04 SEP 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065885 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°4 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados “MIÑO, Luis Amadeo S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 12000) que tramitan por ante este juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 4, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez; Secretaría a cargo del Dr. Dr. Alejandro Centurión - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Miño Luis Amadeo DNI N° 13.013.830 Fallecido el día 20 de marzo de 1.993 en la ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, la resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: VISTO: El escrito de fecha 22.08.2025 (conforme Art. 2, segundo párrafo del Reglamento N° 1 de Presentaciones Electrónicas), lo peticionado, acreditado el deceso del causante con Acta de Defunción adjunta, con las demás constancias de autos se justifica la calidad de parte legítima que se atribuyen; advirtiendo la discordancia existente en el nombre de la ocurrente Viviana Alejandra MIÑO y el Acta de nacimiento acompañada, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 3284 y concordantes del Código Civil vigente al momento del fallecimiento del causante; artículos 7, 2277, 2340 del Código Civil y Comercial -Ley 26994-; artículos 718, 728 y concordantes del C.P.C.C., artículo 135 de la Ley 6964; RESUELVO: 1.- TENER por presentadas a CARMEN NOGUERA, VANINA SOLEDAD MIÑO y JESICA VIVIANA MIÑO, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado del Dr. Leandro Joaquín MERINO ROVELLI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quienes se les otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de LUIS AMADEO MIÑO, D.N.I. N° 13.013.830, vecino que fue de esta ciudad. 3.- ACLAREN el nombre correcto de la ocurrente Viviana Alejandra MIÑO atento la discordancia mencionada ut supra. 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a

todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 5.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral Nº 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 6.- TENER por denunciado el desconocimiento de otros herederos del causante. 7.- HACER SABER a las ocurrentes que deberán acompañar, con anterioridad al dictado de la declaratoria de herederos, la documental presentada en soporte papel -acta defunción, acta de matrimonio, actas de nacimiento-. 8.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 9.- NOTIFICAR el inicio de las presentes actuaciones a la Administradora Tributaria de Entre Ríos (A.T.E.R.) -art. 29 del Código Fiscal-, conforme artículos 1 y 4 del Reglamento de Notificación Electrónica (Acuerdo General STJ Nº 15/18), debiéndose por Secretaría arbitrar los medios necesarios para tal fin. 10.- EMITIR el formulario para pago de Tasa de Justicia a nombre de Carmen NOGUERA, D.N.I. Nº 16.591.092, Vanina Soledad MIÑO, D.N.I. Nº 29.766.339 y Jesica Viviana MIÑO, D.N.I. Nº 33.078.467. A lo demás, oportunamente. Dr. Jorge Ignacio Ponce – Juez; La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER Nº 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 8 de septiembre de 2025 – Alejandro Centurión, secretario.

F.C. 04-00065891 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2 de la ciudad de Concordia, a cargo Dr. Gabriel Belén y Secretaria a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el termino de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de CANDIDO, HECTOR MARIO DNI: 5.807.723, nacido en Colonia Yerúa el día 29 de junio del 1937 y fallecido el día 24 de mayo del 2024 en Concordia, domiciliado en calle A. del Valle Nº 503 de esta ciudad de Concordia, y por el fallecimiento de BANNEROT, IRMA INES DNI: 3.593.159, nacida el día 28 de Marzo del 1939 y fallecida el día 04 de Julio del 2024 en Concordia, domiciliada en calle A. del Valle Nº 503 de esta ciudad de Concordia, ambos vecinos que fueran de esta ciudad, lugar donde fallecieron, para que comparezcan y lo acrediten en los autos “CÁNDIDO, Mario Héctor y BANNEROT, Irma Inés s/ Sucesorio Ab Intestato” (Expte. Nº 11086. El presente deberá publicarse por tres días en el “Boletín Oficial” y en un diario local.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: ///Concordia, 14 de agosto de 2025. VISTO:... RESUELVO: 1.- TENER... 2.- TENER por presentados a Roxana Inés y Darío Esteban CÁNDIDO, en ejercicio de sus propios derechos, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José BUKTÉNICA, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención. 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Mario Héctor CÁNDIDO, D.N.I. Nº 5.807.723 y de Irma Inés BANNEROT, D.N.I. Nº 3.593.159, vecinos que fueran de esta ciudad. 4.- RECARATULAR... 5.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que así lo acrediten. 6.- DAR... 7.- LIBRAR Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos de la Provincia, con sede en la ciudad de Paraná, y DAR NOTICIA a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 8.- TENER... 9.- HACER SABER... 10.- TENER PRESENTE... A lo demás, oportunamente. Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 S.N.E. Fdo.: GABRIEL BELEN - JUEZ.- La presente se suscribe mediante firma digital.- Resolución STJER Nº 33/22, 4.10.2022, Pto. 6º c). Publíquese por tres veces.-

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00065915 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado en lo Civil y Comercial Nº 3 a cargo del Dr. JUSTO JOSÉ DE URQUIZA, Secretaría Nº 4 a cargo del Dr. JOSÉ LUIS SAGASTI, se ha dispuesto en los autos caratulados “GONZALEZ, Lidia; ALEGRE, Esteban y ALEGRE, Ana María S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. Nº 6761), CITAR por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes doña Lidia GONZALEZ, D.N.I. Nº 3.556.364, vecina que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 25 de Noviembre de 2002 y don

Esteban ALEGRE, D.N.I. N° 5.789.941, vecino que fuera de esta ciudad, y que falleciera en fecha 19 de Julio de 2008.-

Para mejor recaudo se transcribe la resolución que así lo ordena y que en su parte pertinente dice: Concordia, 03 de junio de 2021. VISTO:... RESUELVO: 1.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Lidia GONZALEZ, D.N.I. N° 3.556.364, y de Esteban ALEGRE, D.N.I. N° 5.789.941, vecinos que fueron de esta ciudad. 2.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 3.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 4.-... 5.-... 6.-... 7.-... 8.-... A lo demás, oportunamente. Fdo: Jorge Ignacio Ponce - Juez Suplente.

Concordia, Septiembre de 2025.- José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00065971 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Juzgado en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Concordia (E.R.), y a cargo del Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE, Secretaria N° 1, a cargo del Dr. JOSE MARIA FERREYRA, ha dispuesto en los autos "RODRIGUEZ, Ramón Luis y COLUGNATTI, Nilda Dora – SUCESORIO (Civil)" (Expte. N° 9324), ciitar a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la Señora NILDA DORA COLUGNATTI, MI. N° 2.021.795, cuyo fallecimiento ocurriera en esta ciudad de Concordia en fecha 13 de octubre de 2023 y vecina que fuera de esta ciudad; para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días corridos (conf. art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1º/08/2015 y art. 728 del C.P.C. y C.).-

Para mejor recaudo, se transcribe la resolución que lo dispone y en su parte pertinente: "CONCORDIA, 15 de septiembre de 2025.-- RESUELVO: 1. TENER por presentados a Hugo Oscar Rodríguez, Darío Santiago Rodríguez y María Belén Rodríguez, en ejercicio de su propio derecho, con el patrocinio letrado del Dr. Juan Ignacio ELGART, con domicilio denunciado constituido, por parte, se le otorga intervención. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de COLUGNATTI, Nilda Dora MI. N° 2.021.795, quien falleciera en vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 4. CITAR mediante cédula a) Cristian Pablo Rodríguez, con domicilio en calle Juan Pablo I 3031, Villa Adela, Cdia; b) Lilian Paola Rodríguez, con domicilio en calle Tadea Jordan y De Los Inmigrantes S/N, Puerto Yeruá; c) Carolina Vanesa Rodríguez con domicilio en calle Avenida De Los Trabajadores 980, Benito Legerén, Cdia; y d) Cynthia Yanina Rodríguez, con domicilio en calle José Arévalo 93, Cdia para que en el término de DIEZ DIAS comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponda, bajo apercibimiento de ley. 5. TENER PRESENTE la declaración de inexistencia de otros herederos.--“ Firmado: Dr. JULIO CESAR MARCOGIUSEPPE - Juez –

Concordia, 17 de septiembre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065977 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, sito en calle Mitre N° 26/28 de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, Dr. Julio C. MARCOGIUSEPPE -juez civil y comercial-, Secretaria a cargo de quien suscribe, en autos caratulados: "TORRES, Benero y RODRIGUEZ, Florentina Ramona S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 14.152, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a herederos y acreedores de BENERO TORRES DNI N° 1.874.021, soltero, nacido en fecha 12/01/1911 en Chañar, Feliciano (E.R.) y fallecido el día 5 de Febrero del 1992 en la ciudad de Concordia (E.R.), y FLORENTINA RAMONA

RODRIGUEZ DNI N° 5.041.974, soltera, nacida en fecha 20/06/1913 en Entre Ríos y fallecida el día 31 de Marzo del 2003 en la ciudad de Concordia (E.R.); ambos vecinos que fueran de esta ciudad de Concordia (E.R.).

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente, dice: "CONCORDIA, 3 de septiembre de 2025. Visto lo peticionado, disposiciones del CPCC. y normas relativas de la Ley Registral y su reglamentación, RESUELVO: 1.- (...). 2.- (...). 3.- (...). 4.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de TORRES Benero DNI N° 1.874.021, fallecido el día 5 de Febrero del 1992, y RODRIGUEZ Florentina Ramona DNI N° 5.041.974, fallecida el día 31 de Marzo del 2003, vecinos que fueran de esta ciudad. 5.- MANDAR PUBLICAR edictos por TRES VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de los causantes y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por ellos, bajo apercibimiento de ley -art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. Hacer saber que los edictos deberán contener todos los datos necesarios para que quienes son citados tomen conocimiento cabal del motivo de su citación. 6.- (...). 7.- (...). 8.- (...). 9.- (...). 10.- (...). 11.- (...). 12.- (...). 13.- (...). 14.- A lo demás oportunamente. Notifíquese conforme art. 1 y 4 del SNE. Firmado digitalmente por Julio Julio César Marcogiuseppe, -Juez Civil y Comercial"-.

Correo institucional: jdocyc1-con@jusenterrios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 10 de septiembre de 2025 – José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065978 3 v./24/09/2025

- - - - -

En los autos caratulados: "BENIGNI, EMILIO ADOLFO FRANCISCO y D'ANGELO, MARIA CRISTINA S/ SUCESORIOS (CIVIL)" (Expte. N° 1703), en trámite por ante el Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de esta ciudad, a cargo del Dr. Julio César Marcogiuseppe, Secretaría N° 1 del Dr. José María Ferreyra, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DÍAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de los causantes doña MARÍA CRISTINA D'ANGELO, M.I. n° 4.286.009, fallecida día 03 de agosto de 2023, vecina que fuera de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley.-

Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "///Concordia, 3 de septiembre de 2025. VISTO Y CONSIDERANDO: ... RESUELVO: 1.- ... 2.- DISPONER la acumulación del presente a los autos caratulados: "BENIGNI, EMILIO ADOLFO FRANCISCO S/ SUCESORIOS (CIVIL)" - (Expte. N° 1703). 3.- ... 4.- ... 5.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de MARÍA CRISTINA D'ANGELO -MI 4.286.009-, fallecida el día 03 de agosto de 2023, con último domicilio en calle Salta N° 443, vecina que fuera de esta ciudad. 6.- MANDAR publicar edictos por TRES (3) VECES en el Boletín oficial de la Provincia de Entre Ríos y en un diario local, -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley - art. 728 inc. 2º) CPCC. y art. 2340 C.C.C. Ley 26.994-. 7.- ... 8.- ... 9.- ... 10.- ... 11.- ... 12.- REGÍSTRESE y NOTIFÍQUESE.- Fdo: Dr. JULIO CÉSAR MARCOGIUSEPPE – Juez - Concordia - E.R.- Publíquese por tres días.-

Concordia, 10 de septiembre de 2025.- José María Ferreyra, secretario.

F.C. 04-00065985 3 v./24/09/2025

- - - - -

Por disposición de S.S. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 2 de Concordia, a cargo del Dr. GABRIEL BELEN Juez- Secretaría a cargo de la Dra. GIMENA BORDOLI, Secretaria en los autos caratulados "SPINELLI, Juan Francisco S/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 11059) cita a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, Juan Francisco SPINELLI, D.N.I. N° 5.814.337, fallecido el día 23 de diciembre de 2024, vecino que fuera de esta ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos y para que dentro del término de TREINTA DIAS CORRIDOS (30), lo acrediten. -

A los efectos que corresponda se transcribe la resolución que en su parte pertinente dice: "Concordia, 29 de julio de 2024.RESUELVO: 1.-...2.- TENER por presentados a Concepción, Luis Antonio, Carlos Esteban, Jorge

Ernesto, Silvia Zelmira y Alejandro Jesús SPINELLI - hermanos del causante-, a Blanca Andrea, Orfilia Celmira, Nanci Yanina, Griselda Paola, Francisco Alcides, Carina Pamela, Mercedes Cecilia y Mariana Lorena SPINELLI - todos en ejercicio del derecho de representación de su padre prefallecido Roque Alcides SPINELLI-; a Marisa Valeria SPINELLI - en ejercicio del derecho de representación de su madre prefallecida María Rosa SPINELLI-; y a Elvira Jacinta, Domingo Francisco y Lucía Gloria QUIRICO - en ejercicio del derecho de representación de su madre prefallecida Lucía Gloria SPINELLI-, todos con el patrocinio letrado de los Dres. Salena María y Santiago Luciano José FERRARI, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, déseles intervención.-3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Juan Francisco SPINELLI, D.N.I. Nº 5.814.337, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- MANDAR publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, en un tamaño mínimo de cuerpo 9, a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por TREINTA DÍAS CORRIDOS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. - 5.-...6.-...7.-...8.-...Notifíquese, conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE”. Fdo.: GABRIEL BELEN JUEZ. Asimismo, se ha dictado la siguiente resolución, que en su parte pertinente dice: “Concordia, 14 de agosto de 2025. DEJAR ESTABLECIDO que la resolución inicial del presente universal fue dictada en fecha 29.07.2025 y no, como erróneamente se consignó, en el año 2024. Notifíquese conforme los arts. 1 y 4 del Acuerdo General STJ Nº 15/18 SNE”. Fdo. GABRIEL BELEN JUEZ.

Correo institucional: jdocyc2-con@jusestrierios.gov.ar

Publíquese por tres (3) veces. -

Concordia, 11 septiembre de 2025 – Gimena Bordoli, secretaria.

F.C. 04-00066007 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº6 sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez, Secretaría Única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados “BALCAZA, Norma Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. nº11307)” CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de Norma Elena BALCAZA, DNI Nº 6.067.395, fallecida el día 09 de Junio de 2022 en la Ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: “Concordia, 28 de agosto de 2025. VISTO: ...RESUELVO: 1.- TENER por presentados a los Sres. Claudia Elena QUINTANA, Graciela Inés QUINTANA y Enrique Vicente QUINTANA, en ejercicios de sus propios derechos, con el patrocinio letrado de la Dra. ADRIANA BACIGALUPPE, con el domicilio real denunciado y procesal constituido, por parte, déseles intervención. 2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Norma Elena BALCAZA, DNI F Nº 6.067.395, fallecida en Concordia el día 09/06/2022, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 4.- DAR intervención al Ministerio Fiscal. 5.- 6.- ... 7.-... 8.- ... 9.- CUMPLIMENTAR con el pago de la Tasa de Justicia cuyo formulario se pone a disposición. A lo demás, oportunamente. NOTIFIQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE. Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez. Publíquese por tres (3) días.

Concordia, 9 de septiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066044 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3a cargo del Dr. Justo José de Urquiza, Secretaría Nº 4 del Dr. José Luis Sagasti, de esta ciudad de Concordia, Entre en los autos caratulados “BUEDE, ALBERTO y RAMIREZ, TERESA S/ SUCESORIO AB INTESTATO - Expte. Nº 2723” CITA por TREINTA (30) DIAS CORRIDOS a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por fallecimiento de TERESA RAMIREZ DNI 2.021.471, nacida el 10/05/1935, en Federal, Entre Ríos, hija de María Ramírez, viuda de sus primeras nupcias con Alberto Buede, con domicilio en calle Mendoza 24, Concordia, Entre Ríos, donde falleciera el 15 de febrero de 2025.- Publíquese por tres días.-

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: “Concordia, 17 de septiembre de 2025 VISTO: ...- RESUELVO: ... 2.- DECRETAR dentro de este expediente caratulado “BUEDE, Alberto s/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N° 2723), la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Teresa RAMIREZ, D.N.I. N° 2.021.471, vecina que fue de esta ciudad. ... 4.- MANDAR publicar edictos por TRES DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de Teresa RAMIREZ, para que dentro del plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Justo José de Urquiza Juez”.

Concordia, 18 de septiembre de 2025 - Fdo. Dr. José Luis Sagasti, Secretario.

F.C. 04-00066058 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Juzgado Civil y Comercial N° 6, a cargo del Dr. Alejandro Daniel RODRIGUEZ, Secretaría Única de la Dra. Natalia Gambino, Concordia (E.R.), en los autos: “BOUCHET, Rafael Oscar S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. n° 11314), cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS CORRIDOS a los herederos y/o sucesores y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por del causante, Rafael Oscar BOUCHET, DNI N° 5.823.712, fallecido en Concordia el día 30 de Mayo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad.

La resolución que lo ordenan en su parte pertinente reza: “CONCORDIA, 8 de septiembre de 2025... RESUELVO:...2.- Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada, DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de Rafael Oscar BOUCHET, DNI N° 5.823.712, fallecido en Concordia el día 30 de Mayo de 2024, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local para que en el plazo de TREINTA DIAS CORRIDOS se presenten todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten... FDO: Alejandro Daniel RODRIGUEZ Juez.” Publíquese por tres (3) veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – Natalia Gambino, secretaria.

F.C. 04-00066075 3 v./26/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°3. sito en calle Mitre 26/28 de la ciudad de Concordia, en los autos caratulados “MARTINS, Diego Ernesto S/ SUCESORIO AB INTESTATO” (Expte. N.° 8299) que tramitan por ante este juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N°3, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza – Juez; Secretaría a cargo del Dr. José Luis Sagasti - CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS CORRIDOS a herederos y acreedores de MARTINS Diego Ernesto DNI N.° 29.766.345 Fallecido el día 15 de octubre de 2.024 en la ciudad de Concordia Entre Ríos, vecino que fuera de esta ciudad, la resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: VISTO: ...; RESUELVO: 1.- TENER por presentada a Brenda Pamela ROMERO por derecho propio y en representación de su hijo menor Bautista Benjamín MARTINS y Tiara Brenda Camila MARTINS, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de los Dres. María Antonella ARLETTAZ y Leonardo Joaquín MERINO ROVELLI, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO AB INTESTATO de Diego Ernesto MARTINS, D.N.I. N° 29.766.345, vecino que fue de esta ciudad. 3.- 3.- MANDAR publicar edictos por TRES DÍAS en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS CORRIDOS lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- LIBRAR OFICIO a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 D.G.N.R.A. del 08/11/2006). 5.- MANIFESTAR bajo juramento si existen otros herederos conocidos, denunciando en su caso nombre y domicilio -art. 718 del C.P.C.C., y a los fines previstos por el art. 728 inc. 1° en concordancia con el art. 142 del texto legal citado-. 6 ... 7 ... 8 ... 9 ... 10 A lo demás, oportunamente. Dr. Justo José de Urquiza – Juez; La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6° c-. Publíquese por tres veces.

Concordia, 15 de septiembre de 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066083 3 v./26/09/2025

DIAMANTE

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ EUFEMIA y GIMENEZ EDUARDO ALBERTO S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16753, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por EUFEMIA GIMENEZ - MI N°5.352.689 y EDUARDO ALBERTO GIMENEZ - LE N°5.891.345, vecinos que fueran de la localidad de Isletas - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecidos ambos en la localidad de General Ramirez - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, en fecha 03 de junio de 1997 y 26 de mayo de 2011, respectivamente, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 02 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065938 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "GIMENEZ SILVIA RAMONA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N°16746, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por SILVIA RAMONA GIMENEZ, D.N.I N° 13.183.410, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Entre Ríos, fallecido en la localidad de Libertador San Martín -Depto. Diamante- en fecha 31 de diciembre de 2020, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 31 de julio de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00065992 3 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "SCHVINDT LUIS ANGEL S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N°16795, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por LUIS ÁNGEL SCHVINDT - DNI N°5.952.354, vecino que fuera de Aldea Brasileira - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante - departamento Diamante – provincia de Entre Ríos, en fecha 04 de noviembre de 2024, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 21 de agosto de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066023 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Manuel Alejandro Ré, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "STÜRTZ CLAUDIA OFELIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" - Expte. N° 16841, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por CLAUDIA OFELIA STÜRTZ – DNI N° 18.423.076, vecina que fuera de la localidad de Libertador San Martín - departamento Diamante - provincia de Entre Ríos, fallecida en la localidad antes mencionada, en fecha 22 de junio de 2023, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres (3) días.

Diamante, Secretaría, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: MARIA LAURA GRANCELLI – Secretaria.

F.C. 04-00066057 3 v./26/09/2025

FEDERACION

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral y Familia de Federación, Dr. Juan Ángel Fornerón, Secretaría a cargo del Dr. Santiago Andrés Bertozzi Secretario, de la Ciudad de Federación Entre Ríos, en los autos caratulados "SCHOR Dora S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 18130, cita y

emplaza por el término de treinta (30) días corridos a herederos y acreedores de quienes fuera en vida Doña DORA SCHOR DNI N° 2.739.619, vecina que fuera de la ciudad de Federación (E. Ríos), fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 20 de diciembre de 2021.

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice: "FEDERACION, a 11 de agosto de 2025.- Proveyendo....- CERTIFIQUE...; DECRETASE la apertura del JUICIO SUCESORIO de DORA SCHOR, vecina que fuera de la ciudad de Federación, Pcia. de E. Ríos; fallecida en Federación, Entre Ríos, el día 20 de diciembre de 2021.- Introduzcase la documental presentada digitalmente.- SE DISPONE: - PUBLIQUESE edictos por TRES (03) DÍAS, con los recaudos del art. 144del CPC y C y punto 6.3.5 del Reglamento para el Fuero Civil y Comercial del Poder Judicial de Entre Ríos, en el Boletín Oficial y diario de publicación regular a elección del peticionante de esta ciudad (cfr. art. 728 inc. 2 CPCC), citando por TREINTA DÍAS a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, bajo apercibimientos de ley (art. 2.340 CCC).- Confección del edicto A CARGO DE PARTE, con presentación electrónica- art. 13 Reglam. N° I Present. Elect. Pandemia y Emerg. Sanit. PJED – Fueros No Penales.- - LIBRESE ... - DÉSE- - ABONESE ... - COMUNICAR ... A lo demás oportunamente.- SNE- NOTIFIQUESE.- Juan Angel Forneron Juez Civil y Comercial." Publíquese por tres días.

FEDERACIÓN, 27 de agosto de 2025 – Santiago Andrés Bertozzi, secretario.

F.C. 04-00065893 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados:- "LEGUIZAMON Delia Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6998/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de DELIA ESTER LEGUIZAMON, DNI N°6.145.022 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hija de ANTONIO LEGUIZAMON y de ADA CLARA BENETTO, fallecida el día 02 de febrero de 2024 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:- "Chajarí, 10 de septiembre de 2025.-...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO ab intestato" de la Señora DELIA ESTER LEGUIZAMON, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la

Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2". Publíquese por tres días.

Chajarí, 12 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065997 3 v./25/09/2025

- - - - -

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados: "REPOND Guillermo Carlos S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 6994/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de GUILLERMO CARLOS REPOND, DNI N° 27.027.705 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hijo de Carlos Alberto Repond y de Delia Ester Leguizamon, fallecido el día 10 de noviembre de 2021 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 5 de septiembre de 2025.-...Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab intestato" del Señor GUILLERMO CARLOS REPOND, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad

citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente... .Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 9 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00065999 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. MARIANO LUIS VELASCO, secretaría única a cargo de la Dra. VERÓNICA P. RAMOS, en los autos caratulados:- “LEGUIZAMON Delia Ester S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 6998/25, CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y/o sucesores de DELIA ESTER LEGUIZAMON, DNI N°6.145.022 con último domicilio en calle Repetto N° 1986, de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, argentino, hija de ANTONIO LEGUIZAMON y de ADA CLARA BENETTO, fallecida el día 02 de febrero de 2024 en la ciudad de Chajarí, Provincia de Entre Ríos, Argentina.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice:- “Chajarí, 10 de septiembre de 2025.-...Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO “ab intestato” de la Señora DELIA ESTER LEGUIZAMON, vecina que fuera de Chajarí, Departamento Federación (ER).-.... Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente.... Notifíquese conforme arts. 1 y 4 de la Acordada 15/18 SNE del STJER. firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco –Juez Civil y Comercial N° 2”. Publíquese por tres días.

Chajarí, 12 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066027 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (E.R.), a cargo del Dr. JOSÉ MANUEL LENA(Juez), Secretaría a cargo del Dr. FACUNDO MUNGGI, en los autos caratulados “PERCARA, Maria del Rosario S/ SUCESORIO AB INTESTATO” Expte. N° 15468/25, cita y emplaza por el término de TREINTA DIAS bajo apercibimiento de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA DEL ROSARIO PERCARA DNI N° 5.980.556, fallecida el 10/07/2023vecina que fuera de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación (E.R.).Publíquense edictos por TRES DIAS.

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: “C H A J A R I, 21 de abril de 2025. Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y diario “EL HERALDO”, de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten- Fdo. digitalmente: DR. JOSÉ MANUEL LENA - JUEZ CIVIL Y COMERCIAL N° 1”.-

CHAJARI, 22 de julio de 2025 – Facundo Munggi, secretario.

F.C. 04-00066088 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí, Departamento Federación, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Mariano Luis Velasco, Juez, Secretaría única de la Dra. Verónica P. Ramos, en los autos caratulados “CARLASARA Jorge José S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte. N° 7008/25, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de JORGE JOSÉ CARLASARA, DNI N° 11.810.443, con último domicilio en Escuela Provincial N° 7 - 2km al Norte-, Colonia Villa Libertad, departamento Federación, fallecido el día 17 de julio de 2025 en la ciudad de Chajarí, Dpto. Federación, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: “Chajarí, 17 de septiembre de 2025. (...) Al estar “prima facie” acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito del

testimonio de defunción acompañado, declaro abierto el PROCESO SUCESORIO "ab-intestato" del Señor JORGE JOSÉ CARLASARA, vecino que fuera de Colonia Libertad, Departamento Federación (E.R.). Publíquense edictos por TRES DIAS en el BOLETIN OFICIAL y en cualquier periódico de publicación diaria digital de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS así lo acrediten. La publicación ordenada deberá acreditarse adjuntando comprobante de factura y la publicación digital en el expediente. (...) firmado digitalmente por: Mariano Luis Velasco -Juez Civil y Comercial N° 2- Publíquese por tres (3) días.

Chajarí, Entre Ríos, 18 de septiembre de 2025 - Dra. VERONICA P. RAMOS, Secretaria.

F.C. 04-00066095 3 v./26/09/2025

FEDERAL

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Federal - Dr. Omar Javier OVANDO-, Secretaría Unica a cargo del Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, en el expediente caratulado: "GONZALEZ, María Cristina S/ SUCESORIO AB INTESTATO (Civil)" (n° 21309), cita y emplaza por el término de DIEZ (10) DIAS a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por María Cristina GONZALEZ, DNI n° 11.853.904, vecina que fuera de Colonia Federal y fallecida en Federal el 3 de septiembre de 2012.

La resolución que lo dispone en su parte pertinente dice: Federal, 12 de septiembre de 2025... Resuelvo: ... 3. Decretar la apertura del proceso sucesorio de María Cristina González, DNI nro. 11.853.904, argentina, soltera, nacida en Federal el 14 de junio de 1955 y fallecida en Federal el 3 de septiembre de 2012, hija de Félix González y Lidia Ernestina Medina, vecina que fuera de Colonia Federal siendo su último domicilio a 2.500 metros de la Escuela Provincial nro. 6. 4. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en el periódico local "La Voz", citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. ... Fdo.: Dr. Omar Javier Ovando - Juez Civil, Comercial y Laboral. Publíquese por TRES (3) VECES.

Federal, 12 de septiembre de 2025 - Dr. Alejandro Mariano LAROCCA, Secretario.

F.C. 04-00065935 3 v./24/09/2025

GUALEGUAYCHU

La Sra. Jueza -suplente- a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "CABALLERO LAURA ISIDRA Y SOSA LUIS MARÍA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15698, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quienes fueran vecinos de Gilbert llamados: CABALLERO LAURA ISIDRA, DNI N° 1.491.517, fallecida el 16/12/1982 y de SOSA LUIS MARÍA, DNI N° 1.971.423, fallecido el 09/03/1988, ambos ocurridos en Urdinarraín.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 6 de agosto de 2025 - SOFIA DE ZAN, Secretaria.

F.C. 04-00065926 3 v./24/09/2025

- - - - -

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 1, de la ciudad de Gualeguaychú Dra. Valeria BARBIERO de DEBEHERES, Secretaria Nro. 1, a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "AREVALO JORGE S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. 261/25, iniciados el 28/07/2025, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS, a los herederos y/o acreedores de quien en vida fuera: Jorge AREVALO, DNI M 4.825.569, nacido el 22/08/2933, fallecido el 08/05/2025, en Gualeguaychú, vecino de esta ciudad, cuyo último domicilio fue en Jorge Luis Borges N° 319. Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en el diario local "EL DIA".-

GUALEGUAYCHU, 30 de julio de 2025.- Francisco Unamunzaga, Secretario Civil y Comercial N° 1.

F.C. 04-00065972 3 v./24/09/2025

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "BUGNONE ANA MARIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10963, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ANA MARIA BUGNONE, Documento Nacional Identidad N° 4.502.339, fallecida el día 02 de abril de 2025, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066005 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "FERNANDEZ MARIA GENOVEVA Y MUÑOZ LUIS RICARDO S/ SUCESORIO AB INTESTATO (ACUMULADOS)", Expte. N° F-144, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: LUIS RICARDO MUÑOZ, Documento Nacional Identidad N° 8.592.558, fallecido el día 09 de agosto de 2015, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 5 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066018 3 v./25/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "AROSTEGUY ROBERTO MARTIN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10982, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: ROBERTO MARTIN AROSTEGUY, Documento Nacional Identidad N° 10.667.146, fallecido el día 05 de agosto de 2025, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 10 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066019 3 v./25/09/2025

-- -- --

La Sra. Juez suplente a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Susana G. Rearden, Secretaría N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "TELLERIN CARLOS JACINTO Y CACERES NOELIA CRISTINA S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 15831, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: CARLOS JACINTO TELLERIN, D.N.I. N° 5.861.281, fallecido el día 28/10/2015 y NOELIA CRISTINA CACERES, D.N.I. N° 6.416.415, fallecida el día 20/9/2016, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 9 de septiembre de 2025 – GABRIELA CASTEL, Secretaria Subrogante.

F.C. 04-00066047 3 v./26/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Ricardo Javier Mudrovici, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "PICULLO JOSE RAMON S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 10986, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JOSE RAMON PICULLO, Documento Nacional Identidad N° 5.876.790, fallecido el día 19 de marzo de 2024, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 15 de septiembre de 2025.- Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066096 3 v./26/09/2025

LA PAZ

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 2 de la ciudad de La Paz (E.R.), Dra. Silvia Alicia Vega, Secretaría Unica de quien suscribe, Dra. Rosana María Sotelo, en los autos caratulados "Rodriguez Silverio y Martinez Maria Elena S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 05ª - Año 1982, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de Silverio Yolindo Martinez Rodriguez, M.I. N° 5.935.681, fallecido en La Paz (E.R.), en fecha 17/04/2025, hijo de Silverio Rodriguez y María Elena Martínez, con último domicilio en Dto. Tacuaras, Colonia Oficial 14, Ombú, Departamento La Paz (E.R.),

Departamento La Paz (E.R.).- Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial y por tres (3) días en los medios de comunicación registrados en la jurisdicción o periódico de tirada provincial.-

La Paz, Entre Ríos, 15 de septiembre de 2025 - Firmado digitalmente por: Rosana María Sotelo Secretaria - Juzgado Civ. Com. y Lab. N° 2 de La Paz (E.R.).

F.C. 04-00066050 1 v./24/09/2025

NOGOYA

La Sra. Jueza del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta Jurisdicción, Dra. María Gabriela TEPSICH, Secretaría de la Autorizante, en los autos caratulados "HEREÑU LITORO AURELIO GODOY LUISA DEL CARMEN S/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 7902, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LITORO AURELIO HEREÑU MI N° 1.981.612 y LUISA DEL CARMEN GODOY MI N°5.234.273, vecinos que fueran de Distrito Sauce dpto. Nogoyá provincia de Entre Ríos, fallecidos en Nogoyá, el 01/03/2008 y 06/07/2023, respectivamente. Publíquese por un día en el Boletín Oficial.

Nogoyá, 16 de septiembre de 2025 - Dra. María Laura Alasino, Secretaria.

F.C. 04-00066045 1 v./24/09/2025

SAN SALVADOR

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Entre Ríos, Dr. Ricardo A. LARocca, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos "MARZORATTI Alfredo José s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 7018) cita y emplaza por el término de 30 (treinta) días a herederos y acreedores de ALFREDO JOSE MARZORATTI, DNI N° 5.792.931, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, fallecido en fecha 04 de enero de 2024, en la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por 3 (tres) días.

El auto que así lo ordena, en su parte pertinente, dice: /// San Salvador, 3 de septiembre de 2025.- VISTO: (...) RESUELVO: (...) 2.- DECRETAR la apertura del presente juicio SUCESORIO del causante Alfredo José MARZORATTI, DNI M n.º 5.792.931, quien en vida fuera vecino de la localidad de General Campos, departamento San Salvador.- 3.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local y/o de la ciudad de Concordia —digital y/o impreso —, provincia de Entre Ríos —tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima—, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (...)10.- NOTIFÍQUESE (SNE).- Fdo. Celina T. SALINA REY Jueza Civil, Comercial y del Trabajo Subrogante.

San Salvador, 10 de septiembre de 2025 – Ma. Dinora Moulins, secretaria suplente.

F.C. 04-00065970 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral de San Salvador, sito en calle Urquiza N° 262/264 de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Ricardo A. Larocca - JUEZ-, Secretaría a cargo de la Dra. María Dinora Moulins, en autos caratulados, "DE LA MADRID Silvia s/ SUCESORIO AB INTESTATO" (Expte. N° 6580). CITA y EMPLAZA por el término de TREINTA (30) DÍAS a herederos y acreedores de Silvia DE LA MADRID, D.N.I. N° 14.551.438, fallecida en General Campos el 31 de agosto del año 2024, vecina que fuera de la localidad de General Campos, departamento San Salvador, Provincia de Entre Ríos.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice:///San Salvador, 17 de diciembre de 2024. VISTO:... RESUELVO:(1... 2...) 3.- DECRETAR la apertura del juicio SUCESORIO de la causante Silvia DE LA MADRID, DNI n.º 14.551.438, vecina que fuera de la ciudad de General Campos, departamento San Salvador.- 4.- MANDAR a publicar Edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia -Entre Ríos -tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima-, citando por TREINTA (30) DÍAS a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- (5...- 6...- 7...- 8...- 9...- 10...) FDO. Dr. Ricardo A. Larocca - JUEZ- CIVIL, COMERCIAL Y DEL TRABAJO-

Correo institucional: jdocyclab-ssdor@jusentrerios.gov.ar

Publíquese por tres (3) días.-

San Salvador, 28 de febrero de 2025.- Ma. Dinora Moulines, secretaria suplente.

F.C. 04-00066004 3 v./25/09/2025

URUGUAY

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "TEUBNER NILDA ESTER S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11651 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante Doña Nilda Ester Teubner DNI: 6.046.680, fallecida en fecha 15 de mayo de 2025 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 8 de septiembre de 2025...DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de NILDA ESTER TEUBNER, vecina que fuera de esta ciudad. Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO"

CONCEPCION DEL URUGUAY, 09 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00066046 1 v./24/09/2025

-- -- --

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° DOS de la ciudad de Concepción del Uruguay Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "BEIL ADAN ALBINO, BEIL JUSTINA, BEIL ERNESTO Y ASSELBORN VICTORIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 9686, Folio 277, L. VII, Año 2020, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes señor Adán Albino BEIL, argentino, D.N.I. N°5.821.667, fallecido en la localidad de Santa Anita el día 13 de diciembre de 1982; señora Justina y/o Justina Daniela BEIL y/o PAIL, argentina, D.N.I. N°4.502.163, fallecida en la ciudad de Villaguay el día 8 de junio de 1989; señor Ernesto BEIL, argentino, D.N.I. N°8.416.706, fallecido en la localidad de Santa Anita el día 19 de septiembre de 1991, los tres causantes hijos de Francisco Beil y Victoria Asselborn, vecinos que fueran de la localidad de Santa Anita Departamento Uruguay; y señora Victoria ASSELBORN, argentina, L.C. N°5.056.246, fallecida en la ciudad de Basavilbaso el día 2 de diciembre de 2003, hija de -se desconoce-, vecina que fuera de la localidad de Santa Anita Departamento Uruguay; para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 15 de mayo de 2020.(...)Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes(...) GUSTAVO AMILCAR VALES - Juez".-

Otra resolución: "Concepción del Uruguay, 20 de agosto de 2025. (...) Cítese mediante edictos -con las modificaciones pertinentes a los nombres de la causante Justina y/o Justina Daniela BEIL y/o PAIL- a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. (...) GUSTAVO AMILCAR VALES -JUEZ- En igual fecha se registró. Conste. MAURO SEBASTIAN PONTELLI - SECRETARIO-"

Concepción del Uruguay, 28 AGO 2025.- Fdo. MAURO SEBASTIAN PONTELLI -SECRETARIO- JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 - CONC. DEL URUGUAY.

F.C. 04-00066073 1 v./24/09/2025

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "FORNASARI VICTOR HUGO S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11630 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Víctor Hugo Fornasari, DNI: 5.805.381, fallecido en fecha 10 de junio de 2022 en la Ciudad de Basavilbaso, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 22 de agosto de 2025... DECRÉTASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de VICTOR HUGO FORNASARI, vecino que fuera de la localidad de San Marcial, Dpto. Uruguay Publíquense edictos por UNA (1) vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA (30) DÍAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)... FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 28 de agosto de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00066076 1 v./24/09/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° UNO, Dra. SONIA MABEL RONDONI, a cargo del Despacho, Secretaría a cargo de la Dra. MARIELA ALEJANDRA PERDIGUERO (Suplente) de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "SORIA ELVIO RAMON S/SUCESORIO AB INTESTATO" Expte. N° 11513 Año: 2025, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don Elbio Ramón Soria DNI: 10.685.687, fallecido en fecha 03 de Agosto de 2024 en esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos para que en igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: "Concepción del Uruguay, 17 de septiembre de 2025... DECRETASE LA APERTURA del PROCESO SUCESORIO de ELBIO RAMÓN SORIA vecino que fueran de ciudad. Publíquense edictos por una vez en el Boletín Oficial, y por TRES (3) días en un medio de difusión local, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante para que en el término de TREINTA DIAS lo acrediten, art. 2340 del C.C.C. (Ley 26.994)...FDO. Dra. SONIA MABEL RONDONI JUEZA A/C DEL DESPACHO".

CONCEPCION DEL URUGUAY, 18 de septiembre de 2025 - MARIELA A. PERDIGUERO, SECRETARIA SUPLENTE.

F.C. 04-00066077 1 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de esta ciudad, Dr. Gustavo Amílcar Vales, Secretaría Única del suscripto, en los autos caratulados: "RUTZ AMALIA Y SAIPERT SANTIAGO s/ SUCESORIO AB INTESTATO", Expte. N° 12438, año 2025, cita mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes SANTIAGO SAIPERT, L.E. N° 5.780.108, fallecido en fecha 18 de Enero de 2011, y AMALIA RUTZ, D.N.I. F. 2.344.309, fallecida en fecha 20 de Mayo de 2025, ambos en la ciudad de Concepción del Uruguay- Prov. Entre Ríos, vecinos que fueran de nuestra ciudad, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concepción del Uruguay, 18 de junio de 2025. ... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el

Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER. FDO: SONIA MABEL RONDONI JUEZA SUBROGANTE.”

Concepción del Uruguay, a los 25 días del mes de Junio de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretaria.

F.C. 04-00066078 1 v./24/09/2025

- - - - -

La Señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° DOS, Dr. GUSTAVO AMILCAR VALES, Secretaría a cargo del Dr. MAURO SEBASTIAN PONTELLI, de esta ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados “ESTREMEROS RAMON-ESTREMEROS MARTA-CASTRO OBDULIA s/SUCESORIO AB INTESTATO”, N° 12571, Año 2025, CITA y EMPLAZA por el termino de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por DON RAMON BRUNO ESTREMEROS, DNI N° 5.763.302, argentino, fallecido en fecha 11 de diciembre de 1989, hijo de Gregorio Oscar Estremeros y de Demetria Quiroga, por OBDULIA CASTRO, DNI N° 5.029.988, argentina, fallecida en fecha 06 de enero de 2019, sin datos de filiación y MARTA ROSA ESTREMEROS, DNI N° 6.046.989, argentina, fallecida en fecha 16 de enero de 2024, todos vecinos que fueran de esta Ciudad de Concepción del Uruguay, Provincia de Entre Ríos, para que en el igual término lo acrediten.

La resolución que ordena la presente publicación en su parte pertinente dice: “///concepción del Uruguay, 11 de septiembre de 2025. Decrétase la apertura del juicio SUCESORIO de RAMÓN BRUNO ESTREMEROS, DNI N° 5.763.302, OBDULIA CASTRO, DNI N° 5.029.988 y MARTA ROSA ESTREMEROS, DNI N° 6.046.989, vecinos que fueran de esta ciudad. Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por UN (1) día y en un medio local por TRES (3) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes, para que en el plazo de TREINTA (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art.2340 del Código Civil y Comercial y Art. 728 CPCCER.... GUSTAVO AMILCAR VALES-Juez”.-

C. del Uruguay, 16 de septiembre de 2025.- Mauro Sebastián Pontelli, secretario.

F.C. 04-00066081 1 v./24/09/2025

VILLAGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, Dr. Santiago César PETIT, Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados “RIOS ELVA LIDIA S/ SUCESORIO AB INTESTATO”, Expte N° 10.663, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores de ELVA O ELBA LIDIA RIOS, DNI. N° 3.807.552, fallecida el día 19 de julio de 2025 en Villaguay, Entre Ríos; con último domicilio real en calle H. Irigoyen al N° 475 de misma ciudad de Villaguay.- Publíquese por UN DÍA.

Villaguay, 01 de Septiembre de 2025.- Dr. Armando D. Giacomino, Abogado – Secretario.

F.C. 04-00066071 1 v./24/09/2025

CITACIONES

CONCORDIA

a FELIX JAVIER ROMAN

El Señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Concordia sito en calle Peatonal Mitre 26/28 Piso 2, a cargo del Dr. Justo José de Urquiza Juez, Secretaria N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados “CABRERA, Yolanda Inés C/ ROMAN, Félix Javier S/ ORDINARIO DAÑOS Y PERJUICIOS” (Expte. N° 8039), cita y emplaza por el termino de 15 días a Félix Javier Román, DNI N° 22.660.356 para que comparezca al juicio, por sí o por medio de representante, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

Como recaudo se transcribe parte pertinente de la resolución que así lo ordena: “Concordia, 14 de agosto de 2025 VISTO: Lo peticionado en escrito de fecha 13.08.2025, manifestación vertida, lo normado por los arts. 142 y 329 del C.P.C.C., RESUELVO: 1.- TENER por cumplimentada la carga prevista por el art. 142 del C.P.C.C. 2.-

CITAR al demandado Félix Javier ROMAN mediante EDICTOS que se publicarán por DOS DIAS en el Boletín Oficial y Diario local, para que comparezca a estas actuaciones a contestar la demanda dentro del plazo de QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de Designarse Defensor de Ausentes. Justo José de Urquiza Juez La presente se suscribe mediante firma digital -Acuerdo General STJER N° 33/22, del 04/10/2022, Pto. 6º c”-

Concordia, 28 de Agosto del 2025 – José Luis Sagasti, secretario.

F.C. 04-00066090 2 v./25/09/2025

REMATES

URUGUAY

Alberto Esteban Sánchez Lucero

REMATE JUDICIAL

Por disposición de la Dra. ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ Jueza Suplente del Juzgado de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes N°1, Secretaria Suplente Dra. MARIA BELEN PRADO, en los autos caratulados “MINAZZOLI GIANLUCA C/ MINAZZOLI ROBERTO DARIO S/EJECUCION DE ALIMENTOS”, Expte. N° 6216, Año 2010, se ha dispuesto que el martillero designado Alberto Esteban SANCHEZ LUCERO, subaste desde el 07 de octubre de 2025 a la hora 10:00 h., hasta el día 15 de octubre de 2025 a la hora 10:00 h, a través del Portal de Subastas Electrónica del Poder Judicial de Entre Ríos, el inmueble Matrícula N°107.436, Dominio Urbano, de titularidad del Sr. Roberto Darío MINAZZOLI, DNI N° 20.855.904. Plano N° 29.899, Partida N°113.559, ubicado en Provincia de Entre Ríos, Departamento Uruguay -Distrito Genacito, Municipio de Basavilbaso -Planta Urbana- Grupo 24 D- Manzana 103, lote12 B, Domicilio Parcelario: H Podestá N°135, Sup. Total de 400 m2, estado de ocupación: OCUPADO (...), todo conforme surge de las constataciones de fecha 20-08-2025. Por su parte, se hace saber que queda a disposición de la parte interesada el Expte. De referencia para el examen de título y consulta de deudas que pesan sobre el mismo en horarios de despacho del Juzgado. Las resoluciones que disponen el presente en su parte pertinente dicen: Concepción del Uruguay, 26 de junio de 2025. (...) **DECRÉTASE EL REMATE** del INMUEBLE MATRÍCULA 107.436, plano mensura, superficie de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, ubicación: Provincia de Entre Ríos -Departamento Uruguay - Ciudad de Basavilbaso - Planta Urbana - Grupo 24 D - Manzana 103- Lote 12 B - Domicilio Parcelario Calle H. Podestá N° 135, propiedad de la demandada. Estado de ocupación: ocupado (...) que se realizará a través del Portal de Subastas Judiciales Electrónicas del Poder Judicial de Entre Ríos (Reglamento SJE, Acuerdo General N° 29/21 del 28.09.21, Punto 1º), con intervención del Martillero Alberto Esteban Sanchez, matrícula profesional N° 1074. (...) Para participar de la subasta, los interesados (personas físicas o jurídicas) deberán estar previamente registrados como usuarios en el Portal de Subastas <https://subasta.jusentrerios.gov.ar>, art. 6. Reglamento SJE **CONDICIONES DE VENTA:** a) Base: El inmueble saldrá a la venta por la base de PESOS NUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON SESENTA CENTAVOS (\$ 9.398.436,60), estableciéndose el monto a incrementa la suma de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000) hasta que se concluya la subasta. b) Comunicación de la oferta ganadora: Quien resulte mejor postor de la subasta, será notificado en su panel de usuario del Portal y en la dirección de correo electrónico denunciada al momento de su inscripción como Usuario del sistema. El tribunal agregará al expediente la constancia – como acta provisoria de subasta- del resultado del remate. c) Pago del precio: El ganador deberá efectivizar el pago de la seña correspondiente al diez por ciento (10%) del precio, más la comisión del martillero (4%), y el costo por el uso del sistema (1,5% más IVA) a través de cualquiera de las modalidades de pago autorizadas en el Portal, en el plazo de dos (2) días hábiles de finalizado el remate, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento SJE. El saldo del precio de compra, se deberá abonar dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobarse el remate mediante transferencia electrónica a la cuenta N° 91-103909/1 – CBU 3860091103000010390914 (art. 24 del Reglamento SJE) o por cualquiera de los medios habilitados por el Portal, bajo el apercibimiento establecido en el art. 25 Reglamento SJE. d) Postor remiso; llamado al 2do o 3er postor: En caso de declararse postor remiso al primer postor (por no verificarse el pago alguno de los importes Correspondientes en los plazos indicados en el apartado anterior), se dará aviso desde el Portal y el mail denunciado en la inscripción como postor a quienes hubieren ofrecido la segunda o tercera mejor

oferta para que, de mantener interés en la compra, se cumplimente con las obligaciones para resultar adquirente del bien subastado (art. 25 Reglamento SJE). En caso de que ninguno de ellos mantenga su interés en la compra, la subasta se declarará desierta. e) Perfeccionamiento de la venta: Aprobado el remate y verificada la integración del precio de compra por el tribunal, se procederá a la tradición del bien inmueble, quedando perfeccionada la venta -art.572CPCC-. f) (...) g) Obligaciones del comprador desde la toma de posesión: El adquirente estará obligado al pago de las contribuciones, impuestos y tasas fiscales, desde el día de la toma de posesión de los mismos o desde que se hallare en condiciones de tomarla, art. 149 del Código Fiscal. h) Impuestos y gastos de transferencia: Dentro de los quince (15) días de notificada la aprobación del remate -art. 240 Código Fiscal-, y para habilitar la transferencia del bien adquirido, el comprador deberá acreditar el pago del sellado previsto por el art. 205 del Código Fiscal y el art. 13. inc. 5 a) de la Ley Impositiva, debiendo soportar todos los gastos relativos a la inscripción - arts. 1138 y 1141 del Cód. Civil y Comercial-. Publíquense EDICTOS por dos veces en el Boletín Oficial y en el medio periodístico de esta ciudad que elija la parte ejecutante, de esta ciudad, anunciando la subasta, lo que deberá hacerse con SEIS días de antelación, haciéndose constar en los mismos, el estado de ocupación, sin identificar el nombre individual de la/las personas que ocupan el bien, y horario de visita; debiendo transcribirse estrictamente la presente resolución, sin hacer referencias de valoración sobre el bien a subastar, asimismo deberá hacerse constar que queda a disposición de las partes interesadas el expediente para el examen del título y deudas que pesan sobre el inmueble.(...) Fdo.: ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ. Jueza Suplente del Juzgado de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes N° 1. Se suscribe mediante firma digital conforme Resolución STJ229/2022 del 28/10/2022 AAA. Otra: Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2025.(...) SUSPÉNDASE la SUBASTA cuyo inicio se fijaba para el día 16 de septiembre de 2025 a la hora 10:00 hs y su fecha de finalización para el día 23 de septiembre de 2025 a la hora 10:00hs.(....) Fdo: ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ Jueza Suplente del Juzgado de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes n.º 1 Se suscribe mediante firma digital conforme Resolución STJ229/2022 del 28/10/2022 AAA". Otra:" Concepción del Uruguay, 9 de septiembre de 2025.Atento lo informado precedentemente por la actuaria, RECTIFIQUESE el proveído obrante en registro digital de fecha 09/09/2025 10:40 h haciéndose saber que el acto de subasta tendrá una duración de cinco (5) días hábiles y se iniciará el 07 de octubre de 2025 a la hora 10:00h., momento a partir del cual los usuarios registrados podrán efectuar sus posturas en el Portal de Subastas, finalizando el día 15 de octubre de 2025 a la hora 10:00 h., ello de conformidad a lo oportunamente dispuesto en el DECRETO de fecha 26 de junio de 2025. Notifiquese mediante SNE, a los efectos de la confección del edicto dispuesto. Fdo: ALEJANDRA BEATRIZ NUÑEZ Jueza Suplente del Juzgado de Flia. y Penal de Niños y Adolescentes n.º 1 Se suscribe mediante firma digital conforme Resolución STJ 229/2022 del 28/10/2022AAA". Publíquese por dos días.

Concepción del Uruguay, 22 de septiembre de 2025 – María Belén Prado, secretaria suplente.

F.C. 04-00066062 2 v./25/09/2025

USUCAPION

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de esta ciudad, a cargo del Dr. Fabián Morahan - Juez - Secretaria única, a cargo de la Dra. Delfina Fernández, en autos caratulados: "CABRERA ALFREDO RAMON Y OTRO C/ DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO, y/o contra sus sucesores y/o herederos contra quienes se consideren con derecho S/ USUCAPION", Expte. N° 12333;- cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente que se hará por dos días;- citando y emplazando a la Sra. DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO M.I. N° 5.235.943;- y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble urbano, situado en Segunda Sección Chacras – Chacra 75 en calle Cacho Da Dalt S/N° y Calle 104 Elda Viviani de Hauscarriaga Departamento Gualaguay – Municipio de Gualaguay Ejido de Gualaguay, con superficie 1 Ha 66 a 08 ca – Partida N° 60928/5 – Matricula N° 651077 – Año de Inscripción: 1950 del Registro Público de la Propiedad Inmueble – Plano N° 18029.

Como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo dispone: - “///- leguay, 3 de septiembre de 2025.- VISTOS: Estos autos caratulados: “CABRERA ALFREDO RAMON Y OTRO C/ PEREZ DELIA ESTER y/o contra sus sucesores y/o herederos contra quienes se consideren con derecho S/ USUCAPION, expediente N° 12333, traídos a despacho para el dictado de sentencia y CONSIDERANDO:... RESUELVE: ...3°) RECTIFICAR el cuarto párrafo de la providencia de inicio dictada el 16-04-2024 quedando del siguiente modo: “Téngase por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de ALFREDO RAMON CABRERA y GRACIELA ALEJANDRA LOPEZ contra DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO, sus herederos y/o sucesores y/o quien o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble que se individualiza, al que se le imprime el trámite de juicio ORDINARIO”. 4°) DISPONER la publicación de edictos por DOS DIAS en el Boletín oficial y diario local El Debate Pregón citando y emplazando a DELIA ESTER PEREZ DE CORONOFFO y/o sus herederos y/o sucesores y/o quien y/o quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado, por el término de QUINCE DIAS, bajo los apercibimientos de ley. REGISTRESE notifíquese y, cumplido que sea, vuelva a despacho. FABIAN MORAHAN Juez Civ. y Com. N° 1.”

GUALEGUAY, 17 de Septiembre de 2025.- Dra. Delfina Fernández, Secretaria.

La presente se suscribe mediante firma digital - Acuerdo General n° 33/22 del 04.10.20 Punto 6°) Resolución STJ n° 206 del 28.10.2022.

F.C. 04-00066037 2 v./24/09/2025

GUALEGUAYCHU

Guauguaychú, 25 de abril de 2025, el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Guauguaychú, a cargo del Dr. RICARDO JAVIER MUDROVICI, suplente, Secretaría única desempeñada por la Dra. Gabriela Castel, suplente, en los autos “AZORIN MARIA ELBA S/ USUCAPION”, Expte. N° 10447; cita y emplaza a la Sra. SARA COLMAN, DNI N° 2.913.601; y/o sus sucesores y/o herederos y a quien o quienes se consideren con derecho al inmueble, para que comparezcan a juicio a estar a derecho y a los efectos del traslado de la demanda en el término de quince (15) días a contar desde la última publicación, la que se efectuará por el término de DOS (2) días, bajo apercibimiento de nombrarle Defensor/a de Ausentes para que los represente.

Datos del inmueble: Plano N° 85.042, registrado en la Dirección de Catastro de Entre Ríos el 29/04/2014, partida N°157628, ubicado sobre calle Alberdi, esquina de la calle Gobernador Carbó, Manzana N°15 de la Planta Urbana del Municipio de Enrique Carbó, Distrito Alarcón, Departamento Guauguaychú, Provincia de Entre Ríos, superficie: TRESCIENTOS UN METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS (301,89 m2), límites y linderos: NORTE: Recta 1-2 al Sureste 77°17' de 16,47 m. amojonada lindando con Miguel Angel Suarez; ESTE: Recta 2-3 al Suroeste 13°10' de 17,80 m. amojonada hasta los 7,46 m. y por costado edificado por línea municipal en el resto lindando con Calle Gdor. Carbó; SUR: Recta 3-4 al Noroeste 80°23' de 16,65 m. por costado edificado por línea municipal y amojonada los últimos 4,51 m. lindando con calle Alberdi, y OESTE: Recta 4-1 al Noreste 13°37' de 18,70 m. alambrada lindando con María E. Morales. Inscripto en el R.P.I. local a la matrícula N° 107.826. Publíquese por DOS días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Rios y el diario El Argentino de esta localidad.-

Gabriela Castel, Secretaria suplente.

F.C. 04-00066031 2 v./24/09/2025

TALA

El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario del Tala, Dr. OCTAVIO V. VERGARA, Secretaría Suplente de la Dra. MARÍA CLAUDIA SCHIAVONI, en los autos “BERNASCONI OMAR ELIAS C/ VIVIANA BEATRIZ GHIGLIONE, Y/O GHIGLIONE RICARDO SALVADOR, SUCESORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO S/ USUCAPION (Expte. N° 11422), cita y emplaza por el término de quince (15) días contados a partir de la última publicación del presente a GHIGLIONE RICARDO SALVADOR, SUCESORES Y/O ACREEDORES Y/O QUIENES SE CONSIDEREN CON DERECHO, con derecho respecto de un inmueble de 452,25 m2 de superficie, ubicado en la Planta Urbana, Manzana 130, ubicado en calle Arturo Illia a 50,99 m de calle Guemes de la ciudad de Gobernador Maciá, Departamento Tala, identificado bajo

Plano 24625, Partida de ATER 11/116559, cuyo dominio se halla inscripto bajo el Tomo 19 Folio 115/117 N° 39 del Registro de la Propiedad de la ciudad de Rosario del Tala, para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, art. 669 inc. 3° del CPCC. PUBLÍQUESE POR DOS DÍAS.

Rosario del Tala, 15 de Septiembre de 2025.- Firmado digitalmente María Claudia Schiavoni - Secretaria Suplente.

F.C. 04-00066015 2 v./24/09/2025

QUIEBRAS

PARANA

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "MARIANI ENZO S PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5241, en fecha 09/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de ENZO MARIANI, M.I.39.031.370, CUIL: 20-39031370-6, nacido el 03/06/1995 de la unión de Stella Maris Beltrer, DNI N° 22.261.228 y Juan Alberto Federico Mariani, DNI N° 13.883.217, y quien manifiesta ser de estado civil con soltero, con domicilio real en PEDRO LONDERO Y FRANCIA S/N de la ciudad de PARANA, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. HAYDEE LILIANA VILLAGRA, con domicilio procesal constituido en calle Juan de Garay N° 118 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes de 17:30 a 19:30 hs y martes a jueves de 10:30 hs. A 12:30 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 12/11/2025 inclusive.

Se han fijado los días 05/02/2026 y 20/03/2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 15 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario

F. 05-00002811 5 v./24/09/2025

- - - - -

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoys, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ROTELA MARIA DEL CARMEN S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5183, en fecha 9 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de María del Carmen Rotela, DNI N° 17.963.271, CUIL N° 27-17963271-9, con domicilio en El Jagüel 684, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Agustín Gonzalez con domicilio constituido en calle Tucumán N° 550 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9:00 a 11:00 h y los días jueves de 17:00 a 19:00 h (días hábiles judiciales) hasta el día 29 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 3 de marzo de 2026 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002815 5 v./25/09/2025

El señor Juez del Juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. Angel Luis Moia, Secretaría N° 1 de la Dra. María Victoria Ardoy, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "COMAS MARINA ANABELLA - PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5094, en fecha 10 de septiembre de 2025 se ha declarado la QUIEBRA de Marina Anabella Comas, DNI N° 32.096.409, CUIL: 27-32096409-7, con domicilio en Av. Churrugarin N° 648, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que quienes se consideren con derecho podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cr. Guido Rodolfo Müller con domicilio constituido en calle Cordoba N° 624 de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a jueves de 18 hs a 20 h y viernes de 7 hs a 9 hs (días hábiles judiciales) hasta el día 30 de octubre de 2025 inclusive. Se han fijado los días 15 de diciembre de 2025 y 04 de marzo de 2026 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 por remisión del art. 200 de la ley 24.522.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art 89 ley 24.522).

Paraná 16 de septiembre de 2025 - MARÍA VICTORIA ARDOY, SECRETARIA.

F. 05-00002816 5 v./25/09/2025

-- -- --

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9 - CONCURSOS Y QUIEBRAS- Dr. ÁNGEL LUIS MOIA, Secretaría N° 2 del Dr. LUCIANO JOSE TOCHETTI, sito en calle Santiago del Estero N° 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "ZURITA LIDIA MABEL S. PEDIDO DE QUIEBRA PROMOVIDO POR DEUDOR S/ QUIEBRA", Expte. N° 5229, en fecha 10/09/2025 se ha declarado la QUIEBRA de LIDIA MABEL ZURITA, M.I. 23.578.271, CUIL: 27235782710, nacida el 05/10/1972 de la unión de Valeria Retamar, D.N.I. N° 6.212.760 y Rito Dolores Zurita, D.N.I. N°5.945.502, y quien manifiesta ser de estado civil soltera, con domicilio real en José Eduardo Seri N°3605 de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, Cra. MARIA CIELO REZETT con domicilio procesal constituido en calle Corrientes N° 342 1° Piso de esta ciudad, quien atenderá los días martes de 16 a 18 horas y los días lunes, miércoles, jueves y viernes de 10 a 12 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 13/11/2025 inclusive. Se han fijado los días 06/02/2025 y 27/03/2025 para que la sindicatura presente, respectivamente, los informes previstos en los arts. 35 y 39 de la ley 24.522 por remisión del art. 200 LCQ.

DEJO CONSTANCIA que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (art. 89 de la Ley 24522).

Paraná, 16 de septiembre de 2025 - Luciano José Tochetti, Secretario.

F. 05-00002817 5 v./25/09/2025

NOTIFICACIONES

CONCORDIA

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Familia y Penal de Niños y Adolescentes N° 2 de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, Dr. Rodolfo G. Jáuregui, Secretaría Única, a cargo de la Dra. María Elena Badaró, en los autos caratulados "ESQUIVEL ROXANA BEATRIZ C/ BARBOZA JUAN ENRIQUE S/ ORDINARIO DIVORCIO" (Expte. N° 25.914), notifica por dos veces al Sr. JUAN ENRIQUE BARBOZA, DNI 14.416.940 de la SENTENCIA de fecha 20/02/2025 y de la resolución de fecha 9 de septiembre de 2025; vecino que fuera de esta ciudad.

CONCORDIA, 20 de febrero de 2025. VISTO: (...) CONSIDERANDO: (...) RESUELVO: 1.- ADMITIR la DEMANDA promovida y DECRETAR el DIVORCIO de los cónyuges ROXANA BEATRÍZ ESQUIVEL, DNI 16.360.082 y JUAN ENRIQUE BARBOZA DNI 14.416.940, cuyo matrimonio fuera celebrado en la ciudad de

Concordia, Provincia de Entre Ríos, en fecha 3 de julio de 1984 y se encuentra inscripto bajo Acta nº 429 folio nº 29 Tomo nº II del Libro de Matrimonios del Año 1984 de la Oficina del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas de Concordia, Provincia de Entre Ríos, de conformidad a lo dispuesto por los arts. 434, 437, 438, 439-445 y 2437 del Código Civil y Comercial de la Nación, y art. 168 de Ley Procesal de Familia Nº 10.668. 2.- IMPONER las COSTAS por su orden, conforme las consideraciones vertidas precedentemente, y REGULAR los HONORARIOS profesionales del Dr. LUCAS ARIGOS en la suma de PESOS TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS SEIS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 3.623.306,4) equivalente a 60 juristas (Valor Jurista: \$ 60.388,44), según Arts. 1, 3, 5, 12, 14, 27, 30, 58, y cc. de la Ley 7046. La presente regulación NO incluye IVA. REGISTRESE, NOTIFIQUESE conforme art. 1, 3, 4 y cdtes. Ley Nº 10.500 (Sistema de Notificación Electrónica) y firme que sea, OFICIESE a la Dirección del Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas correspondiente, a los fines de su anotación en el libro respectivo, con transcripción de la parte resolutive de este fallo, EXPIDASE testimonio y oportunamente ARCHIVESE. Fdo. DR. RODOLFO G. JAUREGUI, JUEZ. Y, CONCORDIA, 9 de septiembre de 2025. VISTO:(...) RESUELVO: 1.- TENER POR CUMPLIMENTADO por la Sra. Roxana Beatriz Esquivel lo solicitado en la resolución de fecha 03.09.2025.- 2.- MANDAR PUBLICAR EDICTOS en el Boletín Oficial y en el Diario local, por el término de DOS (2) días, a los fines notificar al Sr. JUAN ENRIQUE BARBOZA, DNI 14.416.940 de la SENTENCIA de fecha 20/02/2025, por el término previsto en los Art. 142, 143, 144 y del CPCyC.- NOTIFÍQUESE, conforme arts. 1 y 4 Acordada 15/18 SNE.- Fdo. DR. RODOLFO G. JAUREGUI, JUEZ. Publíquese por dos veces.

Concordia, 17 de septiembre de 2025 – María Elena Badaró, secretaria.

F.C. 04-00066049 2 v./25/09/2025

CAMBIO DE NOMBRE

PARANA

La señora Jueza del juzgado de Familia Nº 4 de la ciudad de Parana, provincia de Entre Rios, Dra. Victoria Andrian, sito en el edificio de los tribunales en calle Santa Fe y Laprida, planta baja, de la ciudad de Paraná, hace saber que CLARA AGUSTINA SAUTHIER DNI 70.091.547, de nacionalidad argentina, menor de edad, nacida en Paraná, ha solicitado por intermedio de sus progenitores la adición del nombre LARA a fin de que en el término de quince (15) días hábiles a contar desde la última publicación comparezcan quienes pretendan oponerse, en los autos caratulados: CLARA AGUSTINA SAUTHIER S/ CAMBIO DE NOMBRE, Expte Nº 33522.

Como recaudo, se transcribe la resolución que así lo dispone y que en su parte pertinente dice: "PARANÁ, 20 de agosto de 2025. (...) Publíquese el pedido de cambio de nombre, en el boletín oficial una vez al mes y por el lapso de dos meses, a cuyo fin líbrese el edicto correspondiente. (...) María Victoria G. Andrián Jueza de Familia Nº 4".

Ileana A. Servat Deharbe, secretaria.

F.C. 04-00066079 1 v./24/09/2025

DECLARACION DE AUSENCIA

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Familia Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. ANA C. QUINTEROS FAGETTI, secretaria Nº 2 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "MICHELE ANGEL MIGUEL S/ DECLARACION DE AUSENCIA - Expte Nº 33929, cita y emplaza por el término de cinco (5) días al Ausente MICHELE ANGEL MIGUEL, vecino que fuera de esta ciudad de Paraná. Publíquese por cinco días.

Paraná, 2 de septiembre de 2025 – Juan Ignacio Badano, secretario.

F.C. 04-00065975 5 v./26/09/2025

LICITACIONES**PARANA**

PROGRAMA: AHORA TU HOGAR
GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS
MINISTERIO DE PLANEAMIENTO INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS
INSTITUTO AUTÁRQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA
Llamado Licitación Pública Nº 02/2025

OBRA: CONCORDIA 18 VIVIENDAS - DUPLEX (P.P.)

DEPARTAMENTO: CONCORDIA

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.209.760.195,73 y su equivalente UVIs 1.092.373,72

DEPÓSITO DE GARANTÍA: UVIs 10.923,74

PLAZO DE EJECUCIÓN: 15 MESES

APERTURA DE PROPUESTA: DÍA: 29 de octubre del 2025 - HORA: 10:00

VALOR DEL PLIEGO: \$ 120.976,01

CUENTA DE DEPÓSITO: NBersa CC \$ 000100092098 - CUIT: 33999053349 - CBU:3860001001000000920983

CONSULTAS E INFORMES: DIRECCIÓN DE OBRAS I.A.P.V. (consulta.pliegos@iapv.gov.ar)

PLIEGO DISPONIBLE: pág. web del IAPV - Sección "Contrataciones" - Pliegos de Contrataciones"

LUGAR DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PLIEGOS: SEDE I.A.P.V. LAPRIDA Nº 351 - PARANÁ - ENTRE RÍOS

RETIRO DE RECIBO TESORERÍA DEL IAPV DE 7,30 A 12,30 HS.

CIERRE DE VENTA 10 DÍAS HÁBILES ANTES DE LA FECHA DE LA APERTURA.

Martín A Arredondo, Director de Obras IAPV.

F. 05-00002823 2 v./24/09/2025

- - - - -

MUNICIPIO DE ORO VERDE
Licitacion Pública Nº 04 MOV/ 25

OBJETO: El procedimiento licitatorio regido por el presente pliego tiene por objeto la contratación para la provisión de lo detallado a continuación;

A) CIENTO SETENTA (170) Equipos led de 100W igual o mayor a 16.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs,

IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000K (blanco frío), tensión de entrada 220V;

B) CIEN (100) Equipos LED 150W igual o mayor a 24.000 lúmenes con una vida útil de 100.000hs; IP66, conexión diámetro 60 mm, temperatura de calor correlacionada a 5.000k (Blanco Frio), tensión de entrada de 220V.

C) CIENTO OCHENTA (180) Farolas led de aluminio exterior de 100W, para alumbrado Público, IP65, conexión diámetro 60 mm, mayor a 13.000 lúmenes, conexión vertical.

D) VEINTICINCO (25) Farolas led de aluminio para exterior 200W para alumbrado público, IP65, mayor o igual a 23.000 lúmenes, conexión diámetro 60 mm, 100.000hs de vida útil, conexión vertical.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 60.000.000,00 (Pesos: Sesenta Millones con 00/100 ctvs.).

APERTURA DE SOBRES: La apertura de sobres se realizará el día 16 de octubre de 2025 a las 10:00 horas en la sede Municipal.

VALOR DEL PLIEGO: El pliego será gratuito. El mismo se encontrará para su consulta y entrega en la Tesorería Municipal de Oro Verde.

NORMAS APLICABLES: Decreto Nº 192 MOV/25, Ordenanza de Contrataciones Municipales Nº020 MOV/92 y sus modificatorias y Ley Provincial Nº7060 de Procedimientos Administrativos, Ordenanza Nº 006/MOV/88, Ley Nº

5140 de contabilidad de la provincia de Entre Ríos y la Ley N° 6351 de Obras Públicas Provincial y demás normas complementarias y concordantes en la materia.

DOMICILIO: Sede Municipal: Los Zorzales y Los Ceibos, Oro Verde, Entre Ríos. Teléfono 4975249 interno 1113 (Tesorería). E-mail: licitaciones@oroverde.gob.ar

Oro Verde, 17 de septiembre de 2025 – Milton Ivar Dumé, secretario de Gobierno Municipal.

F.C. 04-00065886 5 v./24/09/2025

- - - - -

SALUD ENTRE RÍOS S.E.

Licitación Pública N° C-LPU-005-25

OBJETO: Servicio de Recolección, Lavado, Desinfección, Secado, Planchado y Transporte de Ropa Hospitalaria.

DESTINO: Hospital de la Baxada Dra. Teresa Ratto. -

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Hospital de la Baxada, calle Gral. Alvarado N° 2.250 Paraná, Entre Ríos, el día 15/10/2025 a las 10:00 hs.-

PLIEGOS Y CONSULTAS: comprashospitaldelabaxada@gmail.com / Tel. 0343-4075580 Int. 1118/1119/1121.-

VALOR DEL PLIEGO: Ninguno.

Poós Roberto A., Contrataciones Hospital de la Baxada S.E.R.S.E.

F.C. 04-00066008 3 v./26/09/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE VIALE

Licitación Pública N° 06/25

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 377/25, convocase a Licitación Pública N° 06/25, para la adquisición de asfalto 70-16 destinado a la producción de pavimento de la Planta Asfáltica, y que a continuación se detalla y cuyos requisitos y características obran en el pliego de Bases y Condiciones que forman parte del presente:

Nº	DESCRIPCION	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD
1	ASFALTO 70-16 Normas Iram.IAPG 6835:2002	Toneladas	30

Base Estimativa: Pesos Cincuenta y Dos Millones Quinientos Mil con 00/100, (\$ 52.500.000,00).

Lugar y fecha de apertura: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la Ciudad de Viale, el día 01 de octubre de 2025, a las 08:00 horas.

Para Pliegos, Visitas y/o Informes: disponibles en la página web del municipio, <http://viale.gob.ar/pliegos/>; telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o telefax N° (0343) 4920011 o dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12:00 horas.

A los efectos de dar cumplimiento a las normas municipales vigentes, se requiere que la publicación solicitada se efectúe con una antelación mínima de diez días a la fecha de apertura de la Licitación Pública referida.

Sin otro particular, saludo atentamente.

Viale, 18 de septiembre de 2025 – Carlos Alberto Weiss, presidente municipal, Albano Salcedo, secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066011 3 v./25/09/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE ALDEA MARÍA LUISA

Departamento Paraná – E.R.

2° Llamado - Licitación Pública N° 02/2025

Decreto N° 163/2025 D.E.

Contratación de

“SERVICIO DE CORTE DE CÉSPED Y DESMALEZADO EN EL EJIDO MUNICIPAL DE ALDEA MARIA LUISA POR EL PLAZO DE (6) MESES”

FECHA y HORA DE APERTURA: 03/10/2025 – 10:00 horas.

Calle Victoria 235 – Aldea María Luisa - Departamento Paraná – Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 41.400.000,00)

Valor del Pliego: PESOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$40.000,00)

FUENTE DE FINANCIAMIENTO: RECURSOS PROPIOS MUNICIPALES

CONSULTAS: compras@aldeamarialuisa.gob.ar

contaduria@aldeamarialuisa.gob.ar

legales@aldeamarialuisa.gob.ar

tesoreria@aldeamarialuisa.gob.ar

Schönfeld Luis Pablo, presidente municipal.

F.C. 04-00066055 2 v./25/09/2025

- - - - -

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS
OBRA SOCIAL DE ENTRE RÍOS (O.S.E.R.)
DIRECCIÓN DE SUMINISTROS
Licitación Pública N.º 04/25

OBJETO:

La presente licitación tiene por objeto la COMPRA DE PROTESIS, conforme lo establecido en la Resolución D-Nº 008/25 de fecha 18/09/ de 2025, de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Particulares y Generales, y Anexos N.º 1, que forman parte integrante del llamado.

APERTURA DE SOBRES:

La apertura de las ofertas se realizará el día 16 de Octubre de 2025, a las 09:00 horas, en Casa Central de O.S.E.R. – Dirección de Suministros, sita en Andrés Pazos 243, ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos.

RETIRO DE PLIEGOS E INFORMES:

Los interesados podrán consultar y retirar los pliegos en forma personal en la Dirección de Suministros, en la dirección antes mencionada, o bien solicitar su envío vía correo electrónico a la casilla: suministro@iosper.gov.ar.

PUBLICACIÓN:

Se solicita la publicación del presente llamado a Licitación Pública N.º 04/25 en el Boletín Oficial, conforme lo dispuesto en el artículo 4º de la Resolución D-Nº 008/25 de fecha 18/09/25.

PARANÁ, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2025

DIRECCIÓN DE SUMINISTROS

DIVISIÓN COMPRAS Y CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS

Schmidt Arnoldo, gerente de Administración y Finanzas OSER.

F.C. 04-00066063 3 v./26/09/2025

COLON

MUNICIPALIDAD DE VILLA ELISA (E.R.)
Licitación Pública N° 006/25

Decreto N° 549/25

OBJETO: EJECUCIÓN DE PAVIMENTO FLEXIBLE EN BV. SCHROEDER A LA ALTURA CATASTRAL DEL 1000 AL 1300 ENTRE BV. FRANCOU Y AV. URQUIZA, DE LA CIUDAD DE VILLA ELISA, ENTRE RÍOS S/ORDENANZA N° 2237.-

APERTURA: 23 de OCTUBRE de 2025 a la hora 09:00 en la Oficina de Compras de la Municipalidad de Villa Elisa, Entre Ríos.-

ACLARACIONES: La Municipalidad aclarará consultas mientras dure el llamado a Licitación y hasta un día antes de la apertura, Tel. (03447) 480139/ FAX- 480880.- E-mail: compras@villaelisa.gov.ar - Consultas técnicas e-mail: obraspublicas@villaelisa.gov.ar.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 5.000,00 (Pesos Cinco mil con 00/100) el que se puede adquirir en Tesorería Municipal, hasta el 21 de octubre de 2025, inclusive.-

VILLA ELISA, 19 de SEPTIEMBRE de 2025 - ANDRÉS NICOLÁS GIANI, Secretario de O. y S. Públicos M.V.E.

F.C. 04-00066022 3 v./25/09/2025

FEDERACION

MUNICIPALIDAD DE CHAJARI

Llamado a Licitación Pública N° 022/2025 D.E.

Decreto N° 949/2025 D.E.

OBJETO: Llamar a LICITACION PUBLICA TENDIENTE A LA PROVISIÓN DE INDUMENTARIA Y CALZADOS DE TRABAJO PARA EL PERSONAL MUNICIPAL AFECTADO A LAS DISTINTAS ÁREAS DEPENDIENTES DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS Y OTRAS DEPENDENCIAS.

APERTURA: 09 DE OCTUBRE DE 2025 - HORA: 10:00 (DIEZ) - SI ES DECRETADO INHABIL, AL DIA SIGUIENTE HABIL, A LA MISMA HORA Y LUGAR PREVISTO.-

-LUGAR: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA - EDIFICIO MUNICIPAL - Planta Alta.- SALVARREDY 1430.-

VENTA DEL PLIEGO: En Tesorería Municipal.- Salvarredy 1430 de Chajari.-

VALOR DEL PLIEGO: \$53.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MIL CON 00/100)

PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO: \$53.000.000,00.- (PESOS CINCUENTA Y TRES MILLONES CON 00/100).-

INFORMES: SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA.-

FDO. PRESIDENTE MUNICIPAL Dr. ANTONIO MARCELO BORGHESAN.-

FDO. SECRETARIA DE GOBIERNO Y HACIENDA LIC. MARIA ELISA MOIX.-

Tel.03456-420150 – 420135 – Interno 129

CHAJARI, (E.R.), 17 de septiembre de 2025.

F.C. 04-00065979 4 v./26/09/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE SANTA ANA

DEPARTAMENTO FEDERACIÓN - ENTRE RÍOS

Licitación Pública N° 06/2025

Decreto N° 121/2025 D.E.

OBJETO: "Concesión Servicios de Proveeduría, Cantina y Heladería Costanera Avda. Mandisoví", Temporada 2025-2026.-

APERTURA DE SOBRES: Martes 7 de Octubre de 2025, 10:00 hs.-

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos Veinte Mil).-

LUGAR: Municipalidad de Santa Ana – ENTRE RIOS.-

INFORMES: Cupertino Otaño 576 - Edificio Municipal de Santa Ana (E.R.) Telefax: 03456-15466000

E-mail: intendencia@santaana.gob.ar secretariagobierno@santaana.gob.ar

Pliego en página web: www.santaana.gob.ar

Santa Ana, 18 de Septiembre de 2025 - ROGELIO LUIS ZANANDREA, presidente municipal, CARLOS ALBERTO DALZOTTO, secretario municipal.

F.C. 04-00065980 3 v./24/09/2025

GUALEGUAYCHU

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Licitación Pública N° 03/2025

OBJETO: Adquisición de 250 M³ de hormigón elaborado H-21 (puesto en obra).

PRESENTACION DE OFERTAS: Hasta el día 01 de octubre 2025, a la hora 10:00hs. En la Oficina de Contrataciones del Municipio.-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 42.500.000,00 (cuarenta y dos millones quinientos mil)

CONSULTAS, INFORMES Y ENTREGA DE PLIEGOS:

MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN

Dr. V. Silva nº 417

CP.: 2826 – URDINARRAIN – ENTRE RÍOS.

TEL. FAX Nº: 03446 – 480616 / Interno 206

En días hábiles, en el horario de 7:00h. a 12:00hs.

Mail.: compras@urdinarrain.gov.ar

Urdinarrain, 19 de septiembre de 2025 - MARTINEZ SERGIO F., Presidente Municipal, CARLOS L. MOHLINGER, Secretario de Gobierno y Hacienda.

F.C. 04-00066032 3 v./25/09/2025

URUGUAY

MUNICIPIO DE BASAVILBASO

Llamado a Licitación Privada Nº 02/2025 - D.E.M.B.

Convocada por Decreto Nº1880/25 – D.E.M.B.

Convocase a Licitación Privada Nº02/2025 para la “ADQUISICIÓN DE MATERIAL BASE 0/30; Y TRASLADO DEL MISMO”, a ejecutarse en la ciudad de Basavilbaso, Dpto. Uruguay, Provincia de Entre Ríos.-

PRESUPUESTO OFICIAL: Pesos Veinticuatro Millones Ochocientos Treinta y Cuatro Mil Ochocientos Veinticinco con 00/100 (\$ 24.834.825,00).-

FORMA DE PAGO: Se abonara en un plazo de 30 días, a contar de la fecha de presentación de Factura correspondiente.-

GARANTÍA DE OFERTA: Uno por ciento (1%) del valor total cotizado.-

APERTURA DE SOBRES: Jueves09 de Octubre de 2025 a las 08:00 horas, en la oficina de la Dirección de Asuntos Institucionales y Jurídicos del Municipio, o el día hábil siguiente en la misma hora si el fijado resultare inhábil.-

PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS: Por Mesa de Entradas Municipal hasta las 07:30 horas del día fijado para apertura de sobres.-

VALOR DE PLIEGO: Pesos Treinta y Cinco Mil (\$35.000,00) para adquisición de Pliegos.-

Víctor Daniel Rinaldi, Secretario de Gobierno.

F.C. 04-00066010 1 v./24/09/2025

- - - - -

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY

Licitación Pública Nº 22/2025

OBJETO: “Concesión de la Explotación Comercial de un (01) Beer Truck - Camión Cervecerero en la Avenida Costanera de la Isla del Puerto”, en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 08:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$100.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$500.000,00

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025.- Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066087 3 v./26/09/2025

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública N° 23/2025**

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial de Cantina y/o Camión de Comidas Rápidas y/o Proveeduría en el Balneario Itapé", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 09:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$350.000,00

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025. - Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066089 3 v./26/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública N° 24/2025**

OBJETO: "Explotación Comercial del Camping y Cantina FoodTruck o Proveeduría sector norte y sur de Balneario Paso Vera", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 10:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$500.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$ 500.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.

Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025 - Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066113 3 v./26/09/2025

-- -- --

MUNICIPALIDAD DE CONCEPCION DEL URUGUAY**Licitación Pública N° 25/2025**

OBJETO: "Concesión de la Explotación Comercial del Camping y Cantina, o Camión de Comidas Rápidas o Proveeduría en Balneario Banco Pelay", en un todo de acuerdo a los Pliegos de Bases, Condiciones Particulares y demás documentación.

FECHA APERTURA: 09 de octubre de 2025 - Hora: 11:00

RECEPCION DE PROPUESTAS: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

LUGAR APERTURA: Departamento Suministros - Municipalidad de Concepción del Uruguay - San Martín y Moreno - Concepción del Uruguay - Entre Ríos.

PLIEGO CONDICIONES: \$350.000,00. A la venta Tesorería Municipal hasta 24 horas hábiles anteriores al Acto de Apertura.

GARANTIA OFERTA: \$350.000,00.

FIANZA CONTRATO: 5% del monto total contratado.

En caso que la fecha de apertura resultare feriado o no laborable, la misma se efectuará el día hábil siguiente.
Secretaría de Hacienda, septiembre de 2025 - Fernando René Picart, Secretario de Hacienda.

F.C. 04-00066092 3 v./26/09/2025

ASAMBLEAS

PARANA

CÍRCULO DE OFICIALES POLICÍA DE ENTRE RÍOS – ASOCIACIÓN MUTUAL

Convocatoria Asamblea General Ordinaria 2024/2025

El Círculo de Oficiales Policía de Entre Ríos Asociación Mutual -28 de Julio- convoca a Asamblea General Ordinaria para el día miércoles 29 de Octubre 2025 a las 09.00 hs. en la Sede Social de calle Cervantes N° 357 de la ciudad de Paraná, con el Objeto de tratar el siguiente Orden del Día:

- 1°.- Constitución de la Asamblea
- 2°.- Lectura y aprobación del Acta Asamblea anterior.-
- 3°.- Designación de dos asociados para firmar el Acta.-
- 4°.- Ratificación de los miembros de Comisión Directiva y Junta Fiscalizadora que iniciaron su mandato el 1° de Julio de 2025.-
- 5°.- Aprobación de la Memoria, informe de la Junta Fiscalizadora, Balance General y cuadro de gastos y recursos del ejercicio N°20 (Período 2024/2025).-
- 6°.- Informe sobre las actividades de la Institución.-

NOTA: Si no hubiese quórum a la hora indicada se procederá a esperar 30 minutos a partir del cual sesionará con la cantidad de socios presentes (artículo 39° del Estatuto).

Crio. Insp. (R) HECTOR MARCELO CLARIA - Secretario General C.O.P.E.R.a.m.

F.C. 04-00065832 2 v./24/09/2025

POTENCIAR SA

Convocatoria Asamblea General Ordinaria (1ª y 2ª convocatoria)

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 16hs. en 1era. convocatoria y a las 17hs en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Consideración y aprobación de la memoria anual, estado de situación patrimonial, estado de evolución del patrimonio neto, estado de resultados, estado de flujo de efectivo, notas y anexos, informe del auditor y de la sindicatura integrantes de los Estados Contables de Disolución y Liquidación expresados en moneda homogénea y comparativo con el ejercicio anterior, correspondiente al 31º ejercicio anual cerrado el 31/12/2024, así como también definir el destino de los resultados.
4. Consideración y aprobación de la remuneración del directorio y de la sindicatura por el desarrollo de sus funciones durante el ejercicio en tratamiento.
5. Tratamiento y consideración de la gestión de los directores y síndicos durante el ejercicio 2024.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065948 5 v./25/09/2025

POTENCIAR SA**Convocatoria Asamblea General Extraordinaria (1ª y 2ª convocatoria)**

De acuerdo con lo prescripto por las disposiciones legales y estatutarias en vigencia, el Directorio de POTENCIAR S.A., CUIT 30-67944444-8, convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, a realizarse el día lunes 27 de octubre del año 2025 a las 19hs. en 1era. convocatoria y a las 20hs. en 2da. convocatoria, en el domicilio legal, sito en calle Avda. Ramírez N° 2350 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA::

1. Designación de dos asambleístas para la firma del acta de la asamblea.
2. Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.
3. Individualización y designación del Liquidador para su posterior inscripción en la DIPJER.
4. Aceptación del cargo por parte del Liquidador designado y fijación del domicilio especial.
5. Encomendar y autorizar al Liquidador y a los miembros del Directorio a realizar todos los trámites necesarios para la liquidación y disolución de Potenciar S.A.

Para intervenir en la Asamblea los señores accionistas deberán cursar las comunicaciones dispuestas por el Art. 238 de la Ley 19550, por mail a la casilla de correo potenciar@hotmail.com, hasta el día 20/10/2025.

Paraná, 10 de Septiembre de 2025 - Daniel Devinar – PRESIDENTE – POTENCIAR SA

F.C. 04-00065950 5 v./25/09/2025

-- -- --

ASOCIACION DE VICTORIENSES RESIDENTES EN PARANA**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Comisión Directiva de la Asociación de Victorienses Residentes en Paraná convoca a Asamblea General Ordinaria por Ejercicio cerrado el 30.06.25 para el día 17 de Octubre de 2025 a las 19,00 horas en la sede del Club de Leones, Paraná Centro, ubicada en calle Pellegrini N° 547 de Paraná, a efectos de tratar el siguiente orden del día: 1) Designación de dos socios para la firma del acta de Asamblea conjuntamente con el presidente y secretario. 2) Lectura y consideración de la Memoria y Balance e informe de Revisores de Cuentas correspondiente al Ejercicio 1.07.24 al 30.06.25. 3) Renovación completa de la Comisión Directiva por finalización de mandato de la presente. 4) Uso y estado de la biblioteca de la Asociación.

Raúl Andrés Quintana – Secretario, Rodolfo Humberto Navoni – Presidente.

F.C. 04-00066039 2 v./24/09/2025

-- -- --

**ASOCIACION CIVIL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ENTRE RIOS
(ACJUPUNER)****Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

En la ciudad de Paraná, a los veintidós días del mes de agosto de dos mil veinticinco, siendo las 16.00 h, se reunió la Comisión Directiva de ACJUPUNER con el propósito fundamental de convocar a la Asamblea General Ordinaria de la Institución, y Resolvió: Convocar a todos los socios activos a la Asamblea Anual Ordinaria de la Asociación Civil de Jubilados y Pensionados de la UNER (ACJUPUNER), a celebrarse el 28 de octubre de 2025, a las 11.00h, en Casa de la UNER (Córdoba 475, de Paraná), con el siguiente Orden del día: 1- Consideración de la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, correspondientes al ejercicio económico N° 8, comprendido entre el 01/07/24 al 30/06/25 (Art. 37; inc. a del Estatuto). 2- Consideración del informe de la Comisión Revisora de Cuentas referido al ejercicio económico del 01/07/24 al 30/06/25 (Art. 37; inc. a del Estatuto). 3- Elección de los miembros de la Comisión Directiva para el período 01 de diciembre 2025–30 noviembre 2027 (Art. 37; inc. b del Estatuto). 4- Elección de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas (Órgano de Fiscalización) para el período 01 de diciembre 2025– 30 de noviembre de 2027 (Art.

37; inc. b del Estatuto). 5- Designación de tres asambleístas en representación de la Asamblea para refrendar el acta conjuntamente con el Presidente y Secretaria. La Convocatoria, el Padrón y el Cronograma electoral con fechas y plazos se exhibirán en Mesa de Entradas de Casa de la UNER, Córdoba 475 de Paraná, hasta la realización de la Asamblea. Las tachas y/o enmiendas que correspondieren en el Padrón deberán informarse a la Comisión Directiva por mail o por WhatsApp hasta el 02/10/2025. El plazo para presentación de Listas de Candidatos en Córdoba 475 de Paraná, de 07 a 12h, vencerá el 06/10/2025 a las 12.00h; Quorum de Asamblea

Ordinaria: Si no se lograra el 51% de los socios con derecho a voto en la primera convocatoria, se celebrará la Asamblea una hora después con los socios presentes.

Silvia Mabel Storani, Presidente ACJUPUNER.

F.C. 04-00066064 1 v./24/09/2025

- - - - -
COLEGIO DE ODONTÓLOGOS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a los Representantes de las Delegaciones Departamentales, electos en las Asambleas Departamentales, a la ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos, a realizarse el día sábado dieciocho (18) de octubre de 2025 a la hora nueve (9:00 hs.), en la sede del Colegio de Odontólogos de Entre Ríos sito en San Juan 478, de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- 1) Lectura y consideración del acta de la Asamblea General Ordinaria anterior;
- 2) Consideración de la Memoria del Consejo Directivo y el Balance General del período 1 de julio de 2024 al 30 de junio de 2025;

- 3) "Elección de integrantes de la Mesa Ejecutiva, Tribunal de Honor y Tribunal de Cuentas período 2025 – 2027".

Artículo 11º de la ley 7468: "Para constituirse válidamente las Asambleas, se requerirá la presencia de la mitad más uno de los Representantes, pero transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, se reunirá con el número de Representantes presentes".

Artículo 43º de la ley 7468: "La asistencia de los Representantes de las Delegaciones Departamentales a la Asamblea General será obligatoria. El que faltare contará con cinco días a partir de la fecha de realización de la misma para expresar ante el Consejo Directivo los motivos que determinaron su inasistencia. Vencido dicho plazo sin que haya efectuado la correspondiente justificación, se dará vista al Tribunal de Honor".

LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ES OBLIGATORIA UNICAMENTE PARA LOS REPRESENTANTES ELECTOS EN LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL.

Héctor Alfredo Scheytt, presidente, Carina Elizabeth Oviedo, secretaria.

F.C. 04-00066068 1 v./24/09/2025

- - - - -
MINISTERIO CRISTIANO PALABRA DE FE Y AMOR
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convocase a los señores socios del Ministerio Cristiano de Fe y Amor a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 6 de octubre de 2025 a las 18.00 hs. en las instalaciones del Ministerio, ubicado en Independencia N° 959 de Seguí, Entre Ríos para tratar el siguiente:

Orden del día

- 1 - Constitución de la Asamblea y elección de dos asambleístas para aprobar el Acta de la Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario.
- 2 - Minuto de silencio en homenaje a los socios fallecidos durante el ejercicio.
- 3 - Consideración y aprobación de la Memoria, Balance General, Estado de Resultados del ejercicio comprendido entre el 01/01/2024 al 31/12/2024 e informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4 - Depuración del Padrón de Asociados.
- 5- Renovación de integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.

Nota: Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria sin consignarse la mitad más uno de la totalidad de los socios de quorum, se celebrara la Asamblea y sus decisiones serán válidas cualquiera sea el número de socios presentes.

Weibert Ester Paulina, Secretario, Petrusi José Angel, Presidente.

F.C. 04-00066072 1 v./24/09/2025

COLON**FUNDACIÓN INTERNACIONAL PARA LA RESTAURACIÓN DE ECOSISTEMAS - ARGENTINA****Convocatoria**

Se convoca a los señores socios de la Fundación Internacional para la Restauración de Ecosistemas - Argentina, a la Asamblea General Ordinaria a efectuarse el día 29 de octubre de 2025 a las 18:00 horas en el Jacaranda 15, Club de Campo Los Bretes, Colón, ER CP3280 de manera presencial. En caso de fuerza mayor será virtual en la misma fecha y hora via ZOOM.

Para considerar el siguiente orden del día:

1) Lectura y consideración de la Memoria, Balance General, Estado de Recursos y Gastos e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondientes al ejercicio cerrado el 15 de marzo de 2025.

3) Designación de dos (2) socios para firmar el acta respectiva junto con la presidente y secretaria.

Mariel Bazzalo, presidente, Debora E. Amable, secretaria.

F.C. 04-00066067 1 v./24/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE UBAJAY**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

Se convoca a los socios de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Ubajay, a la Asamblea General Ordinaria a realizarse el 13 de octubre de 2025 a las 19:30 Hs. En la Sede del Cuartel sito en Bulevar Palmar Yatay y Las Camelias, a fin de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Lectura y Consideración del Acta de la Asamblea Anterior.

2. Designación de dos (2) asociados presentes para que junto con el Presidente y el Secretario, labren el Acta de esta Asamblea.

3. Lectura y Consideración de la Memorias, Estado de Situación Patrimoniales, Estado de los Resultados, Estado de Evolución de los Patrimonios netos, Estado de Flujo de efectivos, Anexo de Bienes de usos, Anexos de ingresos, Anexos de egresos, Notas a los estados contables. Anexos e Informes de Revisores de Cuentas por los ejercicios finalizados el 31 de diciembre del 2023 y 2024.

4. Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente Asamblea

5. Renovación total de las autoridades de la Comisión Directiva, según Estatuto Constitutivo.

Nota:

Estatuto art. 21, segundo párrafo.

Una hora después de fijada para la convocatoria, podrá sesionar válidamente con los asambleístas presentes, siendo válida las resoluciones, a excepción de los impedimentos que provee el Estatuto.

Gustavo Fernández, presidente, Griselda Lamboglia, secretaria.

F.C. 04-00066084 1 v./24/09/2025

- - - - -

ASOCIACIÓN CIVIL DE MOTOCICLISMO DEPORTIVO DE ENTRE RÍOS (ACIMDER)**Convocatoria a Asamblea General Ordinaria**

La Asociación Civil de Motociclismo Deportivo de Entre Ríos (ACIMDER), llama a todos los socios del padrón aprobado a asamblea general ordinaria, a realizarse el día lunes 13 de octubre de 2025, a las 21 horas en la sede social sita en calle Lavalle N° 2086, de la ciudad de San Jose, departamento Colón, provincia de Entre Ríos, con el siguiente orden del día:

1- Lectura del acta anterior.

2- Designacion de cinco 5 miembros para constituir la comisión reorganizadora.

3- Eleccion de dos miembros para suscribir el acta de la asamblea.

Alcides F. Luis. Spiazzi, Abogado, Matrícula CAER 10034-F°272-T°1.

F.C. 04-00066085 1 v./24/09/2025

ASOCIACION CIVIL EQUINOTERAPIA UBAJAY
Convocatoria a Asamblea General Ordinaria

Se convoca a los asociados de la Asociación Civil Equinoterapia Ubajay a participar de la Asamblea General Ordinaria; a realizarse el día 20 de octubre de 2025 a las 20 hs., en las instalaciones del C.E.I. N°2 de la ciudad de Ubajay, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

- 1- Designación de 2 asociados presentes para que junto con el presidente y el secretario labren el acta de esta asamblea.
- 2- Consideración de los motivos que demoraron la realización de la presente Asamblea.
- 3- Lectura y consideración de la Memoria, Balance e Informe de la Comisión Revisora de Cuentas correspondiente al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2024.
- 4- Elección de nuevas autoridades para integrar la Comisión Directiva y la Comisión Revisora de Cuentas, según lo establecido en el estatuto social.
- 5- En caso de no lograrse la conformación de una nueva Comisión Directiva por falta de presentación de candidatos, se procederá a considerar la disolución de la Asociación Civil, conforme a lo establecido en el estatuto social y la normativa vigente de la Dirección de Personas Jurídicas de Entre Ríos.

NOTA: estatuto art. 27: Las asambleas se celebrarán válidamente, aún en los casos de reforma de estatuto y de disolución social, sea cual fuere el número de socios concurrentes, media hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no hubiera reunido ya la mayoría absoluta de los socios con derecho a voto.

Darío Bouvet, secretario; Joaquín Benay, presidente.

F.C. 04-00066099 1 v./24/09/2025

CONCORDIA

COOPERATIVA DE TRABAJO CREAM LTDA.
Convocatoria

Por resolución del CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN de la Cooperativa de Trabajo Cream Ltda. y en cumplimiento de las disposiciones del estatuto, se convoca a los señores asociados a la ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA que se realizará el día 17 de octubre de 2025 a las 7:30 horas en la sede de Avenida Eva Perón 2.332 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos para considerar el siguiente ORDEN DEL DÍA:

1. Análisis y consideración del Acta anterior.
 2. Designación de dos asociados para firmar el acta.
 3. Informe del Consejo de Administración
 4. Análisis y consideración del Reglamento Interno.
- EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Art. 37: las asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuera el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria. Si antes no se hubiere reunido la mitad más uno de los asociados.

F.C. 04-00066080 1 v./24/09/2025

FEDERACION

AERoclub CHAJARI
Convocatoria

Conforme a los alcances de los artículos 32 y 33 de nuestros estatutos, se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará en nuestra sede social de Avenida 28 de Mayo s/n el día Sábado 18 de Octubre de 2025 a la hora 18:00, con la siguiente orden del día:

- 1- Lectura y consideración del Acta de Asamblea General Ordinaria anterior
- 2- Memoria y Balance de ejercicio 2023-2024
- 3- Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.
- 4- Cobertura de los siguientes cargos: vicepresidente 1º, vicepresidente 2º, prosecretario, protesorero, 3 Vocales Titulares, 7 Vocales Suplentes y 2 Revisores de Cuentas.
- 5- Ampliación del mecanismo de cobro de cuotas sociales

6- Actualización valor cuota social

7- Designación de 2 socios para que conjuntamente con Presidente y Secretario firmen Acta de Asamblea.

NOTA: Transcurrida 1 hora sin obtener quórum necesario, se sesionará conforme a lo estipulado en el art. 34 de los Estatutos Sociales de la Institución.

b) Se informa a los asociados que deberán estar con las cuotas al día para poder participar. La tesorería estará habilitada los días domingos de 17 h a 18:30 h en la secretaría del Club hasta 6 días antes de la Asamblea. Igual habilitación y plazo regirá para la presentación de listas para cubrir cargos Directivos.

c) Documentación asamblearia a disposición de los asociados previo aviso a Secretaría (balance y memoria) hasta el mismo plazo y horario que ítem b.

d) No podrán ingresar a la Asamblea; no socios, tampoco socios en mora ni socios sancionados.

SECRETARIO – Marcelo Arbelaís; PRESIDENTE – Mover Alejandro Sebastian.

F.C. 04-00066051 1 v./24/09/2025

GUALEGUAYCHU

ASOCIACIÓN CIVIL DE AGENTES SANITARIOS NACIONAL

Convocatoria

La Asociación Civil de Agentes Sanitarios Nacional, convoca a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA a celebrarse el día 09 del mes de octubre del año 2025, a las 14:30 hs. en el lugar Centro de Convenciones La Punta, domicilio Avenida Universitaria y Avenida Serrana, ciudad de La Punta, provincia de San Luis, para tratar el siguiente orden del día: 1) Elección de dos asociados para que juntamente al Presidente y Secretaria firmen acta de asamblea. 2) Tratamiento y aprobación de la Memoria, balance e informe de revisores de cuenta correspondiente al ejercicio económico finalizado en fecha

30/06/2025. La asamblea se realizará con la mitad más uno de los socios, asimismo siendo mayoría a la hs. Señalada, se procede igualmente a realizar dicha asamblea Se encuentra a disposición el padrón de socios con derecho a voto. Gustavo Puccio, presidente.

F.C. 04-00065887 5 v./24/09/2025

- - - - -

ASOCIACION PROMOVER

Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a lo dispuesto en el art. 30 del Estatuto Social se convoca a los asociados a la Asamblea General Ordinaria, que se celebrará el Miércoles 22 de octubre de 2025 a la hora 20:00 en la sede de la Asociación de calle Belgrano Nro. 848 de la ciudad de Gualguaychú a fin de tratar el siguiente orden del día: 1º) Lectura del Acta anterior. 2º) Designación de dos socios para que en representación de la Asamblea aprueben y firmen el acta de la misma conjuntamente con el presidente y secretaria del Consejo Directivo. 3º) Consideración de memoria, balance general, estado de resultado y de evaluación de Patrimonio Neto, anexos e informes correspondientes a los ejercicios cerrado el 31 de diciembre de 2.023 y 2024.- 4º) Renovación de los integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas.-

Roberto Marcos Bunge, PRESIDENTE.

F.C. 04-00066066 1 v./24/09/2025

ISLAS DEL IBICUY

BIBLIOTECA POPULAR SANDOR MUKLER

Convocatoria Asamblea Ordinaria

La Comisión Directiva y Revisora de Cuentas de la Biblioteca Popular Sandor Mikler de Villa Paranacito, Entre Ríos, invita a Ud. a la Asamblea Ordinaria del 26º ejercicio económico. Se llevará a cabo el día viernes 17 de octubre de 2025 a las 17 hs, en la sede de la Biblioteca, Av. Entre Ríos 286, a efectos de tratar el siguiente Orden del Día:

1) Designación de dos Socios para firmar el Acta de Asamblea, junto con el Presidente y el Secretario.

2) Lectura, Consideración y aprobación de la Memoria, Balance, Cuadros Demostrativos de Gastos y Recursos e Informe de Revisores de Cuentas, correspondiente al 26º ejercicio económico.

3) Renovación total de la Comisión Directiva, tal como lo establece el Estatuto de la entidad, que dice que cada dos años deberá ser renovada en forma completa.

Nota: una hora después de la fijada en la convocatoria de Asamblea se constituirá y será válida con el número de Socios presentes (Art. 30 del Estatuto). Queda a disposición de los Socios la Memoria y Balance en el local de la Biblioteca.

Griselda Peccin, presidente, Liliana Piccoli, secretaria.

F.C. 04-00066074 1 v./24/09/2025

LA PAZ

ASOCIACIÓN DE PROMOCIÓN ECONÓMICA REGIONAL LA PAZ (A.P.E.R)

Convocatoria

En cumplimiento a lo determinado en el Art.53 del Estatuto, se convoca a los Socios de la Asociación de Promoción Económica Regional La Paz (A.P.E.R), a la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el local de calle Moreno 1062 de la ciudad de La Paz, el día 9 de Octubre de 2025, a las 19:30 horas, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Designación de dos asambleístas presentes para que suscriban el Acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2. Lectura y consideración de la Memorias, Balances, Inventarios e informes de los Revisores de Cuentas, correspondiente a los Ejercicios iniciado el 01 de Julio de 2022 y que finalizó el 30 de Junio de 2023; y el iniciado el 01 de Julio de 2023 y que finalizó el 30 de Junio de 2024.

3. Renovación de cinco Consejeros, por el término de tres años, en reemplazo del Centro Club Progreso y de las Actividades Económicas, la Sociedad Rural La Paz, la Cooperativa Agropecuaria La Paz Ltda, la Cámara de Turismo La Paz y la Cooperativa de Electricidad y otros Servicios Públicos La Paz Ltda.-

4. Abordar actos de disposición.

5. Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Suplente por el término de un año.

Alberto Diel, presidente, Adriana Vivas, secretaria.

NOTA: Art.56 de los Estatutos: "las Asambleas se realizan en día, hora y lugar fijados en la Convocatoria y funcionará, válidamente con la mitad más uno de los miembros activos y adherentes, pero transcurrida una hora después de la fijada para su celebración, sin lograr dicho número se llevará a cabo con los miembros activos y adherentes presentes".

F.C. 04-00066070 3 v./26/09/2025

NOGOYA

COOPERATIVA AGROPECUARIA "EL PROGRESO" LTDA

Convocatoria

La Cooperativa Agropecuaria "El Progreso" Limitada convoca a sus Asociados a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 22 de octubre de 2.025 a las 19.00 horas en domicilio de nuestra Sede Social, sito en calle Rivadavia 1.165 de la localidad de Lucas González, Departamento Nogoyá, Provincia de Entre Ríos para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. -Designación de dos Asociados para firmar y aprobar el Acta.-

2. -Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Estado de Resultados y demás Cuadros Anexos, Informe del Auditor y del Síndico, correspondientes al 81º Ejercicio Económico cerrado al 30 de junio de 2.025.-

3. -Lectura y Consideración del Proyecto de Distribución del Excedente.-

4. -Designación de una Comisión Receptora y Escrutadora de Votos.-

5. -Consideración Depuración Padrón de Accionistas.-

6. -Adenda al contrato de locación Planta Nogoyá.-

7. -Elección por renovación parcial de Autoridades:

a) TRES Consejeros Titulares en reemplazo de los Señores: Edgardo A. Daglio, Elpidio J. Daglio y Leonel O. Daglio por finalización de mandatos.-

b) TRES Consejeros suplentes en reemplazo de los Señores: Matías E. Fass, Gonzalo A. Franz y Ulises F. Meier por finalización de mandatos.-

c) UN Síndico Titular y UN Síndico Suplente en reemplazo de los Señores: Walter H. Cardoso y Aníbal S. Franz por finalización de mandatos.-

Lucas González (Entre Ríos), Septiembre de 2.025.- Gerardo D. Oertlin, presidente, Sergio R. Horst, secretario.

Art. N° 38 de los Estatutos: Las Asambleas se realizarán válidamente, sea cual fuere el número de asistentes, una hora después de fijada la Convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los Asociados.-

F.C. 04-00066065 3 v./26/09/2025

COMUNICADOS**PARANA**

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (I.A.P.V.), comunica a los sucesores y/o herederos del Sr. VILLARROEL Ricardo Juan DNI N° 10.721.000, que en el Expediente N° 71636 – 228498 - 24.- iniciado por “LEYES LUIS NAHUEL” ha recaído la Resolución de Directorio I.A.P.V.: N° 2182 de fecha 9 de septiembre de 2025, la cual dispone “Dejar sin efecto parcialmente la Resolución de Directorio N° 2437 de fecha 22 de diciembre de 1994 en lo que respecta a la adjudicación otorgada al Sr. VILLARROEL Ricardo Juan DNI N° 10.721.000 respecto la vivienda N° 71, Mz. H del grupo habitacional PARANA XVI - XVII, 172 VIVIENDAS y todo acto suscripto, atento al incumplimiento de las obligaciones asumidas con el Instituto.”

Paraná, 16 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002820 3 v./24/09/2025

CITACIONES**PARANA****a los causahabientes de BENEDETTI ALICIA GRISELDA**

INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA

La DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA cita, por el término de CINCO (5) días hábiles a partir de la publicación de la presente, a los causahabientes de la extinta BENEDETTI ALICIA GRISELDA, DNI 16.189.865 QUIEN REVISTARA COMO PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE DEL INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, que falleciera el pasado 03 de junio de 2025, a quien se considere con derecho, para que comparezca a acreditar su vínculo con la causante o sus pretensiones con respecto salarios caídos (concepto de haberes del mes de Mayo de 2025).-

Los interesados deberán presentarse en la DIRECCIÓN DE ADMINITRACIÓN del INSTITUTO DE CONTROL DE ALIMENTACIÓN Y BROMATOLOGÍA, sita en calle Tucumán N° 192 de la ciudad de Paraná, Entre Ríos, munidos de documentos personales y libreta de familia.-

Firmado digitalmente por: Luciano Nahuel Herrera.

F.C. 04-00066026 5 v./30/09/2025

MODIFICACION DE CONTRATO**PARANA****JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES S.R.L.**

Por resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, Dr. Rodrigo José LUTI GUERRERO, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

En la Ciudad de Paraná, Capital de la Provincia de Entre Ríos, a los 18 días del mes de marzo del año 2025, siendo las 11:00 horas de la mañana se reúnen en la sede social los Sres. Socios de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el Sr. Gonzalo Esteban SARTORE, DNI N° 28.471.652; y el Sr. Dante Alberto VESCO, DNI N° 29.620.863; a los fines de tratar los siguientes puntos del orden del día:

1. Modificación del Artículo Vigésimo Segundo de administración y Representación de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

Acto seguido toma la palabra el Sr. Gonzalo Esteban SARTORE quién manifiesta que en virtud de la Cesión de Cuotas Sociales realizada en fecha el Sr. Vitasse ha renunciado a la Gerencia de la Sociedad, razón por la cuál es necesario modificar la cláusula de administración y representación de la misma. Del mismo modo alude a que su modificación es necesaria a los fines de extraer la designación de gerente que se encuentra dentro del contrato y del artículo que se modifica, y realizar la misma por fuera a los fines de evitar modificaciones de contrato social, a futuro, con los sucesivos cambios de gerente -

Puesto en consideración se procede a modificar el Artículo Vigésimo Segundo de Administración y Representación de la Sociedad, el cual es aprobado por la unanimidad de los Sres. Socios, quedando redactado de la siguiente manera: "ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La administración, dirección y representación legal de la sociedad estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes serán designados en reunión de socios que se celebre a tal fin. Los gerentes durarán en sus cargos, mientras esté vigente la sociedad, y por el tiempo que decidan los socios en reunión que se celebre a tal fin".

2. Designación de un Gerente que ejerza la administración, dirección y representación legal de la de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA"

Continúa con la palabra el socio Sr. Gonzalo Esteban SARTORE y propone como Gerente de la Sociedad al Sr. Dante Alberto VESCO, DNI N° 29.620.863, por el PLAZO DE TRES (3) EJERCICIOS. Dicha designación es aprobada por la unanimidad de los Socios.-

De ésta manera la Gerencia de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" estará a cargo del Sr. Dante Alberto VESCO, DNI N° 29.620.863 por el PLAZO DE TRES (3) EJERCICIOS, el cual acepta de plena conformidad y consentimiento el cargo que le ha sido conferido.-

3. Designación de la Sede Social de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA".-

Acto seguido toma la palabra el Sr. "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" quién propone fijar la sede Social de la Sociedad en Calle Pública N° 1568 N° 868 de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, la cual es aceptada y aprobada de plena conformidad por la unanimidad de los socios.-

De ésta manera la Sede Social de la Sociedad "JUAN PABLO II SERVICIOS PARA LAS PERSONAS MAYORES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" se fija en Calle Pública N° 1568 N° 868 de la localidad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos.-

Aprobado que son los temas tratados en la presente reunión por unanimidad de los socios, y no habiendo más tema para tratar, previa lectura y ratificación del contenido de la presente y firma de plena conformidad de todos

los socios junto con la del Gerente, se da por finalizada la presente reunión a las 11:30 horas de la mañana del día ut supra mencionado.-

REGISTRO PÚBLICO - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONAS JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO - PARANÁ, JUEVES, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2025.- FIRMADO DIGITALMENTE POR: Dr. Mariano Romeo CATENA - ABOGADO INSPECTOR – REGISTRO PÚBLICO – DGIPJYRP - DIRECCIÓN GENERAL DE INSPECCIÓN DE PERSONA JURÍDICAS Y REGISTRO PÚBLICO

F.C. 04-00066094 1 v./24/09/2025

CONCURSO DE PRECIOS

PARANA

EnerSA (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concurso de Precios Módulo "A" 2025-0783

Contratación de ingeniería, provisión de equipamiento y ejecución de obra

ENERSA ha llamado a concursar la contratación de servicios de ingeniería, provisión de equipamiento y ejecución de obra, incluyendo el diseño, configuración, despliegue y puesta en servicio del equipamiento activo de infraestructura de red, con el objetivo de brindar conectividad al nuevo edificio "Mirador TEC".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 1° de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Cr. Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas ENERSA.

F.C. 04-00066017 3 v./25/09/2025

- - - - -

ENERSA (Energía de Entre Ríos S.A.)

Concurso de Precios Módulo "A" 2025-0790

Alquiler de generadores eléctricos para época estival en Federación y SET "Strobel"

ENERSA ha llamado a concursar el alquiler de generadores eléctricos para época estival en la localidad de Federación y en la subestación transformadora "Strobel".

Los Pliegos y documentos anexos serán públicos y estarán disponibles en todo momento en la WEB de ENERSA.

La presentación de las ofertas podrá efectuarse hasta el 2 de octubre de 2025 inclusive.

Demás datos y condiciones, remitirse a:

<https://www.enersa.com.ar/area-proveedores/#ConcursoDePrecios>

Contacto: registroproveedores@enersa.com.ar

Energía de Entre Ríos S.A. - Sede Social: Buenos Aires 87 (E3100BQA) Paraná - Entre Ríos

Inscripción: Reg. Pco. Com. - DIPJ E.R. Nro. 1858 Secc. Legajo Social

Marcos Aldana, Gerente de Área Administración y Finanzas - ENERSA

F.C. 04-00066100 3 v./26/09/2025

CONTRATOS**LA PAZ****REPUESTOS TONI S.A.S.**

Por Resolución del Sr. Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas, se ha dispuesto publicar por un día en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos el siguiente edicto:

REPUESTOS TONI S.A.S.

1. WEITZEL ALEXIS GABRIEL, D.N.I. N° 41.754.156, CUIT N° 20-41754156-5, nacido el día 11 de abril de 1999, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio en calle Paraná S/N , GRUNEVALT PATRICIO AGUSTIN, D.N.I. N° 41.188.701, CUIT N° 20-41188701-5, nacida el día 6 de julio de 1998, estado civil soltero, nacionalidad argentina, sexo masculino, de profesión comerciante, con domicilio en calle San Martín N° 1289, todos de la ciudad de LA PAZ, Departamento LA PAZ, de la Provincia de Entre Ríos, por derecho propio.

2. Fecha del instrumento de Constitución 01 de JULIO de 2025.

3. Razón Social o denominación de la sociedad REPUESTOS TONI S.A.S.

4. Domicilio de la Sede Social: en la ciudad de LA PAZ, Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia y/o de terceros, o asociadas a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) Venta de repuestos, autopartes y accesorios de automóviles y maquinarias agrícolas. b) Intermediación en ventas y compras de maquinarias agrícolas y automóviles. c) Importaciones de productos en general. d) Servicios mecánicos. e) Actividades financieras: Solicitar créditos, apertura de cuentas corrientes, efectuar depósitos o tomar empréstitos de cualquier naturaleza en instituciones financieras o crediticias. Podrá así mismo la sociedad realizar toda otra actividad tendiente al mejor logro, directo o indirecto de su objeto social para lo cual se valdrá de los aportes propios y excluidos de cualquier actividad establecida en la ley de actividades financieras. A tales fines, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, con las limitaciones impuestas por las leyes y el presente estatuto.

6. Capital Social: \$30.000.000 (PESOS TREINTA MILLONES).

7. Plazo de Duración: 99 AÑOS.

8. Órgano de administración: Administrador Titular, WEITZEL ALEXIS GABRIEL, Duración INDETERMINADA, Administrador Suplente, GRUNEVALT PATRICIO AGUSTIN. Composición ADMINISTRADOR TITULAR Y ADMINISTRADOR SUPLENTE.

9. Organización de la Representación Legal: WEITZEL ALEXIS GABRIEL.

10. Fecha de cierre del Ejercicio 31 de DICIEMBRE.

Firmado digitalmente en 10/9/2025 por VANINA CIPOLATTI - INSPECTORA – REGISTRO PUBLICO – DGIPJ.

F.C. 04-00066048 1 v./24/09/2025

EXPURGO EXPEDIENTE**PARANA**

Hágase saber que en cumplimiento de lo dispuesto por las normas vigentes, Ley N° 7452/85 y Decreto 2651/18 GOB en materia de gestión documental y de conformidad con el procedimiento de expurgo establecido, se aprobó la Resolución de Directorio N° 2222/2025 IAPV y se procederá a la eliminación de documentación administrativa perteneciente a IAPV:

Cajas y carpetas con fotocopias de Resoluciones. Ofertas económicas por triplicado.

Cajas con ingresos y egresos hasta 2013 SIAF.

Cajas con fotocopias de documentación de diversos grupos habitacionales.

Fotocopias de rendiciones de cuentas.
Distribución de boletas.
Libros de actas de pases entre oficinas.
Cajas con fotocopias de documentación de adjudicatarios.
Carpetas de distintas oficinas que no fueron solicitada a custodia.

Documentación que ha sido debidamente evaluada por el Archivo General de la Provincia y el Departamento Archivo del IAPV expresando que carecen de valor administrativo, legal y/o histórico que justifique su conservación.

A tales fines, y a fin de garantizar la debida publicidad y resguardar eventuales derechos de terceros, se otorga un plazo de diez (10) días corridos a contar desde la presente publicación para que toda persona física o jurídica que pudiera tener interés en la documentación mencionada formule por escrito su oposición o solicitud fundada de conservación. Vencido el plazo indicado sin que se presenten observaciones, se procederá al expurgo definitivo y destrucción del material, conforme a la normativa aplicable.

Paraná, 17 de setiembre de 2025 – Joel A. Brunetti, Subdirector General IAPV.

F. 05-00002818 3 v./24/09/2025

- - - - -

El Sr. Director General de Administración del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos notifica, que en Expediente Grabado N° 3203512 – Resolución N° 4075/25 MS. se procederá a realizar expurgo de documentación administrativa contable y renditiva de conformidad a lo normado en el Decreto Provincial N° 2651/18 GOB. Anexo I -Cap. II Procedimiento Artículo 6°, cuya nómina se encuentra en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1FrnUkht_uRqP2SvdRMajrIKFuwZECt9o/view.-

Liliana E. Godoy, Directora General de Despacho MS.

F. 05-00002819 3 v./24/09/2025

- - - - -

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3086116/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE CONCEPCIÓN DEL URUGUAY", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

[Listado de Expedientes](#)

F. 05-00002821 3 v./26/09/2025

- - - - -

SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

La Secretaría de Trabajo y Seguridad Social, pone en conocimiento que en el marco del Expediente N.º 3104914/24, caratulado: "SECRETARÍA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – SOLICITA EXPURGO – DELEGACIÓN DEPARTAMENTAL DE TRABAJO DE ROSARIO DEL TALA", se encuentra en trámite el Procedimiento previsto en el Decreto N° 2651/18 GOB "Procedimiento para la Destrucción de Documentos y Expedientes Administrativos", tendiente al expurgo de documentación carente de valor jurídico, contable, histórico y cultural, con antigüedad mayor a DIEZ (10) años. En dicho marco y habiendo tomado intervención de competencia el Archivo General de la Provincia, se comunica la nómina de los expedientes que no han recibido objeciones por parte del mencionado Organismo a fin de ponerlos a disposición de los interesados, quienes podrán deducir posición hasta DIEZ (10) días hábiles posteriores a partir del último día de publicación. - Comuníquese y publíquese por TRES (03) días.-

[Listado de Expedientes](#)

F. 05-00002822 3 v./26/09/2025



Autoridades

**Gobernador de la
Provincia de Entre Ríos**
Lic. Rogelio Frigerio

**Vicgobernadora
de la Provincia**
Dra. Alicia Aluani

**Ministerio de
Gobierno y Trabajo**
Dr. Manuel Troncoso

**Ministerio de
Seguridad y Justicia**
Dr. Néstor Roncaglia

**Ministerio de
Hacienda y Finanzas**
C.P.N. Fabián Boleas

**Ministerio de
Desarrollo Humano**
Arq. Verónica Berisso

Ministerio de Salud
Dr. Daniel Ulises Blanzaco

**Ministerio de Planeamiento,
Infraestructura y Servicios**
Arq. Abel Rubén
Darío Schneider

**Ministerio de
Desarrollo Económico**
Ing. Guillermo Bernaudo

**Secretaría General
de la Gobernación**
Sr. Mauricio Juan Colello

¡IMPORTANTE!

SISTEMA DE PUBLICACIONES



Envío de Publicaciones en Formato Digital

Edicto Original debidamente firmado en formato de archivo PDF
y en texto editable en archivo WORD enviando al

Correo electrónico:

decretosboletin@entrerios.gov.ar (única cuenta)



Formas de Pago: Transferencia

Sucursal 1 Banco Entre Ríos

Cuenta Corriente: N° 621155/2 - CUIT 30999216931

CBU: 3860001001000062115529



**BOLETIN e
IMPRESA
OFICIAL**

DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS



Córdoba 327 - C.P. 3100-Paraná



Tel.: 0343-4207805



Atención presencial: Lunes a Viernes 07:00 a 13:00 horas



portal.entrerios.gov.ar/gobernacion/imprenta

ER
GOBIERNO DE
ENTRE RÍOS

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada
por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado
por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 -
Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las
ediciones del Boletín Oficial de la Provincia
de Entre Ríos. Registro de la Propiedad Intelectual
299.323. Se edita los días hábiles.

Dr. Diego Ariel Dlugovitzky
Director

**Dirección, administración,
talleres y publicaciones:**

CORDOBA N° 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100

Publicaciones de edictos:
Tel.: 343-4207805



Descarga Digital QR